

# Legislatura Extraordinaria

## Sesión 1.a en Martes 7 de Noviembre de 1944

(Ordinaria)

(De 16 a 19 horas)

PRESIDENCIA DEL SEÑOR URREJOLA, DON JOSE FRANCISCO

### SUMARIO DEL DEBATE

1. Se acuerda fijar los martes y miércoles, de cuatro a siete de la tarde, como días y horas de las sesiones ordinarias de la presente legislatura extraordinaria.
2. Se aprueba el orden de asuntos en tabla, fijado de acuerdo con los Presidentes de las Comisiones Permanentes. Se levanta la sesión.

### SUMARIO DE DOCUMENTOS

Se dió cuenta:

1.—De nueve Mensajes de S. E. al Presidente de la República.

Con el primero, comunica que ha resuelto convocar al H. Congreso Nacional a Sesiones Extraordinarias a contar desde esta fecha, para que pueda ocuparse de los proyectos de ley que se indican.

Se mandó archivar.

Con los ocho siguientes formula observaciones a los siguientes proyectos de ley, aprobados por el Congreso Nacional:

Sobre concesión de diversos beneficios a las siguientes personas:

Oswaldo Godoy Nieto;

Mariano Fontecilla;  
Aníbal Cabrera;  
Horacio Hevia Labbé;  
Miguel Silva Cuadra;  
Carlos Abba Antonietti y;  
Adolfo Espinoza la Fuente;  
Sobre autorización a la Municipalidad de Iquique para que ingrese al Presupuesto Ordinario las sumas percibidas por la Tesorería Provincial de Iquique, en las fechas que se indican.  
Quedan para tabla.

2.—De treinta y nueve Mensajes de S. E. el Vicepresidente de la República. Con los 38 primeros formula observaciones a los siguientes proyectos de ley aprobados por el Congreso Nacional, que conceden diversos beneficios a las siguientes personas:

María Pérez Guerrero;  
Carlos Vega, Reinaldo Hidalgo y Arturo Alarcón;  
Enriqueta Pérez vda. de Carvallo y Enriqueta Carvallo v. de Ortúzar;  
Rosario Muñoz vda. de Ovalle;  
Amelia Lanas;  
Clara Hellwig;  
Exequiel Hernández;  
Irene y María Mercedes Eguiluz;  
Elena Doberti Amiranti;  
Amelia Rojas;

Roberto Burr;  
 Elena Aránguiz Ravanal;  
 Ramón Román Mellafe;  
 Amelia Ramos vda. de Alamos;  
 Fernando Solano Illanes;  
 Jorge L. Valenzuela Meza;  
 Eduardo Yrarrázaval Jaraquemada;  
 José Santiago Zurita;  
 Leopoldo Jaque Lagos;  
 Enriqueta Chaigneau de Ferrari;  
 Ana Valdés v. de Darrigrandi.  
 Ana Montt v. de Jiménez e hijas menores;  
 Ramón Luis Becerra Venegas;  
 Elia Góngora Morán y otras;  
 Braulio Alvarado Ojeda;  
 Rosario Vásquez de Mancilla;  
 Marta Díaz vda. de Samith;  
 María Montaner vda. de Cerda;  
 José Toribio, Luis y Carmen Pequeño  
 Hontaneda;  
 María Antonieta Marín Alvarez;  
 Julio Iluffi Vega;  
 Medardo Segundo de la Fuente;  
 Estela Cifuentés Matamala;  
 Florindo Concha Rojas;  
 Galo Pérez Lavín;  
 Humberto Gamboa Núñez;  
 Pedro Luis Villegas;  
 Luis Manterola.  
 Quedan para tabla.  
 Con el último incluye diversos proyectos  
 de ley en la Convocatoria.  
 Se mandó al archivo.

3.—De doscientos cuarenta y siete ofi-  
 cios de la H. Cámara de Diputados:

Con los noventa y tres primeros comuni-  
 ca que ha aprobado en los mismos térmi-  
 nos en que lo hizo el Senado, los proyectos de  
 ley sobre concesión de diversos beneficios  
 a las siguientes personas:

Ramón Luis Becerra Venegas;  
 María Vial de Beltrán;  
 Rosario Vásquez vda. de Mancilla;  
 Juana Lucero vda. de Arriagada;  
 María Luisa Orgui vda. de Contreras;  
 Luisa Vergara vda. de Covarrubias;  
 Enriqueta Chaigneau vda. de Ferrari;  
 Ana Alvarez Yávar y María Antonieta  
 Marín Alvarez;  
 José Toribio, Luis y Carmen Pequeño  
 Hontaneda;  
 Julio Iluffi Vega;  
 Emma Campos Catter vda. de Urrea;  
 Ernesto Cádiz Vargas;  
 Andrónico Carrasco Carrasco;  
 Carlos Vega Hernández, Reinaldo Hidal-

go Ríos y Arturo Alarcón Pino;  
 Froilán Castro Castro;  
 Alberto Asenjo Lau;  
 Luis Manterola Avila;  
 Rosario Muñoz vda. de Ovalle;  
 Mariano Saavedra Ovalle;  
 Irene y María Eguiluz Bravo;  
 Elena Doberti Amiranti;  
 Juan Francisco Donoso Silva;  
 José Miguel Díaz Torres;  
 Clara Cuéllar Urrutia;  
 Demofila Herrera vda. de Ramos;  
 Arturo Guerrero Arellano;  
 Jorge L. Valenzuela Mesa;  
 Lía Ojeda Arrau vda. de Peña;  
 Adela Palma vda. de Gutiérrez;  
 Delia Solar vda. de Bascuñán Cruz;  
 Laura Herrera vda. de Sotomayor;  
 Humberto Verdejo Alfaro;  
 María Inés Prado Marín;  
 Aristides Díaz Boggiano;  
 Amelia Ramos vda. de Alamos;  
 Fernando Solano Illanes;  
 Lidia y Resfa Roa Córdova;  
 Rosa Scolti vda. de Mook;  
 Osvaldo Godoy Nieto;  
 Elisa Zegers vda. de Fernández;

Juana Rosa Vial vda. de Guzmán y Ele-  
 na Guzmán Vial;  
 Carmen Godoy vda. de Urzúa;  
 Leopoldo Jaque Lagos;  
 Adamiro Ramírez Olivares;  
 José Luis Maffei de la Barra;  
 Ramón Román Mellafe;  
 Roberto Burr Vidal;  
 Miguel Vivanco Costa;  
 Elena Valderrama Pérez vda. de De Vidts;  
 Humberto Gamboa Núñez;  
 Adela Aránguiz Ravanal;  
 José Santiago Zurita Hernández;  
 Enriqueta Pérez vda. de Carvallo y Enri-  
 queta Carvallo vda. de Ortúzar;  
 Fidelisia Navarrete vda. de González;  
 Eugenio Etcheverry Ducassou;  
 Clara Hellwig vda. de González;  
 Exequiel Hernández Pino;  
 Victoria Olmedo vda. de García e hijos;  
 Pedro Luis Villegas Echiburú;  
 Cástulo Recabarren Garrido;  
 Amelia Rojas vda. de Calderón;  
 Arturo Zamora Larrea;  
 Amira Corvera vda. de Olivares;  
 María Ugarte Venegas;  
 Francisco Javier Cerda Sepúlveda;  
 Hortensia Plaza Ferrand vda. de Gatica;  
 Vitalia y Delia Rodríguez Señoret y Ma-  
 ría Rodríguez Señoret vda. de Vizcaya;

Ana Valdés de Darrigrandi;  
 María Pérez Guerrero;  
 Laura Fernández vda. de Garcés;  
 Amelia Lanas Barbé;  
 Aurora Gutiérrez vda. de Pamplona e  
 nija;  
 María Montaner vda. de Cerda;  
 Marta Díaz vda. de Samith;  
 Emma Grado Rosas vda. de Torán;  
 Herminia Canobra v. de Gómez;  
 Braulio Alvarado Ojeda;  
 Julia Rosa Góngora Morán y otras;  
 Juana Montes Araya v. de Maragaño;  
 Angel María Torres Andaur;  
 Laura Ismenia Bravo Marín v. de Gon-  
 zález;

Julia Menaré v. de Gutiérrez;  
 Elena Araos Silva;  
 Carmela de la Sotta Fraga;  
 Medardo 2.o de la Fuente Lagos;  
 Sara Klein vda. de Rodríguez;  
 Florindo Concha Rojas;  
 Estela Cifuentes Matamala;  
 Teresa Sonder vda. de Roger;  
 Encarnación Guzmán Guzmán;  
 Ana Montt vda. de Jiménez;  
 Alfredo Sandoval Valdebenito;  
 Galo Pérez Lavín.

Con los dos siguientes comunica que ha aprobado en los mismos términos en que lo hizo el Senado, los proyectos de ley que a continuación se indican:

Sobre modificación de la ley N.º 6.275, que consultó la construcción de un Hotel de Turismo en la ciudad de Valdivia, y

Sobre autorización al Presidente de la República para adquirir una propiedad de don José Luis López Barra, ubicada en Calbuco.

Se mandaron comunicar en su oportunidad a S. E. el Presidente de la República.

Con los trece siguientes comunica que ha aprobado las modificaciones del Senado, a los siguientes proyectos de ley:

Sobre concesión de pensión a doña Agnes Fuchs;

Sobre aumento de pensión a don José María Ayala;

Sobre previsión social para los abogados;  
 Sobre suscripción de revistas y diarios por las Municipalidades;

Sobre autorización a la Municipalidad de Talcahuano, para transferir un bien raíz a la Caja de Crédito Popular;

Sobre prohibición de la venta de boletos de Lotería a un mayor precio del fijado;

Sobre expropiación de un terreno a favor de la Municipalidad de San Bernardo,

con el objeto de construir una plaza de juegos infantiles;

Sobre extensión al personal de las Fuerzas Armadas en Retiro de las disposiciones de la ley 7.167;

Sobre modificación de la ley 6.221, en lo que se refiere al financiamiento de las jubilaciones de los fotograbadores;

Sobre inclusión en el régimen de la Caja de Previsión de Carabineros, del personal de la Mutualidad de esa Institución;

Sobre fijación de tasas a los libros impresos en Chile en cualquier idioma;

Sobre aumento de sueldos al personal del Cuerpo de Carabineros de Chile;

Sobre fomento de la producción de hierro y acero en lingotes.

Con el ciento nueve comunica que ha tenido a bien no insistir en el rechazo de las modificaciones del Senado al proyecto de ley que rebaja los pasajes en los ferrocarriles a los deportistas que se indican;

Con el ciento diez, acusa recibo de una invitación del señor Presidente del H. Senado a un cocktail en honor de las delegaciones extranjeras que nos visitaron con motivo de nuestro aniversario patrio.

Se mandaron archivar.

Con los ciento treinta y ocho siguientes comunica que ha aprobado los proyectos de ley que a continuación se indican:

Sobre concesión de pensión a las siguientes personas:

Juana Peña Millán;  
 Elvira González vda. de Toro;  
 Teresa Guarachi Carmona;  
 Gricelda Bórquez vda. de Rodríguez;  
 Joaquín Poblete Cabrera;  
 Adela Marks Cid;  
 Cristina Zúñiga vda. de Jiménez;  
 Teresa González vda. de Salas;  
 Alfredo Santa Cruz Arévalo;  
 Amelia Cordovez;  
 María Leonor Gutiérrez vda. de Pino;  
 Teresa Díaz Ossa;  
 Eugenia Enríquez Plaza de los Reyes;  
 Cruz Ferro vda. de Espinoza;  
 Filiberto Flores Canéino;  
 Raquel Sotta Alvarez;  
 Carlos A. Belmar Córdova;  
 Julia Elvira, María Melania y María Mercedes Segura y Toro;  
 Próspero Gálvez Hidalgo;  
 Hipólito Ruminot Riffo;  
 Inés Leay vda. de Bennett;  
 Rafaela Carrasco;  
 Audomira Cádiz vda. de Espejo;  
 Serafina Paschuan vda. de Fonseca;

Petronila Córdova;  
 Manuel Carvajal Sepúlveda;  
 Oscar Campos Figueroa;  
 Irene Loyola vda. de Madariaga;  
 Tarcila Vásquez vda. de Cárcamo;  
 Juan Antonio Zárate;  
 Benjamín Aninat Serrano;  
 Rosario Arcelez Urbina;  
 Marcial Contreras Cid;  
 Alejandro Astete Moya;  
 Rosamelia Avila vda. de Gálvez;  
 María Mercedes Gutiérrez vda. de Cifuentes;  
 Isabela Freude Schulz;  
 Laura Varas vda. de Leuenberg;  
 María Saavedra vda. de Urrutia;  
 Ruperta Jara Villanueva;  
 Alba Rosa Toledo;  
 Laura Orellana vda. de Contreras;  
 María Riquelme de Carrasco;  
 Mercedes Eulalia, Margarita Antonia y Victoria Graciela Araneda Latorre;  
 Primitiva Olave vda. de Marchant;  
 Loreto Valledor vda. de Alemany;  
 Margarita María Sotomayor Tapia;  
 Florentino Morales Ramírez;  
 María Mercedes Valenzuela Barros;  
 Tomás Smith Asenjo;  
 Hortensia Jara vda. de Echeverría;  
 Remigio Donaire Vásquez;  
 Elly Lyon vda. de Schulbach;  
 Juan Eleodoro Páddilla Rodríguez;  
 Cora Mardones Valenzuela;  
 Alejandro Ramírez Olivares;  
 Sobre aumento de pensión a las siguientes personas:

Eduardo Arenas Sánchez;  
 Eduardo Guzmán Troncoso;  
 Teodoro Quilaqueo Ríos;  
 José T. Rodríguez Carter;  
 Loreto 2.º Montecinos Picada;  
 Nicolás Bravo Carrasco;  
 Arturo González Olivares;  
 Gregoria Terraz vda. de García;  
 Mercedes Avaria Vélez;  
 Raquel Santander Leiva;  
 Cora y María Luisa Green Cruzat;  
 Elisa Uribe vda. de Dittrich;  
 Leocadio Olivares Peña;  
 Waldo Ugarte Smith;  
 Juan de Dios Salas Lazcano;  
 María Teresa Las Heras;  
 Luis Cornejo Lagarce;  
 Irene Correa vda. de Boza;  
 Emma Correa vda. de Vargas;  
 Hortensia Castro Añibarro;  
 Zoraida Núñez vda. de Matus;

Arturo Varas Pacheco y Francisca Llaña de Varas;  
 Haroldo Rojas Rojas;  
 Agustín Arriagada Zapata;  
 Nicolás Carrasco Hermosilla;  
 Ana Prado Ipinza vda. de Flores;  
 Margarita Elvira Moreno Toro vda. de Zúñiga;  
 Juana Cruz Araneda Carrasco;  
 Horacio Ravanal;  
 Estela Carmona vda. de Palacios;  
 Antonia Muñoz vda. de Montiel;  
 Pedro Angel Navarrete Navarrete;  
 José A. Sepúlveda Montecinos.  
 Sobre abono de servicios a las siguientes personas:  
 Alberto Cumplido Ducos;  
 José del Rosario Otárola Villouta;  
 César Guzmán Bunster;  
 Sergio Rivas Callejón;  
 Joaquín Orellana Benavente;  
 Ernesto Rojas Vargas;  
 Emilio Accsiardo Marín;  
 Abelino Acuña Han;  
 Humberto Apolonio Palma;  
 Heriberto Alvarez Garcés;  
 Julio Madrid Robles;  
 Alfredo Gómez González;  
 Abraham Silva Millas;  
 Raúl Castañeda Roland;  
 Luis A. Costa Pellerano;  
 José Arancibia Arancibia;  
 Rodolfo Arancibia Morales;  
 Manuel Callejas Rojas;  
 José Acevedo Plaza;  
 Ramón Almendras Hermosilla;  
 Juan de Dios Balbontín Canales;  
 Bolívar Ruiz Poblete;  
 Fernando Valdés Smith;  
 Sansón Radical;  
 Otilio Olivares Vargas;  
 Benito Herevia Maya;  
 Gustavo Cano Quijada;  
 Raúl Guevara Reyes;  
 Jaime García Palazuelos;  
 Robinson Hermansen Vergara;  
 Diómenes Ramírez Espinoza;  
 Luis Aurelio Muñoz Muñoz;  
 Héctor Vásquez Merino;  
 Guillermo H. Meza León;  
 Domingo Núñez Galeno;  
 Manuel Bustamante Ibáñez;  
 Eduardo Preuss González;  
 Germán Nienhuser Rengifo;  
 Angel Custodio Porras Saa;  
 Alfonso Poblete Cabezas;  
 Gustavo Luco Rojas;  
 Sobre modificación de la ley 5,586, que

concedió diversos beneficios a don Felipe de la Fuente Astaburuaga.

Pasan a la Comisión de Asuntos Particulares.

Sobre expropiación de un terreno a favor de la Municipalidad de Teno;

Sobre transferencia a la Cruz Roja Chilena, del dominio del predio fiscal que se indica, ubicado en el puerto de San Antonio.

Pasa a la Comisión de Gobierno.

Sobre autorización a la Municipalidad de La Calera para contratar un empréstito;

Sobre autorización a la Municipalidad de Pitrufquén para contratar un empréstito;

Sobre autorización a la Municipalidad de Villarrica para contratar un empréstito;

Sobre autorización a la Municipalidad de Puerto Montt para contratar un empréstito;

Pasa a la Comisión de Hacienda.

Con el último devuelve un proyecto de ley del Senado, que autoriza la contratación de un empréstito en favor de la Municipalidad de Villarrica, en atención a que su tramitación no se ajustaría a lo establecido en la Constitución Política del Estado.

Queda para tabla.

Cinco del señor Ministro del Interior:

Con el primero contesta observaciones formuladas por el H. Senador don Carlos Alberto Martínez, en relación con la situación económica del personal de Correos y Telégrafos;

Con el segundo contesta observaciones formuladas por el H. Senador don Marmaduke Grove, referentes a reclamos de particulares no admitidos en la inscripción en los Registros Electorales;

Con el tercero contesta observaciones formuladas por el H. Senador señor Ossa, en el sentido de que se provea a la instalación de servicios de agua potable en el pueblo de Rosario;

Con el cuarto contesta observaciones formuladas por los H. Senadores señores Cruzat, Guzmán, don Eleodoro E., Bravo, Muñoz y Grove don Hugo, sobre la situación económica del personal de empleados de Tesorerías;

Con el último contesta un oficio del Senado sobre la emisión de estampillas conmemorativas del primer centenario del fallecimiento del Director Supremo, don Bernardo O'Higgins.

Uno del señor Ministro de Agricultura, en que contesta las observaciones formuladas por el H. Senador don José Maza, so-

bre necesidades agrícolas de la provincia de Llanquihue.

Cinco del señor Ministro de Obras Públicas y Vías de Comunicación:

Con el primero contesta una petición del H. Senador don Miguel Cruchaga, en relación con las obras de apertura del Istmo de Ofqui;

Con el segundo contesta observaciones formuladas por los H. Senadores señores Concha don Luis A., Lira, Haverbeck y Maza, en relación con el camino de Aysén a Puerto Ibáñez;

Con el tercero contesta observaciones formuladas por los H. Senadores señores Grove, don Marmaduke, Jirón y Walker, acerca de la necesidad de efectuar reparaciones en los caminos de la comuna de Alhué;

Con el cuarto contesta una nota remitida a nombre del H. Senador don Alejo Lira, relacionada con los caminos de la provincia de Valdivia.

Con el último, contesta observaciones formuladas por los H. Senadores señores Lira, Maza, Bórquez y Concha, en relación con la construcción de un muelle en Castro.

Cinco del señor Ministro de Educación.

Con el primero contesta un Oficio enviado a nombre del H. Senador don Guillermo Guevara, sobre la iniciación de las clases en la Escuela Rural "Las Vizeachitas";

Con el segundo contesta observaciones formuladas por el H. Senador don Rudecindo Ortega, en relación con la Escuela de Ciegos y Sordomudos de esta ciudad;

Con el tercero contesta un Oficio dirigido a nombre del H. Senador don Isauro Torres, relacionado con las necesidades de los Liceos y Escuelas de Artesanos de Valledar, Ovalle y La Serena;

Con el cuarto contesta las observaciones formuladas por el H. Senador don Rudecindo Ortega, acerca de la necesidad de construir un local para la Escuela de Niñas N.º 21 de La Laja;

Con el último, contesta un Oficio del H. Senado, sobre construcción de las Escuelas de Campiche y Quintero.

—Uno del señor Ministro de Defensa Nacional, en que contesta las observaciones formuladas por el H. Senador don Eleodoro E. Guzmán, relacionadas con la terminación de las obras en el Aeropuerto de El Belloto.

Uno del señor Ministro de Salubridad, en que contesta el Oficio enviado a nombre del H. Senador don Isauro Torres, sobre supresión del cargo de Practicante de la

## ACTAS APROBADAS

Caja de Seguro (Obligatorio en Pisco y Elqui.

Uno del señor Ministro de Economía y Comercio, en que contesta observaciones formuladas por el H. Senador don Miguel Cruchaga, en relación con la industria editora nacional.

Quedan a disposición de los señores Senadores.

Uno del Tribunal Calificador de Elecciones, con que transcribe la sentencia que proclama Senador definitivamente electo por la 6.a Circunscripción electoral, al señor don Arturo Alessandri Palma.

Se mandó archivar.

Uno del señor Contralor General de la República, en que contesta observaciones, formuladas por los H. Senadores señores Guzmán, don Eleodoro E., y Grove, don Hugo, en relación con el Decreto Supremo N.º 21, reglamentario de la ley N.º 7,452, sobre quinquenios al personal de las Fuerzas Armadas.

Queda a disposición de los señores Senadores.

4.—De una nota del General norteamericano señor George H. Brett, con que agradece al señor Presidente del H. Senado y, en general, a la Honorable Corporación, las atenciones de que fué objeto.

Se mandó archivar.

5.—De un cablegrama del Senado del Perú y otro del de El Salvador, con que se asocian a la celebración de nuestro aniversario patrio.

Se mandaron archivar.

## ASISTENCIA

Asistieron los señores:

Alessandri R., Fernando;  
 Alvarez, Humberto;  
 Barrueto, Darío;  
 Bravo, Enrique;  
 Cruchaga, Miguel;  
 Cruz Coke, Eduardo;  
 Cruzat, Aníbal;  
 Domínguez, Elíodoro;  
 Durán, Florencio;  
 Errázuriz, Maximiano;  
 Guevara, Guillermo;  
 Guzmán, E. Enrique;  
 Jirón, Gustavo;  
 Laferte, Elías;

Lira, Alejo;  
 Martínez, C. Alberto;  
 Martínez Montt, Julio;  
 Moller, Alberto;  
 Muñoz C., Manuel;  
 Opazo L., Pedro;  
 Ortega, Rudecindo;  
 Pino del, Humberto;  
 Prieto C., Joaquín;  
 Rodríguez de la S., Héctor;  
 Torres, Isauro;  
 Valenzuela, Oscar;  
 Videla L., Hernán.

Prosecretario: Altamirano, Fernando.

Sesión 77.a Especial en 16 de Septiembre de 1944.

Presidencia de los señores Urrejola, don José Francisco, y Videla Lira

Asistieron los señores: Alessandri, Alvarez, Azócar, Barrueto, Bravo, Contreras, Cruchaga, Cruz Concha, Cruz Coke, Durán, Errázuriz, Estay, Guevara, Guzmán (don Eleodoro E.), Guzmán (don Leonardo), Jirón, Lira, Martínez (don Carlos Alberto), Maza, Ossa, Pino del, Prieto, Rodríguez, Torres, Walker y los Ministros del Interior, Hacienda y Educación Pública.

El señor Presidente da por aprobada el acta de la sesión 75.a especial secreta, en 15 del presente, que no ha sido observada.

El acta de la sesión 76.a especial, en la misma fecha, queda en Secretaría, a disposición de los señores Senadores hasta la sesión próxima para su aprobación.

Se da cuenta de los negocios que a continuación se indica:

## Oficios

Dos de la Honorable Cámara de Diputados:

Con el primero remite aprobado, en los mismos términos que lo hizo el Honorable Senado, un proyecto de ley sobre concesión de pensión a doña Amanda Moya viuda de Quijada.

Se manda comunicar a S. E. el Presidente de la República.

Con el segundo remite aprobado un proyecto de ley sobre aumento de pensión a don Daniel Pérez Rojas.

Pasa a la Comisión de Solicitudes Particulares.

Proyecto sobre mejoramiento de la situación económica del personal del Cuerpo de Carabineros de Chile y del Servicio de Investigaciones.

Entrando a la discusión particular de este proyecto se dan tácitamente por aprobados, sin modificación, los artículos 1.º y 2.º.

## Artículo 3.º

Usa de la palabra el Honorable Senador

señor Guzmán, don Eleodoro E., quien formula indicación para suprimir la frase final del inciso segundo de este artículo, que dice: "exceptuándose solamente el tiempo de consercepción militar".

Cerrado el debate se da por aprobado el artículo con la modificación propuesta por el Honorable Senador Guzmán, don Eleodoro E.

#### Artículo 4.o

Se da tácitamente por aprobado sin modificaciones.

#### Artículo 5.o

El Honorable Senador señor Guzmán, don Eleodoro E., formula indicación para suprimir la frase "y familiar", que figura en el inciso segundo.

El Honorable Senador señor Lira Infante formula indicación para intercalar las palabras: "favor de" a continuación de la frase: "sobre ellas el 8 o/o a)", que figura en el mismo inciso segundo.

Usa de la palabra el señor Ministro del Interior.

El señor Guzmán don Eleodoro E., retira la indicación que había formulado. Con asentimiento de la Sala se da por retirada.

Cerrado el debate se da por aprobado el artículo con la modificación propuesta por el Honorable Senador señor Lira Infante.

#### Artículos 6.o, 7.o y 8.o

Se dan sucesiva y tácitamente por aprobados sin modificaciones.

#### Artículo 9.o

Usan de la palabra los Honorables Senadores señores Torres y Maza. Este último formula indicación para intercalar la frase: "durante dos años a lo menos", a continuación de las palabras: "el cargo de Director General", que figuran en el inciso primero.

Cerrado el debate, se da por aprobado el artículo con la modificación propuesta por el Honorable señor Maza.

#### Artículo 10

El Honorable señor Maza formula indicación para agregar después de la palabra "Policía", la siguiente frase: "y los Coroneles del ex Cuerpo de Carabineros que obtuvieron su jubilación en idénticas condiciones que los anteriores".

Usa de la palabra el señor Ministro del Interior.

Después de un breve debate se acuerda dejar pendiente este artículo para que el Honorable Senador señor Maza pueda proponer una redacción que se ajuste con la indicación que ha formulado.

#### Artículos 11 y 12

Se dan por aprobados sin modificaciones.

#### Artículo 13

El Honorable señor Lira formula indicación para redactar la parte inicial de este artículo diciendo: "El personal y los funcionarios de Carabineros de Chile que se hayan retirado..., etc."

Cerrado el debate se da por aprobado este artículo con la modificación propuesta por el señor Lira.

#### Artículos 14, 15 y 16 y 17

Se dan sucesiva y tácitamente por aprobados, sin modificación.

#### Artículo 18

El Honorable señor Lira formula indicación para intercalar en el inciso segundo las palabras: "en los", a continuación de la frase: "en las regiones cordilleranas y".

Cerrado el debate se da por aprobado este artículo con la modificación propuesta por el señor Lira.

#### Artículos 19, 20, 21, 22 y 23

Se dan sucesiva y tácitamente por aprobados sin modificación.

#### Artículo 24

El Honorable Senador señor Torres formula indicación para redactar la parte inicial de este artículo, diciendo:

Artículo 24.— "Auméntase en un 60 o/o de su sueldo... etc."

Usa de la palabra el señor Ministro del Interior, quien hace presente que el Gobierno no puede aceptar esta modificación que importaría un mayor gasto para el cual es insuficiente el financiamiento del proyecto.

El señor Torres hace presente que, no aceptando el Gobierno su indicación, se ve en la necesidad de retirarla.

Cerrado el debate se da por retirada la indicación del señor Torres y por aprobado este artículo sin modificación.

Los Honorables Senadores señores Jirón y Torres formulan indicación para que, a continuación del anterior, se agregue el siguiente artículo nuevo:

"Artículo ... Las jubilaciones, pensiones y montepíos que se pagan por la Caja de Previsión de Carabineros o por su intermedio, en virtud de sus disposiciones orgánicas generales o de leyes especiales, serán aumentados en la siguiente proporción:

En un 100 o/o las inferiores a \$ 300 mensuales, no pudiendo haber pensiones de retiro o montepío inferior a esa suma mensual.

En un 60 o/o las pensiones y montepíos comprendidos entre \$ 301 y \$ 800 mensuales.

En un 40 o/o las pensiones y montepíos comprendidos entre \$ 801 y \$ 2.000 mensuales.

En un 25 o/o las restantes.

No serán comprendidas en estos beneficios las pensiones de retiro y montepío liquidadas a base de las rentas señaladas por la ley N.º 7.260.

El reajuste de las pensiones a que se refieren los incisos anteriores será decretado por el Ministro del Interior".

Usan de la palabra los Honorables Senadores señores Jirón, Guzmán don Eleodoro E. y el señor Ministro del Interior, quien expresa que el Gobierno no puede aceptar esta modificación, porque significa un mayor gasto para el cual no existe consultado financiamiento en este proyecto.

Cerrado el debate, se da por rechazada la modificación de los Honorables Senadores señores Jirón y Torres, para agregar este artículo nuevo.

#### Artículo 25

Se da por aprobado sin modificación.

#### Artículo 26

El Honorable Senador señor Videla formula indicación para que este artículo se discuta por incisos. Con asentimiento de la Sala así se acuerda.

En discusión, el inciso primero, se da por aprobado sin modificaciones.

#### Inciso segundo

El Honorable Senador señor Contreras

Labarca formula indicación para intercalar en este inciso, a continuación de las palabras: "para todos los efectos legales" la siguiente frase: "y salvo en lo que respecta a la determinación de las rentas de arrendamiento".

Cerrado el debate, se pone en votación la indicación del señor Contreras Labarca y se da por aprobada por 11 votos contra 8 y 4 pareos.

El resto del inciso se da por aprobado sin modificación.

#### Inciso tercero

Se da por aprobado sin modificación.

#### Inciso cuarto

El Honorable señor Videla formula indicación para suprimir la parte final de este inciso que dice: "ni a las propiedades adquiridas o que se adquieran por intermedio de las Cajas de Previsión" y para agregar a continuación de la frase: "cien mil pesos (\$ 100,000)" lo siguiente: "siempre que el propietario no disponga de otro inmueble y que la propiedad esté destinándose a arrendamiento para habitación".

El Honorable Senador señor Contreras Labarca formula indicación para reemplazar la cifra: "\$ 100,000" que figura en este inciso por: "\$ 300,000".

Cerrado el debate se da por aprobada la indicación del señor Videla Lira por 12 votos contra 10 y 2 pareos.

La indicación del señor Contreras Labarca se da por rechazada.

El resto del inciso, en la parte no observada, se da tácitamente por aprobado.

#### Artículo 27

Se da por aprobado con la abstención de los honorables Senadores señores Guzmán, don Eleodoro E., Azócar, Torres y Jirón.

#### Artículo 28

Los honorables Senadores señores Jirón, Contreras L., Azócar, Alvarez, Martínez Carlos A., Estay, Durán, Torres y Guzmán don Eleodoro E., formulan indicación para reemplazar este artículo por el siguiente: Artículo 28.—"Los aumentos de avalúos a que se refieren los dos artículos precedentes no darán derecho a los arrendadores

para alzar las rentas de arrendamiento”.

El Honorable señor Alessandri formula indicación para que se redacte este artículo en la siguiente forma:

“Mientras rijan las disposiciones de los artículos 26 y 27, los arrendadores no podrán elevar las rentas de arrendamiento determinadas con relación a los avalúos vigentes antes de la aplicación de los dos citados preceptos sino en las sumas equivalentes a la mayor contribución a que quedan afectos por los nuevos avalúos”.

El Honorable señor Errázuriz formula indicación, para que, a continuación de la nueva redacción que propone para este artículo el señor Alessandri, se agregue el siguiente inciso segundo:

“Asimismo, mientras rijan las disposiciones antedichas, el valor de las propiedades a las cuales se aplique el inciso anterior se seguirá regulando, para los efectos del impuesto global complementario, por los avalúos que regían antes de la vigencia de la presente ley”.

Cerrado el debate, se pone en votación este artículo en la forma aprobada por la Honorable Cámara de Diputados.

El Honorable señor Contreras Labarca pide votación nominal para este artículo y para las indicaciones que incidan en él.

Recogida la votación se obtienen 9 votos por la afirmativa, 13 por la negativa y 1 pareo, resultando, en consecuencia, rechazado el artículo de la Honorable Cámara de Diputados.

Votaron por la afirmativa los señores: Alessandri, Barrueto, Bravo, Lira, Maza, Del Pino, Prieto, Videla y Walker.

Votaron por la negativa los señores: Alvarez, Azócar, Contreras, Cruchaga, Cruz Concha, Durán, Estay, Jirón, Guevara, Guzmán, don Eleodoro E., Martínez, don Carlos A., Rodríguez y Torrés.

Estaba pareado el señor Urrejola.

Puesta en votación la indicación del señor Contreras Labarca, resultan 11 votos por la afirmativa, 11 por la negativa y 1 pareo.

Votaron por la afirmativa los señores: Alvarez, Azócar, Barrueto, Contreras, Durán, Estay, Jirón, Guevara, Guzmán don Eleodoro E., Martínez, don Carlos A., y Torres.

Votaron por la negativa los señores: Alessandri, Bravo, Cruchaga, Cruz Concha, Lira, Maza, Del Pino, Prieto, Rodríguez, Videla y Walker.

Estaba pareado el señor Urrejola.

Repetida la votación se obtienen 11 votos por la afirmativa, 11 por la negativa y 2 pareos.

Votaron por la afirmativa y por la negativa, respectivamente, los señores Senadores indicados en la votación primera. Estaba pareado en esta oportunidad, además del señor Urrejola, el señor Errázuriz.

En conformidad al Reglamento, queda esta votación para ser resuelta en la sesión próxima.

En votación la indicación del señor Alessandri y después de recogida, se acuerda a pedido del Honorable señor Maza, no proclamar su resultado y suspender la sesión por breves minutos para ponerse de acuerdo sobre este asunto.

Reanudada la sesión, se acuerda prorrogarla hasta las 13 y media horas.

No habiéndose producido acuerdo respecto del Art. 28, se entra a la discusión del artículo 29.

Cerrado el debate, se da por aprobado sin modificación.

El Honorable Senador señor Guzmán, don Eleodoro E., formula indicación para que a continuación del anterior, se agregue el siguiente artículo nuevo:

Artículo... — Para todos los efectos legales, se considerará como efectivamente servido por los ex Oficiales a que se refiere el artículo 3.º transitorio de la ley 6,880, el tiempo comprendido entre la cesación de sus servicios como Oficiales y su contratación como profesores, siempre que no hubieren sido separados o llamados a calificar servicios.

Usa de la palabra el señor Ministro del Interior.

Cerrado el debate se da por rechazada la indicación del señor Guzmán, don Eleodoro E.

Puesto en discusión el artículo 10, que había quedado pendiente, el Honorable Senador señor Maza propone reemplazar la indicación que había formulado, substituyéndola por la siguiente:

Redactar la parte inicial de este artículo en la siguiente forma:

“Los Coroneles-Inspectores, Subdirectores y los Coroneles-inspectores de Carabineros de Chile y los Coroneles del ex Cuerpo de Carabineros que obtuvieren retiro voluntario....”

Cerrado el debate se da por aprobado este

artículo con la modificación propuesta por el señor Maza y redactándose en plural la frase: "la plaza".

**Proyecto de ley sobre modificación de la ley 6,005, relacionada con el feriado de los obreros marítimos**

Considerado en general el proyecto del rubro, que constituye el segundo punto de la convocatoria a esta sesión especial, usan de la palabra los señores Martínez, don Carlos A. y Guzmán, don Eleodoro E.

Cerrado el debate se da tácitamente por aprobado en general el proyecto.

Con el asentimiento unánime de la Sala se entra a la discusión particular.

Considerado el artículo 1.º, usan de la palabra los señores Guzmán, don Eleodoro E., Martínez, don Carlos A., y Walker, quien formula indicación para suprimir el tercero de los artículos nuevos que se propone agregar a la ley 6,005.

Cerrado el debate se procede a votar el artículo nuevo en referencia, resultando aprobado por 13 votos a favor, 5 en contra y 4 pareos.

Queda, en consecuencia, aprobado el artículo primero del proyecto en los términos propuestos por la Honorable Cámara de Diputados.

Los artículos segundo del texto permanente y el artículo transitorio, se dan sucesiva y tácitamente por aprobados.

Queda terminada la discusión del proyecto cuyo texto es el siguiente

**Proyecto de ley:**

"Artículo 1.º— Agréganse a la Ley número 6,005, de 10 de febrero de 1937, los siguientes artículos nuevos:

"Artículo...— Cuando se trate de obreros marítimos que prestan servicios en diversas empresas, se computará el tiempo trabajado en el año para todas ellas, las que pagarán el salario correspondiente al feriado en proporción a los días u horas trabajados para cada empresa".

"Artículo... — Se considerará por día trabajado la jornada estipulada en los respectivos contratos o determinada en los reglamentos internos de la empresa o faena, y se tendrá también como día de trabajo aquel en que no haya podido completarse la jornada por causas ajenas a la voluntad del obrero.

También se considerarán como hora y

días trabajados, aquellos en que los obreros deban permanecer a disposición de sus patrones.

"Artículo... — Las horas trabajadas en exceso sobre la jornada ordinaria, se totalizarán y se computarán por el número de días de trabajo que representen".

"Artículo... — Las instituciones o asociaciones patronales que suscriban los contratos o convenios colectivos con los sindicatos de obreros marítimos, deberán llevar el control de los días trabajados por los obreros y otorgar el feriado a los que tengan derecho a dicho beneficio".

**Artículo 2.º**— Esta ley regirá desde su publicación en el "Diario Oficial".

**Artículo transitorio.**— Para los efectos de esta ley, se computarán los días y horas trabajados en el año inmediatamente anterior a su vigencia".

**Proyecto de ley sobre compatibilidad del goce de la jubilación con el desahucio respecto del personal ferroviario**

En discusión general este proyecto, usan de la palabra los señores Jirón, Martínez, don Carlos A., Rodríguez de la Sotta, Walker, Prieto y Lira.

Cerrado el debate, se procede a votar en general resultando aprobado el proyecto por 13 votos contra 6 y 2 pareos.

Con el asentimiento de la Sala se entra a la discusión particular.

Considerado el artículo 1.º usan de la palabra los señores Rodríguez y Guzmán, don Eleodoro E.

Cerrado el debate se da tácitamente por aprobado el artículo con el voto en contra de los señores Cruz Concha, Rodríguez, Lira, Walker y Cruchaga.

Los artículos segundo a sexto, inclusive, se dan sucesiva y tácitamente por aprobados con la misma votación anterior.

A esta altura de la discusión se da cuenta de una indicación del señor Prieto Concha para agregar a continuación del artículo 6.º el siguiente artículo nuevo:

"Los desahucios que corresponda percibir en conformidad a la presente ley no podrán ser superiores a cien mil pesos".

No habiendo usado de la palabra ningún señor Senador, se pone en votación esta indicación, la que resulta rechazada por 8 votos a favor, 9 en contra y 3 pareos.

El artículo 7.º del proyecto se da tácitamente por aprobado.

El proyecto aprobado queda como sigue:

**Proyecto de ley:**

**Artículo 1.º**— El cónyuge sobreviviente, las hijas solteras de cualquiera edad y los hijos menores de 21 años y, a falta de éstos, los padres, hermanas solteras de cualquiera edad y hermanos menores de 21 años, de los empleados y obreros, sin distinción alguna, de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado y de la Caja de Retiro y Previsión Social de los Ferrocarriles del Estado, que por cualquiera causa fallezcan, estando en servicio o sin que se haya alcanzado a poner término a sus servicios por las vías legales o que fallezcan después de su cesantía o separación, sin alcanzar a percibir desahucio, tendrán derecho a percibir una indemnización por tiempo servido o desahucio, equivalente a un mes de su último sueldo o jornal de base por cada año completo de servicios, computándose un mínimo de un mes de sueldo o jornal en el caso de que el personal no hubiere alcanzado a completar un año de servicios en dicha entidad.

En los casos que correspondan, y según lo dispuesto en el inciso 1.º, el 50 o/o de la indemnización pertenecerá al cónyuge o a los padres sobrevivientes, respectivamente, y el resto se dividirá por iguales partes entre los demás beneficiarios.

**Artículo 2.º**— El personal de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado y de la Caja de Retiro y Previsión Social de los Ferrocarriles del Estado que obtenga su jubilación por cualquiera causa, tendrá también derecho a percibir de dicha Empresa o de la Caja, en su caso, el pago de desahucio, cuyo monto se determinará con arreglo a las disposiciones de la ley N.º 5.730, de 7 de octubre de 1935.

Los empleados de la Caja recibirán el desahucio anterior, disminuído en los fondos de 8,33 o/o que la Institución les haya acumulado en sus fondos individuales de retiro, en conformidad a las leyes vigentes.

El personal jubilado de la Empresa que hubiere obtenido su jubilación con posterioridad al desahucio, dejará de efectuar el reintegro correspondiente a este último beneficio.

**Artículo 3.º**— El gasto que origine la aplicación de la presente ley será costeado con un descuento de los sueldos y jornales de base que la Empresa o la Caja paguen a su personal, descuento que se hará efectivo a sus empleados y operarios, sin excepción, desde la fecha de la promulgación de la presente ley y en los siguientes porcentajes:

2 o/o al personal que no alcance a tener

10 años de servicios computables para jubilar;

3 o/o al personal que complete 10 años, cuyos servicios computables no excedan de 20;

4 o/o al personal de empleados y obreros que sobrepasen de los 20 años de servicios computables para jubilar.

Se suspenderá todo descuento cuando el período de aportes del personal alcance a 30 años de servicios efectivos en la Empresa o en la Caja.

Además, las pensiones de jubilación que se otorguen con posterioridad a la fecha de la promulgación de la presente ley y en las cuales proceda el pago de desahucio compatible, establecido en el artículo 2.º, quedarán afectas a un desahucio de un 5 o/o, descuento que la Empresa o la Caja deberán suspender 10 años después de la vigencia de la presente ley.

El mayor gasto que signifique la aplicación de esta ley será de cargo de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado, o de la Caja de Retiro, en su caso.

**Artículo 4.º**— Los derechos establecidos por la ley N.º 5.826, de 14 de marzo de 1936, prorrogados por las leyes N.ºs 6.509 y 6.656, se harán extensivos al personal que quede cesante con posterioridad al 30 de junio de 1945 y, que reúna las mismas condiciones generales señaladas en dichas leyes.

**Artículo 5.º**— El personal a contrata o a jornal que deje de pertenecer a la Empresa de los Ferrocarriles del Estado o a la Caja, por renuncia voluntaria, tendrá derecho a cobrar de dicha Empresa un desahucio equivalente a un mes por cada año de servicios o fracción mayor de seis meses.

**Artículo 6.º**— La Empresa y la Caja fijarán en un mes de pensión la asignación para atender los gastos de funerales de todo el personal ferroviario jubilado o que jubile, no pudiendo ser ella inferior a mil quinientos pesos (\$ 1.500), cuando la pensión sea menor a dicha suma, ni mayor de tres mil pesos (\$ 3.000), si la pensión excede de esta cantidad.

**Artículo 7.º**— Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Se levanta la sesión.

**Sesión 78.a Especial en 16 de Septiembre de 1944.**—Presidencia del señor Urrejola, don José Francisco

Asistieron los señores: Alessandri, Alva

rez, Contreras, Cruchaga, Cruz Concha, Cruz Coke, Durán, Guzmán (don Eleodoro E.), Jirón, Lira, Martínez, don Carlos A. Maza, Pino del Prieto y Videla; y los Ministros de Interior y de Hacienda.

El señor Presidente da por aprobada el acta de la sesión 76.a en 15 del presente que no ha sido observada.

El acta de la sesión 77.a en 16 del actual queda en Secretaría, a disposición de los señores Senadores, hasta la sesión próxima para su aprobación.

Cuenta no hubo.

### Proyecto de ley que mejora la situación económica del personal del Cuerpo de Carabineros de Chile

Se procede, en primer término, a dirimir el empate producido en la sesión de la mañana de hoy acerca de la indicación formulada por los Honorables señores Jirón, Contreras Labarca, Azócar, Alvarez, Estay, Durán, Martínez (don Carlos A.), Torres y Guzmán (don Eleodoro E.), para reemplazar el artículo 28.o del proyecto por el siguiente:

“Artículo ... Los aumentos de avalúos a que se refieren los dos artículos precedentes no darán derecho a los arrendadores para alzar las rentas de arrendamiento”.

Recogida la votación nominal, se obtienen 6 votos por la afirmativa, 8 por la negativa y 3 abstenciones por pareo. Con lo que se da por rechazada la indicación.

Votaron por la afirmativa los señores: Contreras, Durán, Jirón, Guevara, Guzmán (don Eleodoro E.) y Martínez (don Carlos A.).

Votaron por la negativa los señores: Alessandri, Cruchaga, Cruz Concha, Lira, Maza, Del Pino, Prieto y Videla.

Se abstuvieron de votar por estar pareados los señores: Alvarez, Cruz Coke y Urrejola.

Se procede a votar nominalmente la indicación formulada por el Honorable Senador señor Alessandri cuya votación, si bien se efectuó en la mañana de hoy, no se proclamó, sin embargo, a fin de dar lugar a un entendimiento que, posteriormente,

no se produjo, indicación que dice como sigue:

“Redactar el artículo 28.o en la siguiente forma:

“Mientras rijan las disposiciones de los artículos 26 y 27, los arrendatarios no podrán elevar las rentas de arrendamiento determinadas con relación a los avalúos vigentes antes de la aplicación de los dos citados preceptos sino en las sumas equivalentes a la mayor contribución a que queden afectos los nuevos avalúos”.

Recogida la votación se obtienen nueve votos por la afirmativa, 4 por la negativa, 1 abstención y 3 pareos, con lo que se da por aprobada la indicación.

Votaron por la afirmativa, los señores Alessandri, Cruchaga, Cruz Concha, Durán, Lira, Maza, Del Pino, Pinto y Videla.

Votaron por la negativa los Srs. Contreras, Guevara, Guzman don Eleodoro E., y Martínez, don Carlos A.

Se abstuvo de votar el señor Jirón.

No votaron, por estar pareados, los señores Alvarez, Cruz Coke y Urrejola.

Con el asentimiento unánime de la Sala el señor Guzmán, don Eleodoro E., vuelve por la indicación que formulara en la sesión de la mañana de hoy, para insertar en el proyecto el siguiente artículo nuevo:

“Artículo ... Para todos los efectos legales, se considerará como efectivamente servido por los ex Oficiales a que se refiere el artículo 3.o transitorio de la ley N.o 6.880, el tiempo comprendido entre la cesación de sus servicios como Oficiales y su contratación como Profesores, siempre que no hubieren sido separados o llamados a calificar servicios”.

Puesta en discusión esta indicación, y no habiendo usado de la palabra ningún señor Senador, se da tácitamente por aprobada.

Queda terminada la discusión del proyecto, cuyo texto es el siguiente:

### Proyecto de ley\*

“Artículo 1.o— El personal de planta de Carabineros de Chile, se ajustará a los siguientes grados y sueldos:

Grado	1.o . . . . .	\$	62.400	anuales
”	2.o . . . . .		56.400	”
”	3.o . . . . .		50.400	”
”	4.o . . . . .		45.600	”

Grado	6.o	...	...	\$	37,200	anuales
"	8.o	...	...		28.680	"
"	11.o	...	...		18.600	"
"	12.o	...	...		17.400	"
"	14.o	...	...		15.600	"
"	15.o	...	...		13.500	"
"	16.o	...	...		12.600	"
"	19.o	...	...		12.000	"
"	21.o	...	...		11.400	"
"	22.o	...	...		11.100	"
"	23.o	...	...		10.560	"
"	24.o	...	...		9.960	"
"	25.o	...	...		9.600	"

**Artículo 2.o**— Las 50 plazas de Alumnos Aspirantes a Oficiales, grado 28.o, que consulta la actual planta de Carabineros de Chile, serán encuadrados en el grado 23.o de la escala del artículo anterior y se destinarán para los alumnos del segundo curso, ocupando los del primer curso plazas de carabineros.

El personal de Carabineros que en la actualidad tiene grado 17.o de la escala de sueldos, quedará encuadrado en el grado 15.o de la escala precedente.

**Artículo 3.o**— Substitúyese el artículo 2.o de la ley N.o 7.260, de 29 de Agosto de 1942, por el siguiente:

"El personal de planta de Carabineros de Chile, ya sea de nombramiento supremo o a contrata, gozará de un aumento de 10 por ciento sobre el sueldo base por cada cinco años de servicios computables para el retiro.

El monto de estos quinquenios no podrá exceder del 60 por ciento de su sueldo base".

**Artículo 4.o**— Substitúyese el artículo 4.o de la ley N.o 7.260, por el siguiente:

"Establécese una asignación familiar consistente en 60 pesos mensuales por cada carga de familia, para el personal de nombramiento supremo, y de 70 pesos al mes, para el personal a contrata.

Se entiende por carga de familia la cónyuge, la madre legítima viuda o abandonada por su marido y la madre ilegítima, que vivan a sus expensas, los hijos legítimos y naturales, los adoptivos y los hijastros, siempre que sean varones menores de 21 años o hijas solteras, y que vivan a sus expensas".

**Artículo 5.o**— Reemplázase el artículo 7.o de la misma ley N.o 7.260, por el siguiente:

"Los quinquenios y demás asignaciones y, gratificaciones de que goza el personal, con excepción de las de zona, rancho y fa-

miliar, serán computables para el retiro y se considerarán como sueldo para todos los efectos legales, imponiéndose sobre ellas el ocho por ciento a favor de la Caja de Previsión de Carabineros.

Las asignaciones, gratificaciones y quinquenios, de los cuales el personal esté en posesión y que pasan a ser sueldo, no se considerarán mayor remuneración o aumento de sueldo para los efectos del artículo 7.o, letra a), del decreto con fuerza de ley número 4.901, de 20 de Julio de 1927.

No obstante lo dispuesto en el artículo 2.o se computará el sexto quinquenio para la liquidación de las pensiones del personal que cuenta con más de 29 años y seis meses de servicios válidos para el retiro.

Las gratificaciones de rancho de que actualmente disfruta el personal de Carabineros no podrán ser rebajadas sino por ley".

**Artículo 6.o**— Agrégase, a continuación del inciso 1.o del artículo 9.o de la ley número 7.260, el siguiente:

"En el caso en que las leyes o reglamentos exijan como requisito indispensable de ascenso el figurar en la lista de clasificación número uno, la carencia de este requisito no será inconveniente para gozar de mayor sueldo".

**Artículo 7.o**— Agrégase en el artículo 17.o de la ley N.o 7.260, el siguiente inciso:

"El personal de Carabineros que se encuentre en el caso determinado en el inciso anterior, tendrá derecho a que su pensión de retiro sea liquidada de acuerdo con el artículo 7.o".

**Artículo 8.o**— Agrégase en el artículo 7.o del decreto supremo N.o 4.540, de 15 de Noviembre de 1932, que fijó el texto definitivo de las disposiciones sobre retiro del personal de Carabineros, el siguiente inciso:

"En casos calificados podrá el Presidente de la República conceder pensión de retiro computada en la forma que determina el artículo 8.o al personal referido en el inciso anterior que cuente con más de 15 años de servicios, que sea licenciado de las filas por causa ajena a su voluntad y que reúna los demás requisitos que este mismo inciso exige".

**Artículo 9.o**— Los Oficiales Generales pertenecientes a la planta de Carabineros que hayan desempeñado en propiedad el cargo de Director General, durante dos años a lo menos, tendrán derecho a gozar, en su retiro, del rango y remuneraciones

válidas para el retiro de los de igual grado en servicio activo.

Estos beneficios se harán extensivos a los montepíos que perciban las viudas y familiares de los Oficiales Generales a que se refiere el inciso anterior.

**Artículo 10.**— Los Coroneles Inspectores, Subdirectores y los Coroneles Inspectores de Carabineros de Chile, y los Coroneles del ex Cuerpo de Carabineros que obtuvieron retiro voluntario con más de 30 años de servicios públicos, después de la fusión del Cuerpo de Carabineros con Policía, y no ascendieron al grado superior, por no existir en la planta las plazas de General a la fecha de su retiro, tendrán derecho a que sus pensiones les sean reliquidadas de acuerdo con el sueldo y prerrogativas que consultan las leyes para el grado de General, reconociéndoseles el rango, honores y prerrogativas de este grado.

**Artículo 11.**— El personal de Jefes y Oficialés llamado a retiro por el Presidente de la República, de acuerdo con sus facultades legales, y cuyo cargo se declare vacante, tendrá derecho a continuar disfrutando de su sueldo de actividad, mientras tramita su expediente de jubilación, y por un tiempo que no podrá exceder de cuatro meses.

El pago de la pensión de retiro se decretará desde la fecha de la declaración de vacancia y la suma correspondiente hasta el día en que deje de percibir el sueldo de actividad, de acuerdo con este artículo, se abonará a arcas fiscales.

**Artículo 12.**— El personal de tropa de Carabineros de Chile, con excepción de los Alféceces 1.os, que obtengan su retiro por haber cumplido 25 años de servicios sin haber incurrido en nota de fealdad, tendrá derecho a ser jubilado con el grado inmediatamente superior de la escala de sueldo correspondiente.

Para la liquidación de las pensiones de este personal se computará el quinto quinquenio con 24 años y 6 meses de servicios válidos para el retiro.

**Artículo 13.**— El personal y los funcionarios de Carabineros de Chile que se hayan retirado con posterioridad al 1.º de Enero del presente año, tendrán derecho a que sus pensiones se liquiden de acuerdo con el monto de las rentas y beneficios que, con arreglo a esta ley, sean computables para el retiro.

**Artículo 14.**— Deróganse los artículos 8.º y 22 de la ley N.º 7.260.

**Artículo 15.**— La planta del personal civil de nombramiento supremo del servicio de Secretaría, fijada por el decreto ley número 322, de 28 de julio de 1932, y leyes posteriores que lo modificaron, será la siguiente:

4 Jefes de Sección, grado 4.º;

8 Oficiales mayores, grado 6.º;

20 Oficiales 1.os, grado 8.º;

30 Oficiales 2.os, grado 11.º;

46 Oficiales 3.os, grado 14.º.

**Artículo 16.**— Modifícase la actual planta del personal de Carabineros de Chile, en la siguiente forma:

Suprímense las siguientes plazas:

**Servicio de Orden y Seguridad:** 50 Brigadieres;

**Empleos varios:** Jefe de Almacenes de Vestuario y Equipo y Profesor de Equitación.

Auméntanse las siguiente plazas:

**Servicio de Orden y Seguridad:** 150 Subtenientes;

**Servicio de Administración:** 3 Tenientes Coroneles de Intendencia; 2 Mayores de Intendencia; 1 Capitán de Administración; 1 Teniente de Administración y 1 Subteniente de Administración.

Créase el empleo de cabo grado 23.º y réfundense en él las plazas de cabos 1.os y cabos 2.os que quedan suprimidas.

El cambio de denominación que tendrán los cabos 1.os no afectará a la antigüedad y demás derechos adquiridos que tenían en dicho grado.

**Artículo 17.**— Los alumnos Aspirantes a Oficiales y Subtenientes de Carabineros, sean de fila o asimilados, gozarán de una asignación mensual de \$ 150 para la adquisición de vestuario, equipo y arreos de montar. Cesarán en el goce de esta asignación los Subtenientes al entrar en posesión del mayor sueldo que determina el artículo 9.º de la ley número 7.260.

Derógase el artículo 8.º del decreto ley número 322, de 28 de julio de 1932.

**Artículo 18.**— Substitúyese el inciso 4.º del artículo 1.º de la ley número 6.485, por el siguiente:

“El Presidente de la República podrá conceder gratificación de zona hasta del ciento por ciento de su sueldo fijo al personal de Carabineros que sirve en las regiones cordilleranas y en los puntos alejados de las poblaciones de Chiloé, Aysen y Magallanes”.

**Artículo 19.**— El cargo de Profesor Primario de Carabineros será compatible con

las horas de clases de que hablan los artículos 2.o y 3.o de la ley número 6.773, de 5 de Diciembre de 1940.

**Artículo 20.**— Ampliase en la suma de \$ 100.000.000 la autorización concedida al Presidente de la República por la ley número 6.044, para contratar los empréstitos necesarios en las Cajas de Previsión, en la Caja de Crédito Hipotecario, en instituciones de crédito del Estado, en la Caja Nacional de Ahorros e instituciones privadas, con un interés máximo de seis por ciento, destinada a la adquisición o construcción de habitaciones para el personal de Carabineros.

De la suma consultada en el inciso anterior, un 70 por ciento se destinará a la adquisición o construcción de habitaciones para el personal de tropa y un 30 por ciento para el personal de Oficiales.

Por exigirlo el interés nacional, se declaran de utilidad pública los terrenos y construcciones necesarias para el mejor cumplimiento de la presente ley y de la ley número 6.044.

Las expropiaciones se practicarán de acuerdo con lo dispuesto en la ley de 18 de Junio de 1857, en la ley 3.313, del año 1917, y en el decreto con fuerza de ley 182, de 15 de Mayo de 1931.

**Artículo 21.**—El personal a que se refiere el artículo 4.o de la ley número 5.689, que figura en la Ley de Presupuestos en el ítem 01|01|01, de la Presidencia de la República, tendrá la siguiente planta, grados y sueldos, y quedará afectos a los beneficios que la presente ley establece a favor del personal del Cuerpo de Carabineros de Chile:

	Sueldo unitario anual
1 Inspector de Palacio de la Moneda, grado 8.o ... ..	\$ 28.680
1 Subinspector de Palacio, grado 10.o ... ..	20.400
3 Porteros 1.os, grado 12.o ... ..	17.400
1 Mayordomo de la Casa Presidencial de Viña del Mar, grado 12.o ... ..	17.400
1 Chofer 1.o, grado 12.o ... ..	17.400
2 Porteros 2.os, grado 14.o ... ..	15.600
1 Caballerizo 1.o, grado 14.o ... ..	15.600
2 Choferes 2.os, grado 14.o ... ..	15.600
5 Porteros 3.os, grado 19.o ... ..	12.000
5 Choferes 3.os, grado 19.o ... ..	12.000
1 Chofer 4.o, grado 21.o ... ..	11.400
1 Portero 4.o, grado 21.o ... ..	11.400

1 Fogonero, grado 21.o ... ..	11.400
1 Caballerizo 2.o, grado 22.o ... ..	11.100
6 Mozos, grado 22.o ... ..	11.100
1 Chofer 5.o, grado 22.o ... ..	11.100
3 Porteros 5.os, grado 22.o ... ..	11.100
1 Auxiliar, grado 22.o ... ..	11.100
5 Jardineros, grado 23.o ... ..	10.560
2 Cocheros, grado 23.o ... ..	10.560
11 Caballerizos 3.os, grado 23.o ... ..	10.560
1 Chofer 6.o, grado 23.o ... ..	10.560
1 Fogonero, grado 23.o ... ..	10.560

**Artículo 22.**—El personal del Servicio de Investigaciones comprendido entre los grados 12.o al 23.o inclusive, percibirá el aumento de cien pesos mensuales en su sueldo base a que se refiere el artículo 1.o de la ley número 7.260, de 29 de Agosto de 1942.

**Artículo 23.**—El personal del Servicio de Investigaciones tendrá derecho a gozar de los quinquenios y de la asignación en conformidad a lo dispuesto en los artículos 3.o, 4.o y 5.o de la presente ley.

**Artículo 24.**—Aumentase a un sesenta por ciento de su sueldo, la asignación de zona al personal de Investigaciones que presta sus servicios en las provincias de Aysen y Magallanes.

**Artículo 25.**—Para los efectos de la actual ley de retiro con que se rige Investigaciones, que exige 10 años de servicios en la Institución para acogerse a sus beneficios, déjase sin efecto esta exigencia para aquellos funcionarios que les falte menos de 6 meses para cumplir los diez años, siempre que tengan otros servicios en las Instituciones Armadas o en Carabineros de Chile.

Los funcionarios jubilados o en retiro que presten sus servicios en Investigaciones tendrán derecho a que se reajuste su jubilación o retiro si abandonaren el servicio por algunas de las causales determinadas en las leyes vigentes sobre el retiro del personal de Carabineros. Las Cajas de Previsión respectivas entregarán a la de Carabineros las imposiciones acumuladas en ellas por cada uno de los interesados, a fin de que ésta última pague, en el futuro, las pensiones o montepíos a que hubiere lugar.

**Artículo 26.** Los reavalúos de la propiedad territorial practicados por la Dirección General de Impuestos Internos, en conformidad con la Ley número 4.174, de 5 de Septiembre de 1927, y que, de acuerdo con la misma ley, debieran comenzar a regir desde el 1.o de Enero de 1945, regirán a partir desde el 1.o de Enero de 1948.

Durante los años 1945, 1946 y 1947, los inmuebles afectados por la disposición del inciso precedente se considerarán avaluados, para todos los efectos legales, y salvo en lo que respecta a la determinación de las rentas de arrendamiento, en una suma igual a su avalúo actual más un ochenta por ciento.

No obstante, si el avalúo actual aumentado en un ochenta por ciento fuera superior al avalúo a que se refiere el inciso 1.º de este artículo, el propietario podrá solicitar que este último rija a partir desde el 1.º de Enero de 1945.

Lo dispuesto en los incisos precedentes no regirá respecto de los bienes raíces que actualmente tengan un avalúo inferior a cien mil pesos (\$ 100.000), siempre que el propietario no disponga de otro inmueble y que la propiedad esté destinándose a arrendamiento para habitación.

**Artículo 27.**—Desde el 1.º de Enero de 1945, los avalúos de los inmuebles cuya tasación no se hubiere modificado con posterioridad al 1.º de Enero de 1940, de acuerdo con el artículo 17 de la ley número 4,174, o con la ley número 6,844, de 14 de Febrero de 1941, se considerarán, para todos los efectos legales, aumentados en un ochenta por ciento.

Lo dispuesto en el inciso precedente regirá hasta que la Dirección General de Impuestos Internos practique nuevas tasaciones generales de acuerdo con la ley número 4,174, las cuales no podrán empezar a regir antes del 1.º de Enero de 1948.

Los propietarios que se consideren perjudicados por lo dispuesto en el inciso 1.º de este artículo podrán solicitar el reavalúo efectivo de sus inmuebles, el que será practicado por la Dirección General de Impuestos Internos. En este caso, los propietarios tendrán el derecho de reclamar, dentro del plazo de 60 días contados desde la publicación de los roles respectivos, de acuerdo con las disposiciones de la ley número 4,174.

**Artículo 28.**—Mientras rijan las disposiciones de los artículos 26 y 27, los arrendadores no podrán elevar las rentas de arrendamiento determinadas con relación a los avalúos vigentes antes de la aplicación de los dos citados preceptos, sino en las sumas equivalentes a la mayor contribución a que queden afectos por los nuevos avalúos.

**Artículo 29.**—Para todos los efectos legales, se considerará como efectivamente servido por los ex oficiales a que se refiere el artículo 3.º transitorio de la ley número

6,880 el tiempo comprendido entre la cesación de sus servicios como oficiales y su contratación como profesores, siempre que no hubieren sido separados o llamados a calificar servicios.

**Artículo 30.**—Esta ley entrará en vigencia a contar desde el día 1.º del mes siguiente a su promulgación, a excepción del artículo 3.º que regirá desde el 1.º de Enero de 1944. El gasto que esta excepción significa se atenderá con cargo a las sumas no invertidas de los ítem 04|06|01 y 04|06|02 del Presupuesto del año en curso".

### Proyecto de ley sobre mejoramiento de los sueldos del personal del Congreso Nacional

El señor Durán pide a la Sala quiera tener a bien aprobar el proyecto en los términos en que lo ha hecho la Honorable Cámara de Diputados.

A indicación del Honorable Senador señor Prieto, se acuerda considerar una a una las distintas modificaciones que en el ha introducido la Honorable Cámara de Diputados, las que se dan sucesiva y tácitamente por aprobadas.

Queda terminada la discusión de las modificaciones, que dejan el proyecto redactado en los siguientes términos:

#### Proyecto de ley:

**"Artículo 1.º.**—Aumentanse los sueldos del personal de empleados del Congreso Nacional y de la Biblioteca del Congreso en la siguiente proporción:

En un 25 o/o los superiores a \$ 50.000.

En un 30 o/o los comprendidos entre \$ 40.001 y \$ 50.000.

En un 40 o/o los comprendidos entre \$ 30.001 y 40.000; y

En un 50 o/o los comprendidos entre \$ 25.001 y \$ 30.000; y

En un 60 o/o los inferiores a \$ 25.000.

**Artículo 2.º.**—El cargo de Oficial 1.º de la Redacción de Sesiones del Honorable Senado se denominará "Secretario de la Redacción" y gozará de la misma renta que se le asigna en este proyecto al cargo de Taquígrafo 1.º.

**Artículo 3.º.**—Créase un cargo de Prosecretario de Comisiones en la planta de la Cámara de Diputados con el sueldo que se fija a estos cargos.

**Artículo 4.º.**—Los proyectos de ley que modifiquen la planta y sueldos de los empleados de cualquiera de las ramas del Con-

greso Nacional deberán ser, previamente, informados por una Comisión compuesta por los Presidentes del Senado y de la Cámara de Diputados".

**Artículo 5.o**—No podrán efectuarse nombramientos de personal a contrata en ninguna de las ramas del Congreso Nacional, sin contar, previamente, con el acuerdo expreso de las respectivas Comisiones de Policía.

Los nombramientos de empleados del personal de la Biblioteca del Congreso se efectuarán por la Comisión Mixta formada por los Presidentes de ambas Cámaras y los oficios en que se comunique su designación, deberán llevar las firmas de los dos Presidentes.

Los fondos de que dispone la Biblioteca del Congreso Nacional, sólo podrán invertirse en lo que indique la letra del respectivo ítem de Gastos Variables, no pudiéndose efectuar trasposos de fondos, ni gasto alguno, sin previo acuerdo tomado en sesión de la Comisión Mixta integrada por los Presidentes de ambas Cámaras.

**Artículo 6.o**.—Aumentanse las actuales pensiones concedidas al personal del Congreso Nacional que haya jubilado en forma administrativa o por leyes especiales, de manera que el aumento corresponda a la diferencia entre el monto de la pensión y el sueldo, incluídas las remuneraciones por años de servicios, de que entraría a disfrutar cada uno de los miembros de dicho personal, una vez aplicada esta ley, si estuviere actualmente en el cargo en que jubiló.

Este aumento se ajustará a la siguiente escala:

25 o/o de aumento de la diferencia establecida en el inciso anterior, las pensiones superiores a \$ 50.000;

30 o/o, las comprendidas entre \$ 40.001 y \$ 50.000;

40 o/o, las comprendidas entre \$ 30.001 y \$ 40.000;

50 o/o, las comprendidas entre \$ 25.001 y \$ 30.000; y

60 o/o, las inferiores a \$ 25.000.

Las pensiones de los empleados actualmente jubilados y las que se otorguen conforme a las disposiciones legales y administrativas vigentes, a los empleados del Congreso Nacional que en adelante jubilen, se reliquidarán cada vez, con motivo de cualquier futuro aumento de los sueldos del personal en servicio activo ajustada a la escala indicada en el inciso precedente.

El gasto que signifique el aumento que

dispone este artículo será de cargo fiscal.

**Artículo 7.o**—El mayor gasto que importe esta ley se cubrirá con el aumento de un 15 o/o al impuesto establecido en el artículo 17 de la ley N.o 6,915, de 29 de abril de 1941.

**Artículo 8.o**—Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

### Artículos transitorios

**Artículo 1.o**—Los empleados del Congreso Nacional, retirados con posterioridad al 1.o de Septiembre de 1943, tendrán derecho a que se les reajusten sus pensiones con relación a las remuneraciones bases y asignaciones por años de servicios de que queden gozando los empleados en servicio activo, una vez aplicada la presente ley.

No obstante lo dispuesto en el artículo 6.o, las pensiones de los Secretarios y Redactores Jefes de la Redacción, de ambas ramas del Congreso Nacional, se regularán de acuerdo con el monto de la pensión que resulte una vez aplicada esta ley para el último empleado que jubiló en dichos cargos.

El gasto que signifique este artículo será de cargo fiscal.

**Artículo 2.o**—El reajuste de que trata el artículo 6.o se operará, en el caso de que el empleo respectivo hubiere sido suprimido, sobre la base del sueldo asignado a otro empleo de la misma renta y categoría del suprimido que subsista en el escalafón.

### Nombramiento del personal superior de la Corporación

Entrando a esta parte de la convocatoria, el señor Presidente manifiesta que obra en su poder la renuncia que de su cargo ha formulado el señor Secretario del Senado, don Enrique Zañartu Eguiguren, renuncia que, en conformidad a un acuerdo a que él ha arribado, sería aceptada una vez que se promulgue la ley de mejoramiento de los sueldos del personal, que acaba de despachar el Honorable Senado.

En estas condiciones, propone a la Sala quiera tener a bien acordar el nombramiento en calidad de interino de los nuevos Secretario, Prosecretario y Secretario de Comisiones.

El señor Durán considera que lo procedente en este caso es dar cuenta a la Sala de la renuncia formulada y tratar de

ella antes de hacer la provisión de empleo alguno.

El señor Videla está por aceptar el temperamento propuesto por el señor Presidente, y el señor Guzmán don E. E., por su parte, pide la más pronta regularización de un estado de cosas que no puede continuar por más tiempo.

El señor Alessandri, a su vez, estima que no puede proveerse en calidad de interino una plaza que todavía no ha vacado, más, siendo, como es, soberano el Senado y urgiendo la pronta solución de la situación de los empleados, propone facultar al señor Presidente para que, en representación de la Corporación acepte, en su oportunidad, la renuncia formulada por el señor Zañartu y proceda a nombrar, en calidad de interino, al personal sin previa citación del Senado.

El señor Jirón modifica la indicación del señor Alessandri en el sentido de que llegado el momento se convoque al Senado para los efectos, tanto de la aceptación de la renuncia, como de los nuevos nombramientos, indicación que es compartida por el señor Lira, quien pide que se consulte con los Comités el día de la Convocatoria.

Por asentimiento unánime de la Sala se acuerda proceder en la forma indicada por los Honorables señores Alessandri, Jirón y Lira.

No habiendo otro asunto que tratar, se levanta la sesión.

## CUENTA DE LA PRESENTE SESION

Se dió cuenta.

1.º— De los siguientes mensajes de S. E. el Presidente de la República.

Santiago, 6 de octubre de 1944. — Tengo el honor de comunicar a V. E. que, en uso de la facultad que me confiere el artículo 57 de la Constitución Política, he resuelto convocar al H. Congreso Nacional a sesiones extraordinarias, a contar desde el 6 de noviembre próximo, para que pueda ocuparse de los siguientes negocios legislativos:

Presupuesto General de la Nación para el año 1945;

Mensaje del Ejecutivo sobre Plan Extraordinario de Obras Públicas;

Mensaje del Ejecutivo que autoriza al Presidente de la República para llevar a

efecto el convenio sobre compraventa de los bienes afectos a los servicios tranviarios de la Compañía de Electricidad Limitada y crea la Empresa Nacional de Transporte Colectivo;

Mensaje del Ejecutivo sobre rentas municipales;

Mensaje del Ejecutivo sobre legislación petrolera;

Mensaje del Ejecutivo que modifica las leyes 4.054 y 4.055 sobre Seguro Obrero Obligatorio y Accidentes del Trabajo, respectivamente;

Mensaje del Ejecutivo destinado a proporcionar ayuda a los damnificados de la catástrofe de Sewell;

Mensaje del Ejecutivo sobre fomento de la producción lechera del país;

Mensaje del Ejecutivo que da vida legal a la defensa Civil de Chile;

Mensaje del Ejecutivo sobre concesión de títulos de dominio en las provincias de Tarapacá, Antofagasta, Atacama y Coquimbo;

Mensaje del Ejecutivo destinado a enajenar la propiedad que actualmente ocupa el Ministerio de Educación Pública;

Moción que concede nuevos recursos a la Caja de Crédito Agrario (Banco Agrícola); y

Moción sobre creación de la Caja Bancaria de Pensiones.

Saluda atentamente a V. E. — J. A. Ríos M. — O. Hiriart.

Santiago, 6 de octubre de 1944. — V. E. ha tenido a bien comunicarme por el oficio N.º 778, que el Congreso Nacional ha dado su aprobación a un proyecto de ley que concede a don Osvaldo Godoy Nieto, Comandante del Ejército en retiro, un aumento de la pensión de que actualmente disfruta a la cantidad que le habría correspondido percibir en el grado inmediatamente superior a la fecha de su retiro, reajustada con las posteriores leyes de aumentos.

La situación de un proyecto de esta naturaleza crearía el pernicioso precedente de que los retiros se acordarán en relación con sueldos que no se han percibido, procedimiento que, generalizado, haría insostenible el peso ya exagerado que las Arcas Fiscales sufren por las jubilaciones, retiros y montepíos.

Por lo demás, la persona favorecida con esta ley disfruta en la actualidad de una pensión de \$ 34,992.—que le fué decretada en el mes de agosto de 1943. El monto de esta pensión excede en más de tres veces

al término medio de las pensiones del personal civil de la Administración, circunstancia que pone de manifiesto la poca equidad del proyectado aumento.

En mérito de lo expuesto, y en uso de la facultad que me acuerda el art. 53 de la Constitución Política del Estado, devuelvo a V. E. el proyecto de ley contenido en el oficio de mi referencia, con la observación de que él no merece mi aprobación.

Dios guarde a V. E. — **J. A. Ríos M. — Arturo Matte.**

Santiago, 6 de Octubre de 1944. — Por el oficio N.º 596, de fecha 8 de Septiembre, V. E. ha tenido a bien comunicarme que el Congreso Nacional ha prestado su aprobación a un proyecto de ley que rehabilita a don Mariano Fontecilla en el rango correspondiente al cargo de ex Ministro de la Corte Suprema para el sólo efecto de que pueda jubilar con el sueldo íntegro asignado a dicho cargo, desde la fecha del decreto que le aceptó la renuncia de Embajador en Brasil, y siéndole aplicable lo dispuesto en el art. 2.º de la ley 6,936, de 16 de Mayo de 1941.

Diversas leyes de gracia han reconocido el principio de justicia que existe al acordar jubilaciones especiales a los miembros de los Tribunales Superiores de Justicia que cesaron en sus cargos para servir empleos de la exclusiva confianza del Presidente de la República, y desde este punto de vista el proyecto en estudio parece equitativo en cuanto se refiere a su idea matriz. Pero sus disposiciones concretas alteran fundamentalmente el principio de que el sueldo de retiro o jubilación, no puede en caso alguno ser superior al sueldo de ejercicio.

En ejercicio de sus funciones, como Ministro de la Excelentísima Corte Suprema, el señor Fontecilla tenía, en 1939, una renta de \$ 47,250.— más el 25 o/o determinado por la ley número 5,650, hasta enterar \$ 59,062.50. Si hubiera de aceptarse el procedimiento de que las jubilaciones se ajustaran a los sueldos actuales, sería imposible al Erario cubrir los gastos correspondientes.

El interesado en el proyecto que examino disfruta, por lo demás, de bienes de fortuna, y las leyes de privilegio se justifican sólo como un medio de recompensar a los ex funcionarios que no disponen de los bienes necesarios para el sostenimiento de su vida.

Prescindiendo, sin embargo, de este as-

pecto del problema en atención a la anotada circunstancia de que existen precedentes sobre la materia, el Gobierno estima que la jubilación sólo podría acordarse, como máximo, en relación con los años de servicios y con la renta de que se hubiere disfrutado.

Mucha parte de la jubilación, por lo demás, sería de cargo a la Caja Nacional de Empleados Públicos que no aceptaría correr con el gasto consiguiente si no se le abonaran las correspondientes imposiciones.

En mérito de lo expuesto, devuelvo a U.S. el proyecto contenido en el oficio N.º 546, haciendo uso de la facultad que me otorga el art. 53 de la Constitución Política del Estado, con la observación de que debe redactarse en la siguiente forma:

**“Artículo único.**—Rehabilitase a don Mariano Fontecilla Varas, ex Embajador de Brasil y ex Ministro de la Corte Suprema, en el rango correspondiente a este último empleo, para el sólo efecto de que pueda jubilar de acuerdo con las leyes generales y en relación con sus años de servicios y la remuneración de que disfrutaba al terminar sus funciones en este último empleo”.

El señor Fontecilla deberá abonar a la Caja de Empleados Públicos la diferencia de imposiciones que corresponda a tres años entre el sueldo último que disfrutaba y el de Ministro de la Corte Suprema que se le confiere por esta ley.

Esta ley regirá desde la publicación en el “Diario Oficial”.

Dios guarde a V. E. — **J. A. Ríos M. — Arturo Matte.**

Santiago, 6 de Octubre de 1944. — Por oficio N.º 710. V. E. ha tenido a bien comunicarme que el Congreso Nacional ha dado su aprobación a un proyecto de ley que acuerda a don Aníbal Cabrera, Juez Letrado de Talca, el derecho a jubilar con el goce de su sueldo íntegro, más los quinquenios correspondientes.

De conformidad con las disposiciones legales normales, el señor Cabrera tiene derecho a jubilar con una renta de retiro de \$ 60,000.— al año.

Si se considera que el término medio de las jubilaciones fiscales es solamente de \$ 11,000.— al año, y se toma en cuenta que en servicios de tanta importancia como todos los dependientes del Ministerio del Interior, del de Relaciones Exteriores o del de Hacienda, no hay funcionario ninguno que tenga una pensión de retiro que alcance a la que en las indicadas condicio-

nes normales tendría el funcionario favorecido con el proyecto, aparece evidente la falta de equidad del proyecto en examen que produciría una renta de retiro de \$ 90,000.—

En virtud de lo expuesto y en uso de la facultad que me acuerda el Art. 53 de la Constitución Política del Estado, devuelvo a V. E. el proyecto referido, con la observación de que no merece mi aprobación.

Dios guarde a V. E.— **J. A. Ríos M. — Arturo Matte.**

Santiago, 6 de Octubre de 1944.—U.S. ha tenido a bien comunicarme por el oficio N.º 607, que el Congreso Nacional ha dado su aprobación a un proyecto de ley que aumenta por gracia la jubilación de que actualmente disfruta don Horacio Hevia Labbé a la suma correspondiente al sueldo en la actualidad de Ministro de la Corte Suprema.

El señor Hevia jubiló de acuerdo con las leyes generales y con una pensión de \$ 16.628.40.

Por ley de gracia N.º 5,468, se le concedió una pensión vitalicia correspondiente al sueldo de Ministro de la Corte Suprema, cargo que no había desempeñado, y la indicada pensión se aumentó, por consiguiente, en \$ 47,250.

Temporalmente disfrutó de la suma de estas jubilaciones; pero la ley 5,608 derogó la ley de gracia antes mencionada y fijó determinadamente la pensión en la suma de \$ 47,250, que era el sueldo correspondiente a un Ministro de la Corte Suprema.

El principio de que los sueldos de retiro no pueden ser superiores a los sueldos de ejercicio aparecía violentado por las leyes en referencia.

El proyecto en estudio aumenta la pensión al sueldo en la actualidad de Ministro de la Corte Suprema, estableciendo un nuevo precedente que sería funesto, porque no habría razón ninguna para negar a todos los empleados jubilados de la Administración las remuneraciones que actualmente tienen los cargos que ellos desempeñaron.

No se conforma, por otra parte, con la equidad, porque el término medio de las jubilaciones fiscales es sólo de \$ 11,000.

De conformidad con la ley 6,417, la pensión de \$ 16,682.40 que según las normas de general aplicación, le corresponde, debió haberse aumentado en un 30 o/o, hasta enterar un total de \$ 21,616.92. Entretanto,

el interesado disfruta ya por gracia de una jubilación que excede del duplo de esta cantidad.

Los meritorios servicios prestados por el señor Hevia al país en la judicatura y en otras actividades y las condiciones anormales en que se puso término a los primeros, justifican esta situación de excepción; pero un nuevo beneficio como el contemplado en el proyecto examinado podría mermar las condiciones de su prestigio ciudadano, principalmente si se considera que en los servicios de Interior, Hacienda, Relaciones Exteriores y en la Administración civil en general, las pensiones son muy inferiores a la de que disfruta y con mayor razón a la que pasaría a tener.

Con el mérito de los antecedentes expuestos, devuelvo a V. E. el proyecto de ley que me fué comunicado por el oficio N.º 607, con la observación de que él no merece mi aprobación, haciendo uso de la facultad que me acuerda el Art. 53 de la Constitución Política del Estado.

Dios guarde a V. E.— **J. A. Ríos M. — Arturo Matte.**

Santiago, 6 de Octubre de 1944. — V. E. ha tenido a bien comunicarme, por el oficio N.º 711, que el Congreso Nacional ha despachado un proyecto de ley por el cual declara que el ex Comisario de Policía de Rancagua, don Miguel Silva Cuadra, tiene derecho a gozar de una pensión equivalente a las 28/30 partes del sueldo anual que le correspondía percibir en la fecha de su retiro.

Como la letra de la ley es clara, no cabe estudiar el espíritu de ella, por lo cual debe determinarse su alcance en cuanto el referido proyecto dispone.

A la fecha de su retiro, el señor Silva Cuadra gozaba de un sueldo anual de \$ 24,000, en su calidad de Comisario de la Policía de Rancagua y como el proyecto de ley le declara el derecho a gozar de 28/30 de este sueldo como pensión de retiro, ésta debe ser fijada, entonces, en \$ 22,400 anuales.

Peró es el caso que el señor ex Comisario Miguel Silva Cuadra goza actualmente de una pensión superior a la suma indicada debido a las siguientes razones:

La ley N.º 6,651, de 11 de Septiembre de 1940, dispuso la reliquidación de todas las pensiones de los ex policías fiscales, lo que permitió modificar la primitiva pensión de \$ 19,040 de que gozaba desde la fecha de su retiro, a la suma de \$ 22,400; posteriormente, y en virtud de las disposi-

ciones del artículo 2.º transitorio de la ley 6,880, la pensión se elevó a \$ 26,880, por decreto 421. de 22 de Enero de 1942; y, por último, se le aumentó, en cumplimiento de la misma ley, a la suma de \$ 30,744, que es la pensión de que está en posesión actualmente.

De modo que el señor Silva Cuadra, goza de una pensión superior en \$ 8,344 anuales a la que le acuerda por gracia el proyecto de ley que ha sido sometido a la sanción del Presidente de la República.

No podría el proyecto producir el efecto de aumentar la pensión actual de que disfruta, porque las leyes generales de aumentos no afectan ni pueden afectar a las pensiones de gracia.

En consecuencia, si esta última finalidad se persiguiera, la ley sería inoperante, y si se le aplicara en su tenor literal, perjudicaría sensiblemente al interesado.

En esta virtud, y haciendo uso de la facultad que me acuerda el Art. 53 de la Constitución Política del Estado, devuelvo a V. E. el proyecto referido, con la observación de que él no merece mi aprobación.

Dios guarde a V. E.— **J. A. Ríos M. — Arturo Matte.**

Santiago, 6 de Octubre de 1944. — Por oficio N.º 672, de fecha 14 de Septiembre, V. E. ha tenido a bien comunicarme que el Congreso Nacional ha dado su aprobación a un proyecto de ley que acuerda una pensión de gracia de \$ 500 mensuales al concertista y profesor particular de música don Carlos Abba Antonietti, cargando el gasto al ítem de pensiones del Presupuesto del Ministerio de Hacienda.

La sola enunciación del proyecto aprobado pone de manifiesto que la persona favorecida no ha prestado servicios fiscales de ninguna naturaleza, y mucho menos en las reparticiones dependientes del Ministerio de Hacienda.

Estima el Gobierno que las pensiones de gracia están llamadas a suplir las deficiencias de las leyes generales de previsión social; pero que no pueden extenderse respecto de personas que no han prestado servicios al Estado, y que la aplicación de este procedimiento crearía funestísimos precedentes, con los cuales no habría razón para denegar las solicitudes que presentarán todos los habitantes de la República.

En mérito de lo expuesto y en ejercicio de la facultad que me acuerda el Art. 73 de la Constitución Política del Estado, tengo el honor de devolver a V. E. el proyecto

referido con la observación de que él no merece mi aprobación.

Dios guarde a V. E.— **J. A. Ríos M. — Arturo Matte.**

Santiago, 6 de octubre de 1944.— V. E. ha tenido a bien comunicarme que el Congreso Nacional ha prestado su aprobación a un proyecto de ley en cuya virtud se acuerda por gracia a don Adolfo Espinoza Lafuente, una pensión de \$ 12,000 anuales.

El señor Espinoza no ha prestado servicios públicos ni desempeñado funciones que puedan considerarse como comprometedoras de la gratitud de sus conciudadanos.

Estimo, en consecuencia, que no es recomendable una ley de tal naturaleza, y en esta virtud, ejercitando la atribución que me confiere el Art. 53 de la Constitución Política del Estado, devuelvo a V. E. el proyecto referido, con la observación de que él no merece mi aprobación.

Dios guarde a V. E.— **J. A. Ríos M. — Arturo Matte.**

Santiago, 6 de Octubre de 1944. — Por oficio N.º 451. de 31 de Agosto último, V. E. se ha servido comunicarme la aprobación prestada por el H. Congreso Nacional al proyecto de ley por el que se autoriza a la I. Municipalidad de Iquique, para que ingrese al presupuesto ordinario las sumas percibidas por la Tesorería Provincial de Iquique, durante el segundo semestre de 1943, y primer semestre de 1944, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 4.º y 10.º de la Ley N.º 7,514, de 27 de Agosto de 1943.

Se establece en dicho proyecto que las expresadas sumas serán destinadas por esa Corporación edilicia al pago de las obligaciones pendientes con el comercio y a la ejecución de obras de adelanto local.

La ley N.º 7,514, autorizó a la Municipalidad de Iquique, para contratar un empréstito hasta por la suma de \$ 2,500,000, y, con el exclusivo objeto de hacer el servicio de este empréstito, restableció la contribución adicional del 3 por mil sobre el avalúo de los bienes raíces urbanos con que éstos habían sido gravados por el decreto ley N.º 3,784, de 1925.

Ahora bien, por el hecho de que este empréstito no ha sido aún contratado, el señor Alcalde de la Municipalidad de Iquique, estimó que el monto de la contribución adicional podría ser invertido en gastos ordinarios de la Corporación.

A este respecto, cábeme hacer presente

que es un error estimar que a los fondos acumulados por dicha contribución pueda dárseles otro destino que no sea el que expresamente estableció la referida ley N.º 7,514, cual es el hacer el servicio del empréstito, aún no contratado.

Sin embargo, el procedimiento propuesto en el mencionado proyecto podría ser modificado mediante la dictación de una ley especial en el sentido de autorizar a la Municipalidad de Iquique, para invertir los fondos acumulados por la contribución adicional en los mismos gastos para los cuales la ley N.º 7,514, autorizó contratar el empréstito, el cual sería reducido a la cantidad equivalente a la contribución percibida. El mensaje correspondiente será enviado en breve por el Ejecutivo al H. Congreso Nacional.

De lo expuesto se desprende que el proyecto de ley, que ha sido sometido a la consideración del Poder Ejecutivo para su promulgación, desvirtua el objetivo perseguido por la ley N.º 7,514 y, además, está en abierta contraposición con lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N.º 245, sobre rentas municipales, al autorizar la inversión de fondos provenientes de ingresos extraordinarios en gastos ordinarios de ese municipio.

Por estas razones y en virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 53.º de la Constitución Política del Estado, desapruebo el proyecto en referencia y me permito devolver a V. E., en original, el oficio N.º 541, de 31 de Agosto último, con las observaciones que dejo expuestas.

Saluda atentamente a V. E. — **J. A. Ríos M.** — **O. Hiriart.**

**2.º — De los siguientes Mensajes de S. E. el Vice Presidente de la República.**

Santiago, 18 de Octubre de 1944.—V. E. ha tenido a bien comunicarme, por oficio N.º 814, que el Congreso Nacional, ha prestado su aprobación a un proyecto de ley, que aumenta por gracia a doña María Pérez Guerrero, la pensión de que disfruta por ley N.º 6,359, como nieta del Sargento Mayor de la Independencia, don Fermín Pérez.

La persona favorecida con esta pensión, gozaba de una asignación de tal naturaleza determinada por la ley N.º 174, de 17 de Enero de 1894.

Por ley 6,359, de Julio de 1939, se elevó la pensión a \$ 300 mensuales.

No parece al Gobierno que sea recomen-

dable el sistema de extender las pensiones de gracia a sucesivas generaciones, ni cree recomendable el que las pensiones sean objeto de sucesivos aumentos.

En mérito de lo expuesto y haciendo uso de la facultad que me confiere el art. 53 de la Constitución Política del Estado, devuelvo a V. E. el proyecto contenido en el oficio 814, con la observación de que él no merece mi aprobación.

Dios guarde a V. E. — **Alfonso Quintana Burgos.** — **Santiago Labarca L.**

N.º 676. — Santiago, 18 de Octubre de 1944.—V. E. ha tenido a bien comunicarme, por oficio 839, que el Congreso Nacional ha prestado su aprobación a un proyecto de ley que declara incluidos en la ley N.º 6,220, para los efectos de la ley 5,561. a los señores Carlos Vega, Reynaldo Hidalgo y Arturo Alarcón.

Para la mejor inteligencia de este proyecto, debo recordar los antecedentes en que se fundamenta.

El decreto ley N.º 293, del año 1932, fijó nuevas remuneraciones para el personal del Ejército.

La ley N.º 5,561, de 7 de Enero de 1935, abonó ocho años, nueve meses y once días para los efectos de su retiro, a los señores Santiago Infante, Pablo Cabezón, Arturo Fierro, Carlos Rozas y Ricardo Alegría, todos ellos oficiales del Ejército en retiro, y determinó que sus pensiones se computarían sobre la base de los sueldos fijados en el decreto 293.

La ley 6.220, de Julio de 1938, hizo extensivos los derechos conferidos por la ley anterior a los señores Epifanio Ubilla, Francisco González y Federico Jara, que prestaron servicios en la Marina. Llama la atención el hecho de que se les aplicara una ley de sueldos que a la sazón se encontraba modificada y que correspondía a un servicio distinto.

El proyecto en examen aplica a los señores Vega, Hidalgo y Alarcón, la ley 6.220, para los efectos de la 5.561, que se rige por el decreto ley 293, de 1932.

No comprende el Gobierno por qué se habrían de abonar a los favorecidos con este proyecto precisamente ocho años, nueve meses y once días; ni considera aceptable la idea de aplicar a personas de un servicio las leyes que corresponden a otro; ni estima de conveniencia el hacer revivir el decreto ley 293 que se encuentra totalmente derogado.

En mérito de lo expuesto y en uso de la facultad que me confiere el art. 53 de la Constitución Política del Estado, devuelvo a V. E. el proyecto contenido en el oficio N.º 839, con la observación de que él no merece mi aprobación.

Dios guarde a V. E. — **Alfonso Quintana Burgos.** — **Santiago Labarca L.**

N.º 675. Santiago, 18 de Octubre de 1944. —V. E. ha tenido a bien comunicarme por oficio 824, que el Congreso Nacional ha prestado su aprobación a un proyecto de ley que aumenta la pensión de que actualmente disfrutan doña Enriqueta Pérez viuda de Carvallo y doña Enriqueta Carvallo viuda de Ortúzar.

No obstante la circunstancia de que, normalmente, las pensiones se conceden por servicios que hubieren prestado los padres o los maridos de las personas agraciadas, en el caso propuesto se acordó a las personas ya indicadas una pensión en atención a los servicios prestados por su hermano y tío respectivamente.

El proyecto aumenta la pensión así concedida por la ley 4.308, y sentaría un nuevo y gravísimo precedente que el Gobierno se ve en el deber de objetar.

En mérito de lo expuesto y en uso de la facultad que me confiere el art. 53 de la Constitución Política del Estado, devuelvo a V. E. el proyecto indicado con la observación de que él no merece mi observación.

Dios guarde a V. E. — **Alfonso Quintana Burgos.** — **Santiago Labarca L.**

N.º 673. Santiago, 18 de Octubre de 1944. —V. E. ha tenido a bien comunicarme por oficio N.º 834, que el Congreso Nacional ha prestado su aprobación a un proyecto de ley por el cual se aumenta la pensión de que actualmente disfruta doña Rosario Muñoz viuda de Ovalle, en virtud de la ley 6.921, de 7 de mayo de 1941.

El Gobierno considera que las pensiones de gracia, las cuales constituyen de por sí un privilegio, no deben ser constantemente revisadas para aumentar los beneficios ya acordados. En el caso propuesto, apenas han transcurrido poco más de tres años desde que se creó una excepción a favor de la persona indicada, y ya se considera la idea de duplicar el beneficio que se le otorgara.

En mérito de lo expuesto y haciendo uso de la facultad que me otorga el art. 53 de la Constitución Política del Estado, devuelvo a V. E. el referido proyecto de ley, con la

observación de que él no merece mi aprobación.

Dios guarde a V. E. — **Alfonso Quintana Burgos.** — **Santiago Labarca L.**

Santiago, 18 de Octubre de 1944. —V. E. ha tenido a bien comunicarme por oficio N.º 819, que el Congreso Nacional ha prestado su aprobación a un proyecto de ley por el cual se acuerda a doña Amelia Lanas una pensión por sus servicios prestados en la enseñanza particular.

De conformidad con la ley 6.068, los profesores que presten servicios al Estado tienen derecho a que se le abonen 10 años de los que hubieren servido en la enseñanza particular. Si no se han prestado servicios fiscales, no es equitativo que el Fisco deba sufrir el gravamen que irrogaría la remuneración de retiro de una persona que no le ha servido.

En mérito de lo expuesto y en uso de la facultad que me acuerda el Art. 53, de la Constitución Política del Estado, devuelvo a V. E., el proyecto indicado con la observación de que él no merece mi aprobación.

Dios guarde a V. E. — **Alfonso Quintana Burgos.** — **S. Labarca L.**

Santiago, 18 de Octubre de 1944. V. E. ha tenido a bien comunicarme por oficio N.º 829, que el Congreso Nacional ha prestado su aprobación a un proyecto de ley que acuerda una pensión de gracia a doña Clara Hellwig en su calidad de viuda de don Fernando González Báz.

El señor González no prestó servicios fiscales de ninguna naturaleza, de tal manera que no habría podido tener pensión de retiro o jubilación alguna.

En tales condiciones, parece poco equitativo que, si el propio causante no podía tener una pensión, se le acuerde, sin embargo, a su sucesión, con la agravante de que la pensión propuesta excede los límites del término medio de las remuneraciones de retiro que tienen las personas que efectivamente han prestado servicios al Estado.

En mérito de lo expuesto y en ejercicio de la facultad que me acuerda el Art. 53, de la Constitución Política del Estado, devuelvo a V. E. el proyecto indicado, con la observación de que él no merece mi aprobación.

Dios guarde a V. E.— Alfonso Quintana Burgos.—S. Labarca L.

Santiago, 18 de Octubre de 1944. —Por oficio número 802, V. E. ha tenido a bien comunicarme que el Congreso Nacional ha prestado su aprobación a un proyecto de ley por el cual se concede a don Exequiel Hernández el derecho a acogerse a las disposiciones de las leyes 6,651 y 6,880, que aumentaron las jubilaciones, pensiones y montepíos de Carabineros y Policías.

El señor Hernández ha obtenido, en el curso de los últimos años, el despacho de las siguientes leyes de gracia:

Ley 6,277, de Septiembre de 1938, que le abonó 15 años completos que había servido en los Ferrocarriles del Estado y tres años servidos en la Armada Nacional; habría parecido lógico que la pensión de retiro correspondiente a servicios prestados en los Ferrocarriles fuera pagado por la Empresa y no por el Fisco.

Ley 6,444, de Octubre de 1939, que le aumentó la pensión a que tenía derecho en conformidad a la ley anteriormente mencionada, a \$ 8,400 anuales.

Ley 7,239, de Agosto de 1942, que le aumentó, por gracia a \$ 12,000, la jubilación de \$ 8,400, de que por gracia disfrutaba.

El Gobierno no considera recomendable el procedimiento de reiterar sucesivamente las leyes de gracia respecto de una misma persona, con tanta mayor razón, en el caso propuesto, cuanto que no se le prestaron servicios, sino que ellos correspondieron a una empresa autónoma.

El proyecto en exámen aumenta la pensión de jubilación por aplicación de las leyes generales N.os 6,651, y 6,880, violentando el principio de que los aumentos comunes no aprovechan a las leyes de gracia.

En mérito de lo expuesto y en uso de la facultad que me confiere el Art. 53 de la Constitución Política del Estado, devuelvo a Vuestra Excelencia el proyecto contenido en el oficio N.º 802, con la observación de que él no merece mi aprobación.

Dios guarde a V. E.— Alfonso Quintana Burgos.—S. Labarca L.

Santiago, 18 de Octubre de 1944.— Por oficio número 836, V. E. ha tenido a bien comunicarme que el Congreso Nacional ha prestado su aprobación a un pro-

yecto de ley por el cual se aumenta, por gracia y con derecho de acrecer la pensión de que actualmente disfrutan doña Irene y doña María Mercedes Eguiluz.

La ley 6,540, de 4 de Marzo de 1940, acordó a las personas indicadas una pensión de \$ 250 mensuales, por el plazo de 10 años.

El proyecto en examen aumenta esta gracia a \$ 500 mensuales, también por 10 años.

El Gobierno considera que las pensiones de gracia que constituyen de por sí privilegios, no deben ser constantemente revisadas para aumentar los beneficios ya acordados. En el caso propuesto, todavía se encuentra vigente el plazo de la pensión primitiva, y parecería lógico que se esperara su terminación para practicar una revisión al respecto.

En mérito de lo expuesto y en ejercicio de la facultad que me confiere el Art. 53, de la Constitución Política del Estado, devuelvo a V. E. el proyecto de ley indicado con la observación de que él no merece mi aprobación.

Dios guarde a V. E.— Alfonso Quintana Burgos.—S. Labarca L.

Santiago, 18 de Octubre de 1944. — V. E. ha tenido a bien comunicarme, por oficio N.º 820, que el Congreso Nacional ha prestado su aprobación a un proyecto de ley que concede a doña Elena Doherti, una pensión de gracia por servicios prestado en la enseñanza musical.

La favorecida con esta pensión, en mérito de lo dispuesto en la ley N.º 6,068, tendría derecho a que se le abonaran hasta 10 años de servicios prestados en la enseñanza particular, siempre que hubiere prestados servicios al Estado. Si no los ha prestado, no parece equitativo que el Fisco tuviera que sufrir el gravámen de una pensión de gracia.

En mérito de lo expuesto, y en ejercicio de la atribución que me confiere el Art. 53, de la Constitución Política del Estado, devuelvo a V. E. el proyecto de ley mencionado con la observación de que él no merece mi aprobación.

Dios guarde a V. E.— Alfonso Quintana Burgos.—S. Labarca L.

Santiago, 18 de Octubre de 1944. —V. E. ha tenido a bien comunicarme, por oficio N.º 806, que el Congreso Nacional ha prestado su aprobación a un pro-

yecto de ley que concede a doña Amelia Rojas una pensión de gracia, en su calidad de viuda del ex gáster de los Servicios de Agua Potable de Copiapó, don Carlos Calderón Díaz.

De conformidad con las normas generales y por la calidad de los servicios que prestaba, el señor Calderón no habría podido acogerse a los beneficios de la jubilación.

El Gobierno no estima recomendable el procedimiento de acordar una pensión de retiro a los herederos de un empleado, cuando la propia persona que prestó los correspondientes servicios no tenía ni podría tener derecho a ello.

En mérito de lo expuesto y en uso de la facultad que me confiere el Art. 53, de la Constitución Política del Estado, devuelvo a V. E. el proyecto referido, con la observación de que él no merece mi aprobación.

Dios guarde a V. E.— **Alfonso Quintana Burgos.—S. Labarca L.**

Santiago, 18 de Octubre de 1944. — V. E. ha tenido a bien comunicarme por oficio N.º 796, que el Congreso Nacional ha prestado su aprobación a un proyecto de ley que abona a don Roberto Burr, 10 años y cinco meses de servicios que prestó como Cónsul de Elección y como Cónsul Honorario, determinando que se le concederá nueva jubilación sobre la base de las remuneraciones actuales para la asignatura de química en los Institutos Pedagógicos y Nacional.

El Gobierno ha aceptado las leyes de gracia que reconocen servicios efectivamente prestados, aún cuando no hayan sido remunerados con fondos fiscales, como es el caso propuesto; pero estima ajeno a la conveniencia pública el procedimiento de que las jubilaciones se acuerden sobre la base de remuneraciones que no se percibieron en actividad y que, menos deben percibirse en retiro.

En mérito de lo expuesto y en uso de la facultad que me acuerda el Art. 53 de la Constitución Política, devuelvo a V. E. el proyecto contenido en el oficio 796, con la observación de que debe suprimirse en su inciso 1.º la siguiente frase:

“y sobre la base de las remuneraciones vigentes para la asignatura de química de los Institutos Pedagógico y Nacional”.

Dios guarde a V. E.— **Alfonso Quintana Burgos.—S. Labarca L.**

Santiago, 18 de Octubre de 1944. — V. E. ha tenido a bien comunicarme que ha prestado su aprobación a un proyecto de ley por el cual se concede a doña Elena Aránguiz Ravanal el derecho a jubilar como Directora de Liceos Superiores de Niñas, con una pensión equivalente a los 20 años que sirvió en la Educación Pública, incluyendo los quinquenios que le habrían correspondido de acuerdo con las leyes vigentes. Por el mismo proyecto, contenido en el oficio N.º 800, se deroga la ley número 7.476.

La señorita Aránguiz se retiró de la enseñanza en 1928, en circunstancia de que percibía una renta de \$ 8.400. — al año, y cobró un desahucio por \$ 9,500.

Reincorporada, se retiró nuevamente, en 1930; percibía una renta de \$ 3.000.— al año, y se retiró poco después cobrando un desahucio de \$ 249.95.

Se reincorporó en julio de 1931, y se retiró en julio de 1932, teniendo una renta de \$ 6.630 anuales, por lo cual cobró un desahucio de \$ 552.50.

Se reincorporó en 1933, permaneció en servicio hasta 1936, tuvo una renta de \$ 6,880, y cobró un desahucio de \$ 1,720.

Todas estas cesaciones y reincorporaciones están lejos de acusar una conducta mercedora de beneficios excepcionales.

Sobre la base de los años de servicio y de la renta percibida en el último empleo, legalmente le habría correspondido una pensión de jubilación de \$ 4,587.

Sin embargo, por la ley N.º 7.476, de 25 de Agosto de 1943, se le acordó una pensión de jubilación de \$ 800 mensuales, igual a \$ 9,600 anuales, esto es, más del doble de la que le correspondía.

El proyecto de ley en estudio se traduciría en el pago de una renta de jubilación de \$ 38,000 al año, superior en más de ocho veces a la que correspondería según las normas comunes a la administración y a su servicio.

El Gobierno no puede aceptar privilegios de tal naturaleza y, en mérito de lo expuesto y haciendo uso de la facultad que me acuerda el art. 53 de la Constitución Política del Estado, devuelvo a V. E. el proyecto contenido en el oficio N.º 800, con

la observación de que él no merece mi aprobación.

Dios guarde a V. E.— **Alfonso Quintana Burgos.—S. Labarca L.**

Santiago, 16 de Octubre de 1944. — V. E. ha tenido a bien comunicarme, por oficio N.º 767, que el Congreso Nacional ha prestado su aprobación a un proyecto de ley por el cual se abonan por gracia al Comandante de Ejército en Retiro don Ramón Román, dos años, once meses y 26 días y se autoriza al Presidente de la República para concederle una nueva cédula de retiro sobre la base de sueldos y sobresueldos fijados por la ley N.º 7,452.

El señor Román terminó en sus funciones como consecuencia del pronunciamiento de la Corte Marcial que lo condenó por malversación de caudales públicos y defraudación en perjuicio del Estado. La Excm. Corte Suprema, conociendo el fallo por la vía de la casación, lo absolvió de toda responsabilidad.

No obstante la circunstancia de que las medidas disciplinarias de carácter administrativo son independientes de las resoluciones judiciales que puedan provocar los mismos hechos, el Gobierno estima que en el caso propuesto pueden aquellas encuadrarse en éstas, reconociendo el tiempo señalado en el proyecto de ley que examino; pero no puede aceptar que se asignen al interesado beneficios en relación con sueldos y sobresueldos fijados por una ley muy posterior a la terminación de sus servicios y de los cuales nunca disfrutó ni habría podido disfrutar, por que el retiro de toda suerte se habría impuesto.

El señor Román, en efecto, fué destituido con fecha 20 de noviembre de 1940; el decreto respectivo fué modificado el 16 de noviembre de 1943 en el sentido de acordarle el retiro; goza de una pensión de \$ 40.698 y la ley 7,452 tiene fecha 27 de julio de 1943, es decir, es muy posterior a su cesación.

En mérito de lo expuesto y en uso de la facultad que me acuerda el art. 53 de la Constitución Política, devuelvo a V. E. el proyecto de ley contenido en el oficio N.º 767, con la observación de que debe suprimirse, en su artículo único inciso 10, la siguiente frase:

“sobre la base de los sueldos y sobresueldos fijados por la ley N.º 7,452, de 27 de julio de 1943”.

Dios guarde a V. E.— **Alfonso Quintana Burgos.—S. Labarca L.**

Santiago, 16 de Octubre de 1944. — V. E. ha tenido a bien comunicarme, por el oficio N.º 775, que el Congreso Nacional ha prestado su aprobación a un proyecto de ley, que acuerda a doña Amelia Ramos viuda de Alamos una pensión de \$ 650 mensuales, en mérito de los servicios prestados a la República por don Bernardo de Vera y Pintado.

La persona favorecida con este proyecto descende del prócer de la Independencia, en atención a cuyo servicios, la ley de 7 de septiembre de 1860, asignó a su hija, doña Lucía de Vera de Irrázaval, y a su nieta, doña Luisa Irrázaval Vera viuda de Ramos una pensión de \$ 100 mensuales, aumentada a \$ 200, años después. Doña Amelia Ramos, hija de doña Luisa Irrázaval, es por consiguiente, biznieta de don Bernardo de Vera.

Si bien el Ejecutivo considera que los servicios eminentes prestados a la República aconsejan velar por la situación de los sucesores de quienes lo prestaron, no estima aceptable la idea de reiterar los beneficios de esta naturaleza a lo largo de todo el futuro, como ocurre en el caso presente en que se llega hasta la cuarta generación, después de cien años de aquellos servicios.

En mérito de lo expuesto y en uso de la facultad que me acuerda el Art. 53, de la Constitución Política del Estado, devuelvo a V. E., el proyecto contenido en el oficio N.º 775, con la observación de que él no merece mi aprobación.

Dios guarde a V. E.— **Alfonso Quintana Burgos.—S. Labarca L.**

Santiago, 16 de Octubre de 1944. — V. E. ha tenido a bien comunicarme, por oficio N.º 781, que el Congreso Nacional ha prestado su aprobación a un proyecto de ley que concede al Capitán de Corbeta Ingeniero de la Armada, don Fernando Solano, el derecho a una pensión de retiro equivalente al sueldo íntegro de actividad que tengan los oficiales de la Armada del grado inmediatamente superior.

El señor Solano percibe actualmente una pensión de retiro de \$ 20,000 anuales, superior casi en el duplo a las pensiones de los ex funcionarios de la Administración.

Por otra parte, el Gobierno ha mante-

nido el principio de que las remuneraciones de retiro no deben computarse en relación con empleos que no se han desempeñado, y con remuneraciones que no se han percibido, pues de otra manera ocurriría que en el retiro se disfrutaría de mayores emolumentos que en la actividad.

En mérito de lo expuesto, y en uso de la facultad que me acuerda el Art. 53, de la Constitución Política del Estado, devuelvo a V. E. el proyecto contenido en el oficio número 781, con la observación de que él no merece mi aprobación.

Dios guarde a V. E. — **Alfonso Quintana Burgos.**—**S. Labarca L.**

Santiago, 16 de Octubre de 1944. — Por oficio N.º 779, V. E. ha tenido a bien comunicarme que el Congreso Nacional ha prestado su aprobación a un proyecto de ley que aumenta la pensión de que actualmente disfruta el Oficial de Mar en retiro don Jorge L. Valenzuela Meza, a la remuneración que percibe un Oficial de Mar en servicio activo.

El proyecto es del todo impreciso, por cuanto los oficiales de mar en servicio activo son de cuatro clases, a saber: Tenientes Segundos, Tenientes Primeros, Capitanes de Corbeta y Capitanes de Fragata. Comoquiera que el señor Valenzuela era Oficial de Mar de segunda clase, función que corresponde en la actualidad a la de Teniente Segundo, podría suponerse que se ha querido asignarle la renta correspondiente a este empleo; pero debo llamar la atención sobre la circunstancia de que el interesado disfruta en la actualidad de un retiro de \$ 17,000 anuales, que supera en más del 50% al término medio de las pensiones que perciben los ex servidores del Estado.

En atención a lo expuesto, y haciendo uso de la facultad que me confiere el Art. 53 de la Constitución Política del Estado, devuelvo a V. E. el proyecto contenido en el oficio N.º 779, con la observación de que él no merece mi aprobación.

Dios guarde a V. E. — **Alfonso Quintana Burgos.**—**S. Labarca L.**

Santiago, 16 de Octubre de 1944.—V. E. ha tenido a bien comunicarme por oficio N.º 557, que el Congreso Nacional ha dado su aprobación a un proyecto de ley que abona a don Eduardo Yrarrázaval Jaraquemada cinco años, cinco meses y seis días de servicios prestados en la publicación de sesiones e informaciones del Congreso Nacional.

Del contexto del proyecto aparece que los servicios a que él se refiere no han sido fiscales, porque de otra suerte no habría necesidad de que una ley de gracia los reconociera.

La circunstancia de tratarse de servicios que no se han prestado al Estado hace pensar al Gobierno que no existe suficiente justificación para abonarlos.

El despacho de la ley produciría, por otra parte, el pernicioso precedente de aumentar indirectamente las remuneraciones, porque el abono de servicios influye de inmediato sobre los trienios y quinquenios; y si bien es cierto que el personal del Congreso se encuentra al margen de la limitación constitucional que entrega exclusivamente al Presidente de la República la iniciativa de los aumentos de sueldos, no lo es menos que dicho precedente implicaría el deber moral de aceptar tal forma indirecta de mejorar las remuneraciones para los empleados de la Administración, lo que es a todas luces inaceptable.

En mérito de lo expuesto, y en uso de la facultad que me acuerda el artículo 53 de la Constitución Política del Estado, devuelvo a V. E. el proyecto contenido en el oficio N.º 557, con la observación de que él no merece mi aprobación.

Dios guarde a V. E. — **Alfonso Quintana Burgos.**—**S. Labarca L.**

Santiago, 16 de Octubre de 1944.—V. E. ha tenido a bien comunicarme, por el oficio 799, que el Congreso Nacional ha prestado su aprobación a un proyecto de ley que aumenta la pensión de que disfruta don José Santiago Zurita; en virtud de la ley N.º 7,273.

La ley mencionada constituía ya un privilegio que violentaba las normas generales, por cuanto acordó una pensión al señor Zurita, varón, en su calidad de hijo de un veterano de la guerra del Pacífico.

El reiterar el mismo privilegio, aumentándolo, contribuiría a formar una norma, que es de todo punto inconveniente.

En mérito de lo expuesto, y en ejercicio de la facultad que me acuerda el Art. 53 de la Constitución Política del Estado, devuelvo a V. E. el proyecto mencionado, con la observación de que él no merece mi aprobación.

Dios guarde a V. E. — **Alfonso Quintana Burgos.**—**S. Labarca L.**

Santiago, 23 de Octubre de 1944.—V. E. ha tenido a bien comunicarme que el Congreso Nacional ha prestado su aprobación a un proyecto de ley que acuerda un aumento a

la pensión de que actualmente disfruta don Leopoldo Jaque Lagos.

El señor Jaque tiene actualmente una pensión de \$ 13,452.

El propio interesado no ha estimado de justicia un aumento de la naturaleza del que está contemplado en el proyecto, por cuanto su solicitud fué para que se le abonara un año de servicios, lo cual le habría representado un aumento de su pensión equivalente a \$ 48 mensuales.

En mérito de lo expuesto y en uso de la facultad que me acuerda el Art. 53 de la Constitución Política del Estado, devuelvo a V. E. el proyecto indicado, con la observación de que el inciso 1.º de su artículo único debe redactarse en los siguientes términos:

"Abónase a don Leopoldo Jaque Lagos, para todos los efectos legales, un año de servicios prestados en la conscripción militar".

Dios guarde a V. E.— **Alfonso Quintana Burgos.— S. Labarca L.**

Santiago, 2 de Noviembre de 1944.—Por oficio N.º 784, V. E. ha tenido a bien comunicarme que el Congreso Nacional ha prestado su aprobación a un proyecto de ley que aumenta por gracia a \$ 36,000 al año la pensión de que actualmente disfruta doña Enriqueta Chaigneau de Ferrari.

La persona favorecida con este proyecto tiene actualmente una pensión de \$ 24,000 al año, superior en más del duplo a las que se acuerdan, por término medio, a las personas que prestan servicios efectivos al Estado.

No parece equitativo al Gobierno que por sucesión deban acordarse pensiones de la magnitud de la que aparece propuesta en el proyecto de que me ocupo.

En mérito de lo expuesto y en ejercicio de la facultad que me acuerda el Art. 53 de la Constitución Política del Estado, devuelvo a V. E. el proyecto indicado con la observación de que él no merece mi aprobación.

Dios guarde a V. E.— **Alfonso Quintana Burgos.— S. Labarca L.**

Santiago, 2 de Noviembre de 1944.—Por oficio N.º 788, V. E. ha tenido a bien comunicarme que el Congreso Nacional ha prestado su aprobación a un proyecto de ley que acuerda a doña Ana Valdés una pensión de gracia, y a sus hijas, una pensión de \$ 18.000.00 anuales, con derecho de crecer, en atención a los servicios que prestó en la Administración de Justicia, don Osvaldo Darrigrandi.

Las personas indicadas, además de los otros beneficios que determina la ley orgánica de la Caja Nacional de Empleados Públicos, tienen actualmente un montepío de \$ 19,600.— que paga la indicada institución.

Estando la situación de dichas personas previstas por las leyes generales y solucionadas de acuerdo con ellas, no parece al Gobierno que sea equitativo crearles, además, una situación de privilegio.

En mérito de lo expuesto y en uso de la facultad que me acuerda el artículo 53 de la Constitución Política del Estado, devuelvo a V. E. el proyecto indicado con la observación de que él no merece mi aprobación.

Dios guardé a V. E.— **Alfonso Quintana Burgos.— S. Labarca L.**

Santiago, 2 de Noviembre de 1944.—V. E. ha tenido a bien comunicarme, por oficio 807, que el Congreso Nacional ha prestado su aprobación a un proyecto de ley que acuerda un aumento a la pensión de que disfrutaban la viuda e hijas del ex profesor de Estado, don Ismael Jiménez.

Por disposición de la ley N.º 5502, las personas indicadas disfrutaban actualmente de una pensión, y no parece aconsejable al Gobierno que se proceda a la revisión de los beneficios acordados por gracia, como es el caso propuesto.

En mérito de lo expuesto y en uso de la facultad que me acuerda el artículo 53 de la Constitución Política del Estado, devuelvo a V. E. el proyecto indicado con la observación de que él no merece mi aprobación.

Dios guarde a V. E.— **Alfonso Quintana Burgos.— S. Labarca L.**

Santiago, 2 de Noviembre de 1944.—V. E. ha tenido a bien comunicarme, por oficio N.º 849, que el Congreso Nacional ha prestado su aprobación a un proyecto de ley que acuerda por gracia una pensión a don Ramón Luis Becerra Venegas.

La persona agraciada con esta pensión es padre de un ex carabinero. Cualesquiera que fueran los méritos del causante, no parece aconsejable el procedimiento de extender los beneficios de las leyes de gracia a personas que no viven a expensas de aquél; ni parece recomendable que las pensiones se hagan extensivas a los varones que no han prestado servicios.

En mérito de lo expuesto y en ejercicio de la facultad que me acuerda el artículo 53 de la Constitución Política del Estado, devuelvo a V. E. el indicado proyecto con

la observación de que él no merece mi aprobación.

Dios guarde a V. E.— **Alfonso Quintana Burgos.— S. Labarca L.**

Santiago, 30 de Octubre de 1944.—V. E. ha tenido a bien comunicarme, por oficio N.º 851, que el Congreso Nacional ha prestado su aprobación a un proyecto de ley por el cual se acuerda a doña Julia Rosa, doña Cristina Secundina y doña Elia Góngora Morán, una pensión de \$ 1,000 mensuales, con derecho de acrecer.

Los fundamentos de este proyecto se referirían a que las personas favorecidas son nietas del Teniente de Ejército de la Independencia, don José Góngora, que prestó servicios en el Ejército durante seis años.

Si bien el Gobierno acepta el reconocimiento de los servicios prestados a la República, principalmente cuando se refieren a sus campañas guerreras, no cree que tales beneficios deban extenderse a sucesivas generaciones, que nos llevarían fatalmente a la conclusión de que casi toda la población del país debería gozar de pensión de gracia.

En mérito de lo expuesto, y en uso de la facultad que me acuerda el artículo 53 de la Constitución Política del Estado, devuelvo a V. E. el proyecto referido, con la observación de que él no merece mi aprobación.

Dios guarde a V. E.— **Alfonso Quintana Burgos.— S. Labarca L.**

Santiago, 30 de Octubre de 1944.—V. E. ha tenido a bien comunicarme por oficio N.º 848, que el Congreso Nacional ha prestado su aprobación a un proyecto de ley que concede a don Braulio Alvarado, Teniente Coronel de Reserva, nueva cédula de retiro, de conformidad con las leyes N.ºs 6772 y 7047.

El señor Alvarado se retiró en 1932 y disfruta de una pensión de \$ 15,390.00.

Las leyes que se le aplicarían, según el proyecto, son muy superiores a la cesación de sus funciones; la primera, de diciembre de 1940, y la segunda de septiembre de 1941. La aplicación de sus disposiciones elevaría la pensión a sumas considerablemente superiores a la remuneración que el interesado tenía en actividad y representaría un retiro por una cantidad superior a \$ 80,000.00 anuales.

Las circunstancias expresadas hacen que el Gobierno estime inconveniente el proyecto en referencia, y en mérito de ello, y haciendo uso de la facultad que me confie-

re el artículo 53 de la Constitución Política del Estado, devuelvo a V. E. el proyecto indicado, con la observación de que él no merece mi aprobación.

Dios guarde a V. E.— **Alfonso Quintana Burgos.— S. Labarca L.**

Santiago, 30 de Octubre de 1944.—V. E. ha tenido a bien comunicarme, por oficio N.º 850, que el Congreso Nacional ha prestado su aprobación a un proyecto de ley, por el cual se acuerda una pensión de gracia a doña Rosario Vásquez de Mancilla.

El causante de esta pensión, marido de la interesada, don Manuel Mancilla, prestó servicios en la enseñanza durante ocho años, de tal manera que no habría tenido derecho a jubilar ni siquiera por imposibilidad física o intelectual.

En las condiciones expresadas, si la persona que prestó servicios al Estado no podía en caso alguno tener una pensión fiscal, mucho menos justificado parece al Gobierno el que se acuerde una pensión a sus herederos.

En mérito de lo expuesto y en uso de la facultad que me acuerda el artículo 53 de la Constitución Política, devuelvo a V. E. el proyecto indicado, con la observación de que él no merece mi aprobación.

Dios guarde a V. E.— **Alfonso Quintana Burgos.— S. Labarca L.**

Santiago, 30 de Octubre de 1944.— Por oficio N.º 844, V. E. ha tenido a bien comunicarme que el Congreso Nacional ha prestado su aprobación a un proyecto de ley que acuerda por gracia a doña Marta Díaz viuda de Samith, una pensión de \$ 1,000.

El causante de esta pensión, doctor Ernesto Samith, falleció a causa de una enfermedad contraída en el servicio, y en esta virtud, se acordó a su viuda, por la ley N.º 6,784, una pensión de \$ 700 mensuales.

Con anterioridad, por la ley 3,616, se le había también acordado una pensión.

No cree el Gobierno que sea aconsejable el procedimiento de proceder sucesivamente a la revisión de las leyes de gracia para acordar aumentos, y debe recordar que las personas que han prestado servicios efectivos al Estado, tienen pensiones medias de una cuantía inferior a la que el proyecto acuerda a una persona que no ha prestado servicios.

En mérito de lo expuesto, y en ejercicio de la facultad que me acuerda el artículo 53 de la Constitución Política del Estado,

-devuelvo a V. E. el proyecto referido, con la observación de que él no merece mi aprobación.

Dios guarde a V. E.— **Alfonso Quintana Burgos.— S. Labarca L.**

Santiago, 30 de Octubre de 1944.—V. E. ha tenido a bien comunicarme, por oficio N.º 841, que el Congreso Nacional ha prestado su aprobación a un proyecto de ley que acuerda una pensión de gracia a doña María Montaner, en su carácter de hija de don Luis A. Montaner Vergara.

El causante de esta pensión, prestó prolongados servicios en la Empresa de los Ferrocarriles del Estado, y fué Alcalde de la Municipalidad de Providencia.

Los servicios indicados no han sido fiscales, y el Gobierno estima que en casos de esta naturaleza, si hubiera de acordarse beneficio alguno, debería ser con cargo a los organismos a los cuales se prestaron los correspondientes servicios.

En mérito de lo expuesto, y en uso de la facultad que me otorga el artículo 53 de la Constitución Política del Estado, tengo el honor de devolver a V. E. el proyecto indicado, con la observación de que él no merece mi aprobación.

Dios guarde a V. E.— **Alfonso Quintana Burgos.— S. Labarca L.**

Santiago, 30 de Octubre de 1944.—V. E. ha tenido a bien comunicarme, por oficio N.º 838, que el Congreso Nacional ha prestado su aprobación a un proyecto de ley que aumenta las pensiones de que actualmente disfrutaban don José Toribio, don Luis y doña Carmen Pequeño Hontaneda.

La primera de estas personas disfruta actualmente de una jubilación de \$ 250, como ex Conductor Ayudante de los Ferrocarriles del Estado, y la segunda tiene una pensión de \$ 365, como ex Bodeguero de la misma Empresa. Doña Carmen, viuda de un veterano de la Guerra del Pacífico, tiene una pensión de \$ 150 mensuales.

El fundamento de los aumentos, en relación con las sumas de \$ 300.00 mensuales que se acuerda a la última, y de \$ 500.00 mensuales en que se aumentan los dos primeros, es la circunstancia de que se trata de biznietos de don Bernardo O'Higgins.

El Gobierno no considera recomendable que las pensiones de esta naturaleza se acuerden a sucesivas generaciones.

En mérito de lo expuesto, y en uso de la facultad que me acuerda el artículo 53 de la Constitución Política del Estado, devuelvo a V. E. el proyecto indicado, con la

observación de que él no merece mi aprobación.

Dios guarde a V. E.— **Alfonso Quintana Burgos.— S. Labarca L.**

Santiago, 30 de Octubre de 1944. — Por el oficio número 833, V. E. ha tenido a bien comunicarme que el Congreso Nacional ha dado su aprobación a un proyecto de ley por el cual se concede a doña Ana Alvarez y a doña María Antonieta Marín Alvarez una pensión de gracia.

El marido de la primera y padre de la segunda, don Manuel Antonio Marín, prestó prolongados servicios en la Empresa de los Ferrocarriles del Estado, cuyo régimen de previsión fué el primero que para los servidores del Estado se estableció en el país, hace 30 años.

El Ejecutivo estima que las pensiones de gracia en los casos en que son precedentes, deben ser con cargo a los servicios que correspondan, y en el caso propuesto, el causante no ha prestado servicios fiscales de ninguna naturaleza, sino que ellos fueron a una empresa autónoma.

En mérito de lo expuesto y en uso de la facultad que me confiere el Art. 53 de la Constitución Política del Estado, devuelvo, a V. E. el proyecto indicado, con la observación de que él no merece mi aprobación.

Dios guarde a V. E. — **Alfonso Quintana Burgos. — S. Labarca L.**

Santiago, 30 de Octubre de 1944. — V. E. ha tenido a bien comunicarme que el Congreso Nacional ha prestado su aprobación a un proyecto de ley por el cual se aumenta la pensión de que actualmente disfruta don Julio Huffi Vega.

El señor Huffi tiene, de acuerdo con la ley 6.791, una pensión de gracia.

Las pensiones normales de los ex policías fueron aumentadas por la ley 6.880, y no pudo aplicarse el aumento a los que tenían asignaciones de esta naturaleza aprobada por ley especial.

No parece equitativo que, habiendo el interesado obtenido ya, por gracia, un aumento de la jubilación que le correspondía, una nueva ley produzca otro aumento correspondiente a la proporción en que fueron elevadas las pensiones corrientes.

En mérito de lo expuesto y en ejercicio de la facultad que me acuerda el Art. 53 de la Constitución Política del Estado, devuelvo a

V. E. el proyecto contenido en el oficio número 835, con la observación de que él no merece mi aprobación.

Dios guarde a V. E. — **Alfonso Quintana Burgos.** — **S. Labarca L.**

Santiago, 30 de Octubre de 1944. — Por oficio N.º 832, V. E. ha tenido a bien comunicarme que el Congreso Nacional ha dado su aprobación a un proyecto de ley que abona a don Medardo Segundo de la Fuente, los quince años de servicios que prestó como Martillero Público de Lautaro.

El señor de la Fuente se encuentra actualmente jubilado con 10 años de servicios y las funciones de Martillero Público, no obstante la circunstancia de que los nombramientos se hacen por el Gobierno no implican servicios públicos por cuanto son remuneradas por los particulares.

No parece equitativo al Gobierno que tales servicios prestados a particulares puedan ser fundamento para el aumento de pensiones, ni para el otorgamiento de ellas con cargo fiscal.

En mérito de lo expuesto y en ejercicio de la atribución que me confiere el Art. 53 de la Constitución Política del Estado, devuelvo a V. E. el proyecto indicado, con la observación de que él no merece mi aprobación.

Dios guarde a V. E. — **Alfonso Quintana Burgos.** — **S. Labarca L.**

Santiago, 30 de Octubre de 1944. — V. E. ha tenido a bien comunicarme, por oficio número 807, que el Congreso Nacional ha prestado su aprobación a un proyecto de ley por el cual se acuerda una pensión de gracia a doña Estela Cifuentes Matamala.

La interesada prestó servicios en la Beneficencia Pública durante ocho años.

El tiempo mencionado no habilita, ni aún a los funcionarios que se encuentren enfermos física o moralmente para obtener la jubilación, y menos aceptable puede parecer el que una pensión se acuerde sin sobrevenir estas causas.

Por otra parte, los servicios prestados lo fueron a la Beneficencia, y no parece lógico que deba el Fisco cargar con el gravamen de una pensión proveniente de servicios que no se le han prestado.

En mérito de lo expuesto y en ejercicio de la facultad que me confiere el Art. 53 de la Constitución Política del Estado, de-

vuelvo a V. E. el proyecto indicado con la observación de que él no merece mi aprobación.

Dios guarde a V. E. — **Alfonso Quintana Burgos.** — **S. Labarca L.**

Santiago, 30 de Octubre de 1944. — V. E. ha tenido a bien comunicarme, por oficio N.º 809, que el Congreso Nacional ha prestado su aprobación a un proyecto de ley que aumenta en \$ 500 mensuales la pensión de retiro de que disfruta don Florindo Concha Rojas como ex Subinspector de Investigaciones.

El señor Concha disfruta actualmente de una pensión de retiro de \$ 18,600, en circunstancias de que el término medio de las pensiones fiscales no excede de \$ 11,000 al año.

No parece equitativo al Gobierno un aumento como el indicado, cuando ya se tiene una pensión que puede considerarse suficiente para un funcionario en retiro, en atención a la calidad de los servicios que ha prestado.

En mérito de lo expuesto y en ejercicio de la facultad que me acuerda el Art. 53 de la Constitución Política del Estado, devuelvo a V. E. el proyecto indicado con la observación de que él no merece mi aprobación.

Dios guarde a V. E. — **Alfonso Quintana Burgos.** — **S. Labarca L.**

Santiago, 30 de Octubre de 1944. — V. E. ha tenido a bien comunicarme por oficio N.º 787, que el Congreso Nacional ha prestado su aprobación a un proyecto de ley por el cual se concede a don Galo Pérez Lavín, Juez del Tercer Juzgado del Crimen de Santiago, el derecho a jubilar con su sueldo íntegro más los quinquenios correspondientes.

En las condiciones normales determinadas por las leyes de jubilación, el señor Pérez tiene actualmente el derecho de jubilar con una pensión de \$ 60,000 anuales.

Si se toma en consideración la circunstancia de que el término medio de las pensiones fiscales no excede de \$ 11,000 y si se recuerda el hecho de que en toda la Administración Civil del Estado, regida por el Estatuto Administrativo, no hay pensiones que lleguen a la indicada suma de \$ 60,000, no parece justo que se acuerde a un Juez Letrado una pensión correspondiente al sueldo base de que disfrutaban los Ministros de la Exema. Corte Suprema.

En mérito de lo expuesto y en ejercicio de la atribución que me confiere el Art. 53 de la Constitución Política del Estado devuelvo a V. E. el proyecto indicado con la observación de que él no merece mi aprobación.

Dios guarde a V. E. — **Alfonso Quintana Burgos.** — **S. Labarca L.**

Santiago, 23 de Octubre de 1944. — Por oficio número 801, V. E. ha tenido a bien comunicarme que el Congreso Nacional ha prestado su aprobación a un proyecto de ley que abona por gracia y para todos los efectos legales, a don Humberto Gamboa, ocho años y dos meses servidos como Secretario de la Corte Marcial de la Marina de Guerra y Secretario de la Municipalidad de Quinta Normal.

Los servicios prestados a una Municipalidad no deben, por principio, servir de antecedente y base para el aumento de los quinquenios, los desahucios y las jubilaciones que paga el Fisco. Por otra parte, el precepto contenido en el Art. 45 de la Constitución Política entrega exclusivamente al Presidente de la República la facultad de proponer proyectos de leyes que aumenten las remuneraciones, y es evidente que el reconocimiento de los años servidos por el señor Gamboa, para todos los efectos legales, se traduce inmediatamente en un aumento de las remuneraciones.

En mérito de lo expuesto y haciendo uso de la facultad que me acuerda el Art. 53 de la Constitución Política del Estado, devuelvo a V. E. el proyecto indicado con la observación de que su Art. 1.º, inciso 1.º, debe redactarse en los siguientes términos:

"Abónase, por gracia, en la hoja de servicios de don Humberto Gamboa Núñez el tiempo servido como Secretario de la Corte Marcial de la Marina de Guerra, y para todos los efectos legales".

Dios guarde a V. E. — **Alfonso Quintana Burgos.** — **S. Labarca L.**

Santiago, 23 de Octubre de 1944. — Por el oficio número 786, V. E. ha tenido a bien comunicarme que el Congreso Nacional ha prestado su aprobación a un proyecto de ley que abonan 14 años de servicios a don Pedro Luis Villegas, por el tiempo en que desempeñó el cargo de Martillero Público del Departamento de Santiago.

Los Martilleros, si bien son nombrados por el Gobierno, no desempeñan funciones fiscales, ni perciben del Fisco remuneración ninguna, sino que son los particulares que recurren a su intervención para las subastas, los que pagan los servicios.

En las condiciones expresadas, no aparece suficientemente justificada la idea de que el Estado deba cargar con los gravámenes provenientes de jubilaciones por servicios que no ha recibido.

En mérito de lo expuesto, y en uso de la facultad que me confiere el Art. 53 de la Constitución Política del Estado, devuelvo a V. E. el proyecto referido, con la observación de que él no merece mi observación.

Dios guarde a V. E. — **Alfonso Quintana Burgos.** — **S. Labarca L.**

Santiago, 23 de Octubre de 1944. — Por el oficio número 843, V. E. ha tenido a bien comunicarme que el Congreso Nacional ha prestado su aprobación a un proyecto de ley que abona a don Luis Manterola los dos años que sirvió como profesor, contratado por el Gobierno de Panamá para todos los efectos legales.

No tratándose de servicios fiscales, los que se refiere el proyecto deben equipararse a los particulares, y en tal caso, una vez que sean debidamente comprobados, sirven de abono al interesado, de conformidad con la ley 6,068.

El proyecto, desde el punto de vista expresado, no podría tener, entonces, resultado positivo alguno. Su única explicación sería la de que, por su medio, se aumentarían las remuneraciones del funcionario interesado, por el concepto de los quinquenios que se aplican a los empleados del Poder Judicial.

En este último concepto el proyecto vulnera la disposición del Art. 45 de la Constitución Política, que entrega exclusivamente al Presidente de la República, la iniciativa de los proyectos de leyes para aumentar los sueldos y gratificaciones del personal de la Administración Pública.

En mérito de lo expuesto, y en ejercicio de la facultad que me confiere el Art. 53 de la Carta Fundamental, devuelvo a V. E. el proyecto indicado, con la observación de que él no merece mi aprobación.

Dios guarde a V. E. — **Alfonso Quintana Burgos.** — **S. Labarca L.**

Santiago, 31 de Octubre de 1944. — Tengo el honor de comunicar a V. E. que, en uso de la facultad que me confiere el artículo 57 de la Constitución Política de la República, he resuelto incluir entre los asuntos de que podrá ocuparse el H. Congreso Nacional en el período de sesiones extraordinarias que se inicia el 6 de Noviembre próximo, los siguientes proyectos de ley:

- 1) Mensaje sobre nombramiento, atribuciones y deberes de los Intendentes;
- 2) Mensaje que crea la comuna Subdelegación de Coyhaique;
- 3) Mensaje que aprueba el convenio generador de la Administración de las Naciones Unidas para socorro y rehabilitación;
- 4) Mensaje que aprueba el convenio de sanidad vegetal con Argentina;
- 5) Mensaje sobre reformas de la Ley de Reclutamiento del Ejército, Armada y Fuerza Aérea;
- 6) Mensaje sobre modificaciones a la Ley de Quinquenios de las Fuerzas Armadas;
- 7) Mensaje que modifica la ley 3,743 sobre retiro de las Fuerzas Armadas;
- 8) Mensaje que modifica la ley 7,161, en lo que respecta a los requisitos para ascender a Comandante de Grupo;
- 9) Mensaje que crea la plaza de Arquitecto Jefe de la Armada;
- 10) Mensaje sobre traspaso de fondos de diversos ítem del Presupuesto del Ministerio de Obras Públicas y Vías de Comunicación;
- 11) Mensaje sobre término anticipado del contrato de arriendo del Ferrocarril Fiscal de Caleta Buena a Negreiros;
- 12) Mensaje sobre control de venta de semillas;
- 13) Mensaje que coordina el control de las Cooperativas Agrícolas;
- 14) Mensaje sobre fomento y financiamiento de las Cooperativas Vitivinícolas;
- 15) Mensaje que autoriza a la Caja de Colonización Agrícola para enajenar, en pública subasta, los predios que no son aptos para la colonización o parcelación; y
- 16) Mensaje sobre otorgamiento de carnet profesional a los obreros.

Saluda atentamente a V. E. — **A. Quintana Burgos.** — **Joaquín Fernández.**

### 3.º De los siguientes oficios de la H. Cámara de Diputados:

Santiago, 28 de Septiembre de 1944. —

La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar, en los mismos términos en que lo hizo el H. Senado, el proyecto de ley que concede una pensión a don Ramón Luis Berra Venegas.

Lo que tengo a honra comunicar a V. E., en respuesta a vuestro oficio N.º 495, de 1.º de Septiembre de 1943.

Devuelvo los antecedentes respectivos. Dios guarde a V. E. — **S. Santandreu Herrera.** — **L. Astaburuaga,** Prosecretario.

Santiago, 28 de Septiembre de 1944. — La Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación, en los mismos términos en que lo hiciera el H. Senado, al proyecto de ley por el cual se concede una pensión a doña María Vial Beltrán.

Lo que tengo el honor de decir a V. E. en contestación a vuestro oficio N.º 604, de 13 de septiembre en curso.

Devuelvo los antecedentes respectivos. Dios guarde a V. E. — **S. Santandreu Herrera.** — **L. Astaburuaga,** Prosecretario.

Santiago, 28 de Septiembre de 1944. — La Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación, en los mismos términos en que lo hiciera el H. Senado, al proyecto de ley por el cual se concede una pensión a doña Rosario Vásquez viuda de Mancilla.

Lo que tengo el honor de decir a V. E. en contestación a vuestro oficio N.º 711, de 16 de septiembre de 1941.

Devuelvo los antecedentes respectivos. Dios guarde a V. E. — **S. Santandreu Herrera.** — **L. Astaburuaga,** Prosecretario.

Santiago, 29 de Septiembre de 1944. — La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar, en los mismos términos en que lo hiciera el H. Senado, el proyecto de ley por el cual se proroga la vigencia de la ley número 6,139, que concedió pensión a doña Juana Lucero viuda de Arriagada e hijas solteras.

Tengo el honor de decirlo a V. E. en contestación a vuestro oficio N.º 596, de 9 de septiembre de 1944.

Devuelvo los antecedentes respectivos. Dios guarde a V. E. — **S. Santandreu Herrera.** — **L. Astaburuaga,** Prosecretario.

Santiago, 29 de Septiembre de 1944. — La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar, en los mismos términos en que lo hiciera el H. Senado, el proyecto de ley por

el cual se concede una pensión a doña María Luisa Orguñá viuda de Contreras.

Tengo el honor de decirlo a V. E. en contestación a vuestro oficio N.º 389, de 23 de agosto de 1944.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E. — **S. Santandreu Herrera.** — **L. Astaburuaga,** Prosecretario.

Santiago, 28 de Septiembre de 1944. — La Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación, en los mismos términos en que lo hiciera el H. Senado, al proyecto de ley por el cual se concede una pensión a doña Luisa Vergara viuda de Covarrubias e hijas solteras.

Lo que tengo el honor de decir a V. E. en contestación a vuestro oficio N.º 238, de 30 de Junio de 1944.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E. — **S. Santandreu Herrera.** — **L. Astaburuaga,** Prosecretario.

Santiago, 2 de Octubre de 1944. — La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar, en los mismos términos en que lo hizo el H. Senado, el proyecto de ley por el cual se aumenta la pensión de que actualmente disfruta doña Enriqueta Chaigneau viuda de Ferrari.

Lo que tengo a honra comunicar a V. E., en respuesta a vuestro oficio N.º 446, de 23 de agosto de 1943.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E. — **S. Santandreu Herrera.** — **L. Astaburuaga,** Prosecretario.

Santiago, 28 de Septiembre de 1944. — La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar, en los mismos términos en que lo hizo el H. Senado, el proyecto de ley que concede una pensión mensual a doña Ana Alvarez Yávar viuda de don Manuel Antonio Marín Navarro, y a doña María Antonieta Marín Alvarez.

Lo que tengo a honra comunicar a V. E., en respuesta a vuestro oficio N.º 337, de 6 de agosto de 1943.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E. — **S. Santandreu Herrera.** — **L. Astaburuaga,** Prosecretario.

Santiago, 29 de Septiembre de 1944. — La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar, en los mismos términos en que lo hizo el H. Senado, el proyecto de ley que aumenta las pensiones de que actualmente disfrutaban don José Toribio, don Luis y doña Carmen Pequeño Hontaneda.

Lo que tengo a honra decir a V. E., en respuesta a vuestro oficio N.º 452, de 24 de agosto de 1943.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E. — **S. Santandreu Herrera.** — **L. Astaburuaga,** Prosecretario.

Santiago, 28 de Septiembre de 1944. — La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar, en los mismos términos en que lo hizo el H. Senado, el proyecto de ley que aumenta la pensión de que actualmente disfruta don Julio Iluffi Vega.

Lo que tengo a honra comunicar a V. E., en respuesta a vuestro oficio N.º 375, de 12 de agosto del año 1943.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E. — **S. Santandreu Herrera.** — **L. Astaburuaga,** Prosecretario.

Santiago, 28 de Septiembre de 1944. — La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar, en los mismos términos en que lo hizo el H. Senado, el proyecto de ley que concede una pensión a doña Emma Campos Cáster viuda de Urra.

Lo que tengo a honra comunicar a V. E., en respuesta a vuestro oficio 539, de 6 de Septiembre del año en curso.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E. — **S. Santandreu Herrera.** — **L. Astaburuaga,** Prosecretario.

Santiago, 28 de Septiembre de 1944. — La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar, en los mismos términos en que lo hiciera el H. Senado, el proyecto de ley por el cual se abona cierto tiempo en la hoja de servicios de don Ernesto Cádiz Vargas.

Lo que tengo a honra comunicar a V. E., en contestación a vuestro oficio N.º 495, de 30 de Agosto próximo pasado.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E. — **S. Santandreu Herrera.** — **L. Astaburuaga,** Prosecretario.

Santiago, 29 de Septiembre de 1944. — La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar, en los mismos términos en que lo hizo el H. Senado, el proyecto de ley que concede el derecho de acogerse a las disposiciones de los artículos transitorios de la ley N.º 6,880, de 15 de abril de 1941, al ex Subteniente de Carabineros don Andrés Carrasco Carrasco.

Lo que tengo la honra de decir a V. E., en respuesta a vuestro oficio N.º 451, de 24 de agosto de 1943.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E. — **S. Santandreu Herrera.** — **L. Astaburuaga**, Prosecretario.

Santiago, 28 de Septiembre de 1944. — La Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación en los mismos términos en que lo hiciera el H. Senado, al proyecto de ley que declara incluidos en la ley N.º 6,220, de 26 de julio de 1938, a los señores Carlos Vega Hernández, Reinaldo Hidalgo Ríos y Arturo Alarcón Pino.

Tengo el honor de decirlo a V. E. en contestación a vuestro oficio N.º 472, de 30 de agosto de 1943.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E. — **S. Santandreu Herrera.** — **L. Astaburuaga**, Prosecretario.

Santiago, 28 de Septiembre de 1944. — La Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al proyecto de ley que abona cierto tiempo en la hoja de servicios de don Froilán Castro Castro, en los mismos términos en que lo hiciera el H. Senado.

Tengo el honor de decirlo a V. E., en contestación a vuestro oficio N.º 484, de 31 de agosto del año próximo pasado.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E. — **S. Santandreu Herrera.** — **L. Astaburuaga**, Prosecretario.

Santiago, 28 de Septiembre de 1944. — La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar, en los mismos términos en que lo hizo el H. Senado, el proyecto de ley que abona seis años y nueve meses en la hoja de servicios de don Alberto Asenjo Lau.

Lo que tengo la honra de comunicar a V. E., en respuesta a vuestro oficio número 548, de 3 de septiembre de 1943.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E. — **S. Santandreu Herrera.** — **L. Astaburuaga**, Prosecretario.

Santiago, 28 de Septiembre de 1944. — La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar, en los mismos términos en que lo hizo el H. Senado, el proyecto de ley que abona dos años de servicios al actual Secretario del Juzgado de Letras de San Bernardo, don Luis Manterola Avila.

Lo que tengo a honra comunicar a V. E., en respuesta a vuestro oficio N.º 549, de 3 de septiembre de 1943.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E. — **S. Santandreu Herrera.** — **L. Astaburuaga**, Prosecretario.

Santiago, 29 de Septiembre de 1944. — La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar, en los mismos términos en que lo hizo el H. Senado, el proyecto de ley por el cual se aumenta la pensión de que actualmente disfruta doña Rosario Muñoz viuda de Ovalle.

Lo que tengo el honor de decir a V. E., en contestación a vuestro oficio N.º 338, de 6 de agosto de 1943.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E. — **S. Santandreu Herrera.** — **L. Astaburuaga**, Prosecretario.

Santiago, 29 de Septiembre de 1944. — La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar, en los mismos términos en que lo hizo el H. Senado, el proyecto de ley que concede el derecho a reajustar su pensión a don Mariano Saavedra Ovalle.

Lo que tengo a honra decir a V. E., en respuesta a vuestro oficio N.º 675, de 13 de Septiembre del año en curso.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E. — **S. Santandreu Herrera.** — **L. Astaburuaga**, Prosecretario.

Santiago, 28 de Septiembre de 1944. — La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar, en los mismos términos en que lo hizo el H. Senado, el proyecto de ley que aumenta la pensión de que disfruta actualmente doña Irene y doña María Eguluz Bravo.

Lo que tengo la honra comunicar a V. E., en respuesta a vuestro oficio N.º 383, de 12 de agosto de 1943.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E. — **S. Santandreu Herrera.** — **L. Astaburuaga**, Prosecretario.

Santiago, 28 de Septiembre de 1944. — La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar, en los mismos términos en que lo hizo el H. Senado, el proyecto de ley que concede una pensión a doña Elena Doberti Amirante.

Lo que tengo a honra comunicar a V. E., en respuesta a vuestro oficio N.º 640, de 13 de septiembre del año en curso.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E. — **S. Santandreu Herrera.** — **L. Astaburuaga**, Prosecretario.

Santiago, 28 de Septiembre de 1944. — La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar, en los mismos términos en que lo hizo el H. Senado, el proyecto de ley que aumenta la pensión de que actualmente disfruta don Juan Francisco Donoso.

Lo que tengo a honra comunicar a V. E., en respuesta a vuestro oficio N.º 611, de 9 de Septiembre de 1943.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E. — **S. Santandreu Herrera.** — **L. Astaburuaga,** Prosecretario.

Santiago, 3 de Octubre de 1944. — La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar, en los mismos términos en que lo hizo el H. Senado, el proyecto de ley por el cual se abona cierto tiempo en la hoja de servicios de don José Miguel Díaz Torres.

Lo que tengo a honra comunicar a V. E., en respuesta a vuestro oficio N.º 279, de 23 de Abril de 1941.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E. — **S. Santandreu Herrera.** — **L. Astaburuaga,** Prosecretario.

Santiago, 26 de Septiembre de 1944. — La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar, en los mismos términos en que lo hizo el H. Senado, el proyecto de ley que aumenta a la suma de \$ 800 mensuales, la pensión de que actualmente disfruta doña Clara Cuéllar Urrutia.

Lo que tengo a honra comunicar a V. E., en respuesta a vuestro oficio N.º 734, de 17 de Septiembre de 1943.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E. — **S. Santandreu Herrera.** — **L. Astaburuaga,** Prosecretario.

Santiago, 28 de Septiembre de 1944. — La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar, en los mismos términos en que lo hizo el H. Senado, el proyecto de ley que aumenta a quinientos pesos mensuales la pensión de que actualmente disfruta doña Demofila Herrera v. de Ramos.

Lo que tengo a honra comunicar a V. E., en respuesta a vuestro oficio N.º 442, de 23 de Agosto de 1943.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E. — **S. Santandreu Herrera.** — **G. Montt Pinto,** Secretario.

Santiago, 29 de Septiembre de 1944. — La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar, en los mismos términos en que lo hizo el H. Senado, el proyecto de ley que aumenta la pensión de que actualmente disfruta don Arturo Guerrero Arellano.

Lo que tengo a honra decir a V. E., en respuesta a vuestro oficio N.º 498, de 1.º de Septiembre de 1943.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E. — **S. Santandreu Herrera.** — **L. Astaburuaga,** Prosecretario.

Santiago, 28 de Septiembre de 1944. — La Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación en los mismos términos en que lo hiciera el H. Senado, al proyecto de ley por el cual se aumenta la pensión de que actualmente disfruta don Jorge L. Valenzuela Mesa.

Tengo el honor de decirlo a V. E., en respuesta a vuestro oficio N.º 1,303, de 4 de Septiembre de 1942.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E. — **S. Santandreu Herrera.** — **L. Astaburuaga,** Prosecretario.

Santiago, 29 de Septiembre de 1944. — La Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación en los mismos términos en que lo hiciera el H. Senado, al proyecto de ley por el cual se concede una pensión a doña Lía Ojeda Arrau viuda de Peña.

Tengo el honor de decirlo a V. E. en contestación a vuestro oficio N.º 1,186, de 17 de Agosto de 1942.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E. — **S. Santandreu Herrera.** — **L. Astaburuaga,** Prosecretario.

Santiago, 5 de Octubre de 1944. — La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar, en los mismos términos en que lo hizo el H. Senado, el proyecto de ley que prorroga por un nuevo plazo de diez años, la pensión de que actualmente disfruta doña Adela Palma viuda de Gutiérrez.

Lo que tengo a honra comunicar a V. E., en respuesta a vuestro oficio N.º 628, de 13 de Septiembre del año en curso.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E. — **S. Santandreu Herrera.** — **L. Astaburuaga,** Prosecretario.

Santiago, 17 de Octubre de 1944. — La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar, en los mismos términos en que lo hizo el H. Senado, el proyecto de ley por el cual se concede una pensión mensual de 1,500 pesos a doña Delia Solar viuda de Baseuñán Cruz.

Lo que tengo a honra comunicar a V. E., en respuesta a vuestro oficio N.º 487, de 30 de Agosto del año en curso.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E. — **S. Santandreu Herrera.** — **L. Astaburuaga,** Prosecretario.

Santiago, 2 de Octubre de 1944. — La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar, en los mismos términos en que lo hizo el H. Senado, el proyecto de ley que aumenta la pensión de que actualmente disfruta doña Laura Herrera viuda de don Emilio Sotomayor.

Lo que tengo a honra comunicar a V. E., en respuesta a vuestro oficio N.º 566, de 8 de Septiembre del año en curso.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E. — **S. Santandreu Herrera.** — **L. Astaburuaga,** Prosecretario.

Santiago, 3 de Septiembre de 1944. — La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar, en los mismos términos en que lo hizo el H. Senado, el proyecto de ley por el cual se abonan a don Humberto Verdejo Alfaro, los 8 años y 9 meses de servicios que prestó en la oficina del ex Conservador de Bienes Raíces de Valparaíso.

Lo que tengo a honra comunicar a V. E., en respuesta a vuestro oficio N.º 377, de 21 de Agosto de 1940.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E. — **S. Santandreu Herrera.** — **L. Astaburuaga,** Prosecretario.

Santiago, 29 de Septiembre de 1944. — La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar, en los mismos términos en que lo hiciera el H. Senado, el proyecto de ley por el cual se concede una pensión a doña María Inés Prado Marín viuda de Ortúzar.

Lo que tengo el honor de decir a V. E. en contestación a vuestro oficio N.º 603, de 13 de Septiembre en curso.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E. — **S. Santandreu Herrera.** — **L. Astaburuaga,** Prosecretario.

Santiago, 15 de Octubre de 1944. — Con motivo de la moción, informe y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente:

**Proyecto de ley:**

“**Artículo 1.º** Abónanse, por gracia, y para todos los efectos legales, al Relator de la Corte de Apelaciones de Santiago, don Arístides Díaz Boggiano, cinco años un mes y seis días, que sirvió el cargo de Inspector del Internado Barros Arana, en el carácter de ad honorem.

**Artículo 2.º** Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el “Diario Oficial”.

Dios guarde a V. E. — **S. Santandreu Herrera.** — **L. Astaburuaga,** Prosecretario.

Santiago, 27 de Septiembre de 1944. — La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar, en los mismos términos en que lo hizo el H. Senado, el proyecto de ley que concede una pensión a doña Amelia Ramos viuda de Alamos.

Lo que tengo a honra comunicar a V. E., en respuesta a vuestro oficio N.º 294, de 14 de Julio del presente año.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E. — **S. Santandreu Herrera.** — **L. Astaburuaga,** Prosecretario.

Santiago, 29 de Septiembre de 1944. — La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar, en los mismos términos en que lo hizo el H. Senado, el proyecto de ley que concede nueva pensión de retiro al Capitán de Corbeta, Ingeniero de la Armada Nacional, don Fernando Solano Illanes.

Lo que tengo a honra comunicar a V. E., en respuesta a vuestro oficio N.º 508, de 1.º de Septiembre de 1943.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E. — **S. Santandreu Herrera.** — **L. Astaburuaga,** Prosecretario.

Santiago, 29 de Septiembre de 1944. — La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar, en los mismos términos en que lo hizo el H. Senado, el proyecto de ley que concede a doña Lidia y a doña Resfa Rea Córdova, una pensión mensual de quinientos pesos para cada una.

Lo que tengo a honra comunicar a V. E., en respuesta a vuestro oficio N.º 330, de 27 de Julio en curso.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E. — **S. Santandreu Herrera.** — **L. Astaburuaga,** Prosecretario.

Santiago, 29 de Septiembre de 1944. — La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar, en los mismos términos en que lo hizo el H. Senado, el proyecto de ley que concede una pensión a doña Rosa Scolti viuda de Mook.

Lo que tengo la honra de decir a V. E., en respuesta a vuestro oficio N.º 555, de 3 de Septiembre de 1943.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E. — **S. Santandreu Herrera.** — **L. Astaburuaga,** Prosecretario.

Santiago, 27 de Septiembre de 1944. — La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar, en los mismos términos en que lo hizo el H. Senado, el proyecto de ley que aumenta la pensión de que actualmente disfruta el Teniente Coronel de Ejército en retiro, don Osvaldo Godoy Nieto.

Lo que tengo a honra comunicar a V. E., en respuesta a vuestro oficio N.º 654, de 13 de Septiembre del año en curso.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E. — **S. Santandreu Herrera.** — **L. Astaburuaga**, Prosecretario.

Santiago, 28 de Septiembre de 1944. — La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar, en los mismos términos en que lo hizo el H. Senado, el proyecto de ley que aumenta la pensión de que actualmente disfruta doña Elisa Zegers viuda de Fernández.

Lo que tengo a honra comunicar a V. E., en respuesta a vuestro oficio N.º 505, de 6 de Septiembre del año en curso.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E. — **S. Santandreu Herrera.** — **G. Montt Pinto**, Secretario.

Santiago, 26 de Septiembre de 1944. — La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar, en los mismos términos en que lo hizo el H. Senado, el proyecto de ley que declara que la pensión que actualmente percibe doña Juana Rosa Vial viuda de Guzmán, será percibida por iguales partes con su hija soltera doña Elena Guzmán Vial, con derecho a acrecer entre ellas.

Lo que tengo a honra comunicar a V. E., en respuesta a vuestro oficio N.º 235, de 30 de junio del año en curso.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E. — **S. Santandreu Herrera.** — **L. Astaburuaga**, Prosecretario.

Santiago, 27 de Septiembre de 1944. — La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar, en los mismos términos en que lo hizo el H. Senado, el proyecto de ley que aumenta la pensión de que actualmente disfruta doña Carmen Godoy viuda de Urzúa.

Lo que tengo a honra comunicar a V. E., en respuesta a vuestro oficio N.º 462, de 30 de Agosto de 1944.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E. — **S. Santandreu Herrera.** — **L. Astaburuaga**, Prosecretario.

Santiago, 26 de Septiembre de 1944. — La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar, en los mismos términos en que lo hizo el H. Senado, el proyecto de ley que aumenta la pensión de que actualmente disfruta don Leopoldo Jaque Lagos.

Lo que tengo a honra comunicar a V. E., en respuesta a vuestro oficio N.º 494, de 1.º de Septiembre de 1943.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E. — **S. Santandreu Herrera.** — **L. Astaburuaga**, Prosecretario.

Santiago, 2 de Octubre de 1944. — La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar, en los mismos términos en que lo hizo el H. Senado, el proyecto de ley que concede una pensión a doña Melania González viuda de don Alamiro Ramírez Olivares, ex Inspector de Policía de Santiago.

Lo que tengo a honra comunicar a V. E., en respuesta a vuestro oficio N.º 574, de 7 de Septiembre de 1943.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E. — **S. Santandreu Herrera.** — **L. Astaburuaga**, Prosecretario.

Santiago, 26 de Septiembre de 1944. — La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar, en los mismos términos en que lo hizo el H. Senado, el proyecto de ley que abona un año de servicios al Capitán de Carabineros en retiro, don José Luis Maffei de la Barra.

Lo que tengo el honor de decir a V. E., en respuesta a vuestro oficio N.º 506, de 6 de Septiembre del año en curso.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E. — **S. Santandreu Herrera.** — **L. Astaburuaga**, Prosecretario.

Santiago, 21 de Septiembre de 1944. — La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar, en los mismos términos en que lo hizo el H. Senado, el proyecto de ley que abona dos años, once meses y veintiséis días de servicios, a don Ramón Román Melaffe.

Lo que tengo el honor de decir a V. E., en respuesta a vuestro oficio N.º 507, de 6 de Septiembre de 1944.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E. — **S. Santandreu Herrera.** — **J. Montt Pinto**, Secretario.

Santiago, 28 de Septiembre de 1944. — La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar, en los mismos términos en que lo hizo el H. Senado, el proyecto de ley que

abona diez años y cinco meses que prestó servicios como Cónsul Particular de Elección en Lyon y Cónsul Particular Honorario en París a don Roberto Burr Vidal.

Lo que tengo el honor de comunicar a V. E., en respuesta a vuestro oficio N.º 803, de 15 de Noviembre de 1943.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E. — **S. Santandreu Herrera.** — **L. Astaburuaga**, Prosecretario.

Santiago, 7 de Octubre de 1944. — La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar, en los mismos términos en que lo hizo el H. Senado, el proyecto de ley por el cual se reconocen a don Miguel Vianco Costa, los diez años, dos meses y quince días de servicios que prestó en la Municipalidad de Viña del Mar.

Lo que tengo a honra comunicar a V. E., en respuesta a vuestro oficio N.º 579, de 8 de Septiembre del año en curso.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E. — **S. Santandreu Herrera.** — **L. Astaburuaga**, Prosecretario.

Santiago, 29 de Septiembre de 1944. — La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar, en los mismos términos en que lo hizo el H. Senado, el proyecto de ley que prorroga la pensión de que actualmente disfruta doña Elena Valderrama Pérez viuda de De Vidts.

Lo que tengo a honra decir a V. E., en respuesta a vuestro oficio N.º 175, de 22 de Junio del año en curso.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E. — **S. Santandreu Herrera.** — **L. Astaburuaga**, Prosecretario.

Santiago, 28 de Septiembre de 1944. — La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar, en los mismos términos en que lo hizo el H. Senado, el proyecto de ley que abona ocho años y dos meses en la hoja de Servicios de don Humberto Gamboa Núñez.

Lo que tengo a honra comunicar a V. E., en respuesta a vuestro oficio N.º 236, de 30 de Junio del presente año.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E. — **S. Santandreu Herrera.** — **L. Astaburuaga**, Prosecretario.

Santiago, 28 de Septiembre de 1944. — La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar, en los mismos términos en que lo hizo el H. Senado, el proyecto de ley que

concede el derecho a jubilar con una pensión equivalente a los veinte años que sirvió en la Educación Pública, a doña Adela Aránguiz Ravanal.

Lo que tengo a honra comunicar a V. E., en respuesta a vuestro oficio N.º 254, de 6 de Julio del presente año.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E. — **S. Santandreu Herrera.** — **L. Astaburuaga**, Prosecretario.

Santiago, 28 de Septiembre de 1944. — La Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación en los mismos términos en que lo hiciera el H. Senado, al proyecto de ley que aumenta la pensión de que actualmente disfruta don José Santiago Zurita Hernández.

Lo que tengo a honra decir a V. E., en contestación a vuestro oficio N.º 262, de 6 de Julio del año en curso.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E. — **S. Santandreu Herrera.** — **L. Astaburuaga**, Prosecretario.

Santiago, 29 de Septiembre de 1944. — La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar, en los mismos términos en que lo hizo el H. Senado, el proyecto de ley que aumenta la pensión de que actualmente disfruta doña Enriqueta Pérez viuda de Carvallo y doña Enriqueta Carvallo viuda de Ortúzar.

Lo que tengo a honra decir a V. E., en respuesta a vuestro oficio N.º 1,129, de 3 de Agosto de 1942.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E. — **S. Santandreu Herrera.** — **L. Astaburuaga**, Prosecretario.

Santiago, 29 de Septiembre de 1944. — La Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación, en los mismos términos en que lo hiciera el H. Senado, al proyecto de ley por el cual se aumenta la pensión de que actualmente disfruta doña Fidelisa Navarrete viuda de González.

Lo que tengo el honor de decir a V. E., en contestación a vuestro oficio N.º 1,230, de 24 de Agosto de 1942.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E. — **S. Santandreu Herrera.** — **L. Astaburuaga**, Prosecretario.

Santiago, 28 de Septiembre de 1944. — La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar, en los mismos términos en que lo hizo el H. Senado, el proyecto de ley que

abona en la hoja de servicios del actual Oficial de la Oficina de Pensiones del Ministerio de Hacienda, don Eugenio Etcheverry Ducassou.

Lo que tengo a honra comunicar a V. E., en respuesta a vuestro oficio N.º 1,427, de 24 de Septiembre de 1942.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E. — **S. Santandreu Herrera.** — **L. Astaburuaga,** Prosecretario.

Santiago, 28 de Septiembre de 1944. — La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar, en los mismos términos en que lo hizo el H. Senado, el proyecto de ley por el cual se concede una pensión a doña Clara Hellwig viuda de González.

Lo que tengo a honra comunicar a V. E., en respuesta a vuestro oficio N.º 195, de 6 de Julio de 1943.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E. — **S. Santandreu Herrera.** — **L. Astaburuaga,** Prosecretario.

Santiago, 29 de Septiembre de 1944. — La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar, en los mismos términos en que lo hizo el H. Senado, el proyecto de ley que concede diversos beneficios a don Exequiel Hernández Pino.

Lo que tengo a honra decir a V. E., en respuesta a vuestro oficio N.º 281, de 13 de Julio del año en curso.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E. — **S. Santandreu Herrera.** — **L. Astaburuaga,** Prosecretario.

Santiago, 29 de Septiembre de 1944. — La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar, en los mismos términos en que lo hizo el H. Senado, el proyecto de ley que concede pensión a doña Victoria Olmedo viuda de García, y a sus hijos menores don Rodolfo y doña Maruca García Olmedo.

Lo que tengo a honra decir a V. E., en respuesta a vuestro oficio N.º 283, de 13 de Julio del año en curso.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E. — **S. Santandreu Herrera.** — **L. Astaburuaga,** Prosecretario.

Santiago, 28 de Septiembre de 1944. — La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar, en los mismos términos en que lo hizo el H. Senado, el proyecto de ley que abona tiempo en la hoja de servicios de don Pedro Luis Villegas Echiburú.

Lo que tengo a honra comunicar a V. E., en respuesta a vuestro oficio N.º 295, de 14 de Julio del presente año.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E. — **S. Santandreu Herrera.** — **L. Astaburuaga,** Prosecretario.

Santiago, 29 de Septiembre de 1944. — La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar, en los mismos términos en que lo hizo el H. Senado, el proyecto de ley que concede pensión a don Cástulo Recabarren Garrido.

Lo que tengo a honra decir a V. E., en respuesta a vuestro oficio N.º 325, de 27 de Julio del año en curso.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E. — **S. Santandreu Herrera.** — **L. Astaburuaga,** Prosecretario.

Santiago, 29 de Septiembre de 1944. — La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar, en los mismos términos en que lo hizo el H. Senado, el proyecto de ley que concede una pensión a doña Amelia Rojas viuda de Calderón y a sus hijos menores.

Lo que tengo a honra decir a V. E., en respuesta a vuestro oficio N.º 329, de 27 de Julio del año en curso.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E. — **S. Santandreu Herrera.** — **L. Astaburuaga,** Prosecretario.

Santiago, 28 de Septiembre de 1944. — La Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación, en los mismos términos en que lo hiciera el H. Senado, al proyecto de ley por el cual se aumenta la pensión de que disfruta don Arturo Zamora Larrea.

Tengo el honor de decirlo a V. E. en contestación a vuestro oficio N.º 406, de 10 de Agosto de 1944.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E. — **S. Santandreu Herrera.** — **L. Astaburuaga,** Prosecretario.

Santiago, 29 de Septiembre de 1944. — La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar, en los mismos términos en que lo hizo el H. Senado, el proyecto de ley que concede pensión a doña Amira Corvera viuda del Ingeniero Agrónomo don Benjamín Olivares Herrera.

Lo que tengo a honra decir a V. E., en respuesta a vuestro oficio N.º 489, de 30 de Agosto del año en curso.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E. — **S. Santandreu Herrera.**—**L. Astaburuaga**, Prosecretario.

Santiago, 28 de Septiembre de 1944. — La Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación, en los mismos términos en que lo hiciera el H. Senado, al proyecto de ley por el cual se concede una pensión a doña María Ugarte Venegas.

Lo que tengo a honor de decir a V. E., en contestación a vuestro oficio N.º 541, de 6 de Septiembre en curso.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E. — **S. Santandreu Herrera.**—**L. Astaburuaga**, Prosecretario.

Santiago, 28 de Septiembre de 1944. — La Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación, en los mismos términos en que lo hiciera el H. Senado, al proyecto de ley por el cual se abona cierto tiempo en la hoja de servicios de don Francisco Javier Cerda Sepúlveda.

Lo que tengo el honor de poner en conocimiento de V. E., en contestación a vuestro oficio N.º 578, de 8 de Septiembre en curso.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E. — **S. Santandreu Herrera.** — **L. Astaburuaga**, Prosecretario.

Santiago, 18 de Octubre de 1944.— La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar, en los mismos términos en que lo hizo el H. Senado, el proyecto de ley que aumenta la pensión de que actualmente disfruta doña Hortensia Plaza Ferrand viuda de don Tomás Gatica Martínez.

Lo que tengo a honra comunicar a V. E., en respuesta a vuestro oficio N.º 484, de 30 de Agosto del año en curso.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E. — **E. Santandreu Herrera.**—**L. Astaburuaga**, Prosecretario.

Santiago, 29 de Septiembre de 1944. — La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar, en los mismos términos en que lo hizo el H. Senado, el proyecto de ley que aumenta la pensión de que actualmente disfrutan doña Vitalia y doña Delia Rodríguez Señoret y a doña María Rodríguez Señoret viuda de Vizeaya.

Lo que tengo a honra decir a V. E., en respuesta a vuestro oficio N.º 676, de 13 de Septiembre del año en curso.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E. — **S. Santandreu Herrera.**— **L. Astaburuaga**, Prosecretario.

Santiago, 28 de Septiembre de 1944. — Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar, en los mismos términos en que lo hizo el H. Senado, el proyecto de ley que concede una pensión a doña Ana Valdés Darrigrandi e hijas solteras o viudas.

Lo que tengo a honra comunicar a V. E., en respuesta a vuestro oficio N.º 597, de 12 de Septiembre del año en curso.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E. — **S. Santandreu Herrera.** — **L. Astaburuaga**, Prosecretario.

Santiago, 29 de Septiembre de 1944. — La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar, en los mismos términos en que lo hizo el H. Senado, el proyecto de ley que aumenta la pensión de que actualmente disfruta doña María Pérez Guerrero.

Lo que tengo a honra decir a V. E., en respuesta a vuestro oficio N.º 503, de 6 de Septiembre del año en curso.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E. — **S. Santandreu Herrera.** — **L. Astaburuaga**, Prosecretario.

Santiago, 28 de septiembre de 1944. — La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar, en los mismos términos en que lo hizo el H. Senado, el proyecto de ley que concede una pensión a doña Laura Fernández viuda de Garcés.

Lo que tengo a honra comunicar a V. E. en respuesta a vuestro oficio N.º 525, de 6 de Septiembre del presente año.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E. — **S. Santandreu Herrera.** — **L. Astaburuaga**, Prosecretario.

Santiago, 29 de Septiembre de 1944. — La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar, en los mismos términos en que lo hiciera el H. Senado, el proyecto de ley por el cual se concede una pensión de 500 pesos mensuales a doña Amelia Lanas Barbé.

Tengo el honor de decirlo a V. E., en contestación a vuestro oficio N.º 637, de 13 de Septiembre del año en curso.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E. — **S. Santandreu Herrera.**— **L. Astaburuaga**, Prosecretario.

Santiago, 28 de septiembre de 1944. — La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar, en los mismos términos en que lo hizo el H. Senado, el proyecto de ley que aumenta la pensión de que actualmente disfruta

frutan doña Aurora Gutiérrez vda. de Pamplona y doña Eliana Pamplona Gutiérrez.

Lo que tengo el honor de comunicar a V. E. en respuesta a vuestro oficio N.º 1,236, de 24 de Agosto del año 1942.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E. — **S. Santandreu Herrera.** — **L. Astaburuaga,** Prosecretario.

Santiago, 28 de Septiembre de 1944. —

La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar, en los mismos términos en que lo hizo el H. Senado, el proyecto de ley que concede una pensión a doña María Montaner viuda de Cerda.

Lo que tengo a honra comunicar a V. E., en respuesta a vuestro oficio N.º 537, de 6 de Septiembre de 1943.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E. — **S. Santandreu Herrera.** — **L. Astaburuaga,** Prosecretario.

Santiago, 28 de Septiembre de 1944. —

La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar, en los mismos términos en que lo hizo el H. Senado, el proyecto de ley que concede una pensión a doña Marta Díaz viuda de Samith.

Lo que tengo a honra comunicar a V. E., en respuesta a vuestro oficio N.º 553, de 3 de Septiembre de 1943.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E. — **S. Santandreu Herrera.** — **L. Astaburuaga,** Prosecretario.

Santiago, 28 de Septiembre de 1944. —

La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar, en los mismos términos en que lo hizo el H. Senado, el proyecto de ley que concede una pensión a doña Emma Grado Rosas, viuda del ex Inspector de Policía don Luis Torán.

Lo que tengo a honra comunicar a V. E. en respuesta a vuestro oficio N.º 571, de 7 de Septiembre del año 1943.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E. — **S. Santandreu Herrera.** — **L. Astaburuaga,** Prosecretario.

Santiago, 29 de Septiembre de 1944. —

La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar, en los mismos términos en que lo hizo el H. Senado, el proyecto de ley que concede una pensión a doña Herminia Canobra viuda de Gómez.

Lo que tengo a honra comunicar a V. E. en respuesta a vuestro oficio N.º 595, de 8 de Septiembre de 1943.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E. — **S. Santandreu Herrera.** — **L. Astaburuaga,** Prosecretario.

Santiago, 28 de Septiembre de 1944. —

La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar, en los mismos términos en que lo hizo el H. Senado, el proyecto de ley que concede nueva cédula de retiro al Teniente Coronel de reserva, don Braulio Alvarado Ojeda.

Lo que tengo a honra comunicar a V. E., en respuesta a vuestro oficio N.º 674, de 14 de Septiembre de 1943.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E. — **S. Santandreu Herrera.** — **L. Astaburuaga,** Prosecretario.

Santiago, 28 de Septiembre de 1944. —

La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar, en los mismos términos en que lo hizo el H. Senado, el proyecto de ley que concede una pensión a doña Julia Rosa Góngora Morán viuda de Mujica, doña Cristina Secundina Góngora Morán viuda de Serveau, y doña Elia Góngora Morán.

Lo que tengo a honra comunicar a V. E., en respuesta a vuestro oficio N.º 494, de 30 de Agosto del año en curso.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E. — **S. Santandreu Herrera.** — **L. Astaburuaga,** Prosecretario.

Santiago, 29 de Septiembre de 1944. —

La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar, en los mismos términos en que lo hizo el H. Senado, el proyecto de ley por el cual se concede una pensión a doña Juana Montes Araya viuda de Maragaño.

Lo que tengo el honor de comunicar a V. E. en respuesta a vuestro oficio N.º 222, de 30 de Junio del año en curso.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E. — **S. Santandreu Herrera.** — **L. Astaburuaga,** Prosecretario.

Santiago, 28 de Septiembre de 1944. —

La Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación, en los mismos términos en que lo hiciera el H. Senado, al proyecto de ley por el cual se aumenta la pensión de que disfruta actualmente don Angel María Torres Andaur.

Lo que tengo el honor de decir a V. E. en contestación a vuestro oficio número 1,254, de 27 de Agosto de 1942.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E. — **S. Santandreu Herrera.** — **L. Astaburuaga,** Prosecretario.

Santiago, 29 de Septiembre de 1944. — La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar, en los mismos términos en que lo hizo el H. Senado, el proyecto de ley que aumenta la pensión de que actualmente disfruta doña Laura Ismenia Bravo Marín viuda de González.

Lo que tengo a honra decir a V. E., en respuesta a vuestro oficio número 258, de 6 de Julio del año en curso.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E. — **S. Santandreu Herrera.** — **L. Astaburuaga**, Prosecretario.

Santiago, 29 de Septiembre de 1944. — La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar, en los mismos términos en que lo hiciera el H. Senado, el proyecto de ley por el cual se concede una pensión a doña Julia Menaré viuda de Gutiérrez.

Tengo el honor de decirlo a V. E., en contestación a vuestro oficio número 1,060, de 9 de Julio de 1942.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E. — **S. Santandreu Herrera.** — **L. Astaburuaga**, Prosecretario.

Santiago, 28 de Septiembre de 1944. — La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar, en los mismos términos en que lo hizo el H. Senado, el proyecto de ley que concede una pensión a doña Elena Araos Silva.

Lo que tengo a honra comunicar a V. E., en respuesta a vuestro oficio número 1,425, de 24 de Septiembre de 1942.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E. — **S. Santandreu Herrera.** — **L. Astaburuaga**, Prosecretario.

Santiago, 29 de Septiembre de 1944. — La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar, en los mismos términos en que lo hizo el H. Senado, el proyecto de ley que aumenta la pensión de que actualmente disfruta doña Carmela de la Sotta Fraga.

Lo que tengo a honra decir a V. E., en respuesta a vuestro oficio número 238, de 7 de Abril de 1941.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E. — **S. Santandreu Herrera.** — **L. Astaburuaga**, Prosecretario.

Santiago, 28 de Septiembre de 1944. — La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar, en los mismos términos en que lo

hizo el H. Senado, el proyecto de ley que abona 15 años de servicios a don Medardo 2.º de la Fuente Lagos.

Lo que tengo a honra comunicar a V. E., en respuesta a vuestro oficio número 549, de 1.º de Agosto de 1941.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E. — **S. Santandreu Herrera.** — **L. Astaburuaga**, Prosecretario.

Santiago, 28 de Septiembre de 1944. — La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar, en los mismos términos en que lo hizo el H. Senado, el proyecto de ley que concede una pensión a doña Sara Klein viuda de Rodríguez.

Lo que tengo a honra comunicar a V. E., en respuesta a vuestro oficio número 488, de 10 de Julio del año 1941.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E. — **S. Santandreu Herrera.** — **L. Astaburuaga**, Prosecretario.

Santiago, 28 de Septiembre de 1944. — La Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación, en los mismos términos en que lo hiciera el H. Senado, al proyecto de ley por el cual se aumenta la pensión de que disfruta don Florindo Concha Rojas.

Lo que tengo el honor de decir a V. E., en contestación a vuestro oficio número 414, de 10 de Agosto próximo pasado.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E. — **S. Santandreu Herrera.** — **L. Astaburuaga**, Prosecretario.

Santiago, 28 de Septiembre de 1944. — La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar, en los mismos términos en que lo hiciera el H. Senado, el proyecto de ley por el cual se concede una pensión a doña Estela Cifuentes Matamala.

Lo que tengo a honra de decir a V. E., en contestación a vuestro oficio número 286, de 13 de Julio del año en curso.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E. — **S. Santandreu Herrera.** — **L. Astaburuaga**, Prosecretario.

Santiago, 29 de Septiembre de 1944. — La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar, en los mismos términos en que lo hizo el H. Senado, el proyecto de ley que concede una pensión a doña Teresa Sonder viuda de don Ricardo Roger Brieba.

Lo que tengo a honra decir a V. E., en

respuesta a vuestro oficio número 287, de 13 de Julio del año en curso.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E. — **S. Santandreu Herrera.** — **L. Astaburuaga,** Prosecretario.

Santiago, 28 de Septiembre de 1944. — La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar, en los mismos términos en que lo hizo el H. Senado, el proyecto de ley que concede una pensión a doña Encarnación Guzmán Guzmán.

Lo que tengo a honra decir a V. E., en respuesta a vuestro oficio número 492, de 30 de Agosto del año en curso.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E. — **S. Santandreu Herrera.** — **L. Astaburuaga,** Prosecretario.

Santiago, 28 de Septiembre de 1944. — La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar, en los mismos términos en que lo hizo el H. Senado, el proyecto de ley que aumenta la pensión de que actualmente disfruta doña Ana Montt viuda de Jiménez e hijas menores.

Lo que tengo a honra comunicar a V. E., en respuesta a vuestro oficio número 333, de 27 de Julio del presente año.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E. — **S. Santandreu Herrera.** — **L. Astaburuaga,** Prosecretario.

Santiago, 29 de Septiembre de 1944. — La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar en los mismos términos en que lo hizo el H. Senado, el proyecto de ley por el cual se concede una jubilación de \$ 600 mensuales, a don Alfredo Sandoval Valdebenito.

Lo que tengo a honra decir a V. E., en respuesta a vuestro oficio número 493, de 30 de Agosto del año en curso.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E. — **S. Santandreu Herrera.** — **L. Astaburuaga,** Prosecretario.

Santiago, 29 de Septiembre de 1944. — La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar, en los mismos términos en que lo hizo el H. Senado, el proyecto de ley que concede el derecho a jubilar con el goce de su sueldo íntegro a don Galo Pérez Lavín.

Lo que tengo el honor de decir a V. E., en respuesta a vuestro oficio número 411, de 10 de Agosto del presente año.

Devuelvo los antecedentes respectivos.  
Dios guarde a V. E. — **S. Santandreu Herrera.** — **L. Astaburuaga,** Prosecretario.

Santiago, 21 de Septiembre de 1944. — La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar, en los mismos términos en que lo hizo el H. Senado, el proyecto que modifica la ley número 6,275, de 1.º de Octubre de 1938, que consultó la construcción de un Hotel de Turismo, en la ciudad de Valdivia.

Lo que tengo a honra comunicar a V. E. en respuesta a vuestro oficio número 601, de 12 del mes en curso.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E. — **S. Santandreu Herrera.** — **G. Montt Pinto,** Secretario.

Santiago, 22 de Septiembre de 1944. — La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar, en los mismos términos en que lo hizo el H. Senado, el proyecto de ley que autoriza al Presidente de la República para adquirir una propiedad de don José Luis López Barra, ubicada en la ciudad de Calbuco, por el precio de \$ 150,000.

Lo que tengo a honra comunicar a V. E. en respuesta a vuestro oficio N.º 266, de 6 de Julio del año en curso.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E. — **S. Santandreu Herrera.** — **G. Montt Pinto,** Secretario.

Santiago, 2 de Octubre de 1944. — La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar las modificaciones introducidas por el H. Senado al proyecto de ley por el cual se concede una pensión a doña Agnes Fuchs.

Lo que tengo a honra comunicar a V. E. en respuesta a vuestro oficio número 296, de 14 de Julio del año en curso.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E. — **S. Santandreu Herrera.** — **L. Astaburuaga,** Prosecretario.

Santiago, 2 de Octubre de 1944. — La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar las modificaciones introducidas por el H. Senado al proyecto de ley por el cual se aumenta la pensión de que actualmente disfruta don José M. Ayala.

Lo que tengo a honra comunicar a V. E. en respuesta a vuestro oficio número 598, de 12 de Septiembre del año en curso.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E. — **S. Santandreu Herrera.** — **L. Astaburuaga**, Prosecretario.

Santiago, 14 de Septiembre de 1944. — La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar las modificaciones introducidas por el H. Senado al proyecto de ley que establece un sistema de previsión social para los abogados.

Lo que tengo a honra comunicar a V. E. en respuesta a vuestro oficio número 550, de 6 de Septiembre del año en curso.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E. — **S. Santandreu Herrera.** — **G. Montt Pinto**, Secretario.

Santiago, 22 de Septiembre de 1944. — La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar las modificaciones introducidas por el H. Senado al proyecto de ley sobre facilidades para la lectura de diarios y revistas.

Lo que tengo a honra comunicar a V. E. en respuesta a vuestro oficio número 438, de 23 de Agosto del año en curso.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E. — **S. Santandreu Herrera.** — **G. Montt Pinto**, Secretario.

Santiago, 21 de Septiembre de 1944. — La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar la modificación introducida por el H. Senado, al proyecto de ley que autoriza a la Municipalidad de Talcahuano para vender y transferir un bien raíz ubicado en esa ciudad, a la Caja de Crédito Popular.

Lo que tengo a honra comunicar a V. E. en respuesta a vuestro oficio número 523, de 6 del mes en curso.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E. — **S. Santandreu Herrera.** — **G. Montt Pinto**, Secretario.

Santiago, 21 de Septiembre de 1944. — La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar las modificaciones introducidas por el H. Senado al proyecto de ley que prohíbe la venta de boletos de lotería a un mayor precio del fijado.

Lo que tengo a honra comunicar a V. E. en respuesta a nuestro oficio número 485, de 31 de Agosto del año en curso.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E. — **S. Santandreu Herrera.** — **G. Montt Pinto**, Secretario.

Santiago, 21 de Septiembre de 1944. —

La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar la modificación introducida por el H. Senado al proyecto de ley que autoriza la expropiación de un terreno a favor de la Municipalidad de San Bernardo, con el objeto de construir en él una plaza de juegos infantiles.

Lo que tengo a honra comunicar a V. E. en respuesta a vuestro oficio número 524, de 6 del mes en curso.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E. — **S. Santandreu Herrera.** — **G. Montt Pinto**, Secretario.

Santiago, 21 de Septiembre de 1944. — La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar las modificaciones introducidas por el H. Senado, al proyecto de ley por el que se hacen extensivas al personal de las Fuerzas Armadas en retiro, las disposiciones de la ley número 7,167, de 2 de Febrero de 1942.

Lo que tengo a honra comunicar a V. E. en respuesta a vuestro oficio número 605, de 13 del mes en curso.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E. — **S. Santandreu Herrera.** — **G. Montt Pinto**, Secretario.

Santiago, 21 de Septiembre de 1944. — La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar la modificación introducida por el H. Senado, al proyecto de ley que reforma la ley número 6,221, de 4 de Agosto de 1938, en lo que se refiere al financiamiento de las jubilaciones de los fotograbadores.

Lo que tengo a honra comunicar a V. E. en respuesta a vuestro oficio 692, de 17 de Septiembre de 1943.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E. — **S. Santandreu Herrera.** — **G. Montt Pinto**, Secretario.

Santiago, 21 de Septiembre de 1944. — La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar la modificación introducida por el H. Senado al proyecto de ley que declara incluidos en el régimen de la Caja de Previsión de Carabineros al personal de la Mutualidad de esa Institución.

Lo que tengo a honra comunicar a V. E. en respuesta a vuestro oficio número 600, de 12 del mes en curso.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E. — **S. Santandreu Herrera.** — **G. Montt Pinto**, Secretario.

Santiago, 15 de Septiembre de 1944. — La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar la modificación introducida por el H. Senado al proyecto de ley que fija las tasas que se aplicarán a los libros impresos en Chile en cualquier idioma.

Lo que tengo a honra poner en conocimiento de V. E. en respuesta a vuestro oficio número 669, de 13 del mes en curso.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E. — **S. Santandreu Herrera.** — **G. Montt Pinto**, Secretario.

Santiago, 21 de Septiembre de 1944. — La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar las modificaciones introducidas por el H. Senado al proyecto de ley que mejora la situación económica del personal del Cuerpo de Carabineros de Chile.

Tengo el honor de decirlo a V. E., en contestación a vuestro oficio número 717, de 16 de Septiembre en curso.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E. — **S. Santandreu Herrera.** — **G. Montt Pinto**, Secretario.

Santiago, 21 de Septiembre de 1944. — La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar las modificaciones introducidas por el H. Senado, al proyecto de ley sobre fomento de la producción de hierro y acero en lingotes.

Lo que tengo a honra comunicar a V. E. en respuesta a vuestro oficio número 707, de 15 del mes en curso.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E. — **S. Santandreu Herrera.** — **G. Montt Pinto**, Secretario.

Santiago, 13 de Septiembre de 1944. — La Cámara de Diputados ha tenido a bien no insistir en el rechazo de las modificaciones introducidas por el H. Senado al proyecto de ley que rebaja los pasajes en los Ferrocarriles a los deportistas que concurren a campeonatos organizados por las Asociaciones o Federaciones deportivas.

Lo que tengo el honor de comunicar a V. E. en respuesta a vuestro oficio número 602, de 13 de Septiembre del presente año.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E. — **S. Santandreu Herrera.** — **G. Montt Pinto**, Secretario.

Santiago, 16 de Septiembre de 1944. — Tengo el honor de acusar recibo a V. E.

de su atenta comunicación de fecha de ayer, en la cual se sirve formular una invitación a los miembros de esta Corporación para el cocktail que V. E. ofrecerá en el H. Senado, el próximo Martes 19, de 11 a 12 horas, en honor de las Delegaciones Extranjeras que nos visitan con motivo del 134.º aniversario de la Independencia Nacional.

Agradezco V. E. dicha invitación, que acepto complacido, desde luego, y que ha sido transcrita a los H. señores Diputados.

Dios guarde a V. E. — **S. Santandreu Herrera.** — **G. Montt Pinto**, Secretario.

Santiago, 29 de Septiembre de 1944. — Con motivo de la moción e informe, que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

#### Proyecto de ley:

“Artículo 1.º En consideración a los servicios prestados al país por don Nicolás Peña Esobar, ex profesor primario, concédese, por gracia, a su viuda, doña Juana Peña y Millán, una pensión de seis mil pesos (\$ 6,000) anuales.

El gasto que demande la aplicación de la presente ley se imputará al respectivo ítem de Pensiones del Presupuesto del Ministerio de Hacienda.

Artículo 2.º Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el “Diario Oficial”.

Dios guarde a V. E. — **S. Santandreu Herrera.** — **L. Astaburuaga**, Prosecretario.

Santiago, 2 de Octubre de 1944. — Con motivo de la presentación, informe y demás antecedentes, que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

#### Proyecto de ley:

“Artículo único.—Concédese, por gracia, a doña Elvira González viuda de Toro, una pensión anual de seis mil pesos (\$ 6,000).

El gasto que demande la aplicación de la presente ley, se imputará al ítem de Pensiones del Presupuesto del Ministerio de Hacienda.

Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el “Diario Oficial”.

Dios guarde a V. E. — **S. Santandreu Herrera.** — **L. Astaburuaga,** Prosecretario.

Santiago, 2 de Octubre de 1944.— Con motivo de la presentación, informe y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

**Proyecto de ley:**

**“Artículo único.**— Concédese, por gracia, y por el término de diez años, a doña Teresa Guarachi Carmona, una pensión mensual de trescientos pesos.

El gasto que demande la aplicación de esta ley, se imputará al ítem de Pensiones y Jubilaciones del Presupuesto del Ministerio de Hacienda.

Esta ley empezará a regir desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial”.

Dios guarde a V. E. — **S. Santandreu Herrera.** — **L. Astaburuaga,** Prosecretario.

Santiago, 29 de Septiembre de 1944. — Con motivo de la solicitud, informe y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

**Proyecto de ley:**

**“Artículo único.**— Concédese, por gracia, a doña Criselda Bórquez viuda de Rodríguez, una pensión de seiscientos pesos (\$ 600.—) mensuales.

El gasto que significa esta ley se imputará al ítem respectivo de Pensiones del Presupuesto del Ministerio de Hacienda.

Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial”.

Dios guarde a V. E. — **S. Santandreu Herrera.** — **L. Astaburuaga,** Prosecretario.

Santiago, 29 de Septiembre de 1944. — Con motivo de la moción, informe y antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

**Proyecto de ley:**

**“Artículo 1.0**— Concédese, por gracia, a don Joaquín Poblote Cabrera, ex periodista y fundador del Diario “Arturo Prat”,

una pensión de setecientos pesos (\$ 700.—) mensuales.

El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley se imputará al respectivo ítem de Pensiones del Presupuesto del Ministerio de Hacienda.

**Artículo 2.0**— Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial”.

Dios guarde a V. E. — **S. Santandreu Herrera.** — **L. Astaburuaga,** Prosecretario.

Santiago, 29 de Septiembre de 1944. — Con motivo de la solicitud, informe y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

**Proyecto de ley:**

**“Artículo único.**— Concédese, por gracia, una pensión de doce mil pesos (\$ 12.000.—) anuales, a doña Adela Marks Cid, en atención a los valiosos servicios prestados a la enseñanza durante más de cuarenta y nueve años.

El gasto que demande la aplicación de la presente ley se imputará al respectivo ítem del Presupuesto del Ministerio de Hacienda.

Esta ley comenzará a regir desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial”.

Dios guarde a V. E. — **S. Santandreu Herrera.** — **L. Astaburuaga,** Prosecretario.

Santiago, 30 de Septiembre de 1944. — Con motivo de la moción, informe y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

**Proyecto de ley:**

**“Artículo único.**— Concédese, por gracia, a doña Cristina Zúñiga, viuda del ex Administrador Principal de Correos de Valparaíso, don Miguel Honorio Jiménez Espic, una pensión anual de doce mil pesos (\$ 12.000.—).

El gasto que significa la aplicación de esta ley se imputará al ítem respectivo del Presupuesto del Ministerio de Hacienda.

La presente ley regirá desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial”.

Dios guarde a V. E. — **S. Santandreu Herrera.** — **L. Astaburuaga**, Prosecretario.

Santiago, 2 de Octubre de 1944. — Con motivo de la presentación, informe y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

**Proyecto de ley:**

**“Artículo único.**— Concédese, por gracia y por el término de diez años, una pensión mensual de seiscientos pesos (\$ 600.-), a doña Terésa González viuda de Salas, de acuerdo con la ley de Retiro y Montepío Militar.

El gasto que demande la aplicación de esta ley, se imputará al ítem respectivo del Presupuesto del Ministerio de Hacienda.

Esta ley comenzará a regir desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial”.

Dios guarde a V. E. — **S. Santandreu Herrera.** — **L. Astaburuaga**, Prosecretario.

Santiago, 29 de Septiembre de 1944. — Con motivo de la solicitud, informe y demás antecedentes, que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

**Proyecto de ley:**

**“Artículo único.**— Concédese, por gracia, a don Alfredo Santa Cruz Arévalo, ex vacunador de Santiago, Angol, Freirina y Vallenar, una pensión de quinientos pesos (\$ 500.—) mensuales.

El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley se imputará al respectivo ítem de Pensiones del Presupuesto del Ministerio de Hacienda.

Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial”.

Dios guarde a V. E. — **S. Santandreu Herrera.** — **L. Astaburuaga**, Prosecretario.

Santiago, 3 de Octubre de 1944. — Con motivo de la presentación, informe y antecedentes, que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

**Proyecto de ley:**

**“Artículo único.**— Concédese, por gracia, y

por el plazo de diez años, a doña Amelia Cordovez y a su hijo menor, el goce de una pensión anual de tres mil seiscientos pesos (\$ 3,600), de la que disfrutará en conformidad a la Ley de Montepío Militar.

El gasto que demande la aplicación de la presente ley, se imputará al ítem respectivo de Pensiones del Presupuesto del Ministerio de Hacienda.

La presente ley regirá desde la fecha de su publicación en el “Diario Oficial”.

Dios guarde a V. E. — **S. Santandreu Herrera.** — **L. Astaburuaga**, Prosecretario.

Santiago, 29 de Septiembre de 1944. — Con motivo de la moción, informe y demás antecedentes, que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

**Proyecto de ley:**

**“Artículo único.**— Concédese, por gracia, a doña María Leonor G. viuda de Pinto y a su hijo menor Héctor Adolfo, una pensión de seiscientos pesos (\$ 600) mensuales.

El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley se imputará al respectivo ítem de Pensiones del Presupuesto del Ministerio de Hacienda.

Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el “Diario Oficial”.

Dios guarde a V. E. — **S. Santandreu Herrera.** — **L. Astaburuaga**, Prosecretario.

Santiago, 29 de Septiembre de 1944. — Con motivo de la solicitud, informe y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

**Proyecto de ley:**

**“Artículo único.** Concédese, por gracia, a doña Teresa Díaz Ossa, nieta del servidor de la Independencia don Nicolás Díaz Ossa, una pensión de seiscientos pesos (\$ 600) mensuales.

El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley se imputará al ítem de Pensiones y Jubilaciones del Presupuesto del Ministerio de Hacienda.

Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el “Diario Oficial”

Dios guarde a V. E. — **S. Santandreu Herrera.** — **L. Astaburuaga**, Prosecretario.

Santiago, 29 de Septiembre de 1944. — Con motivo de la moción, informe y demás antecedentes, que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

**Proyecto de ley:**

**“Artículo único.**—Concédese, por gracia, a doña Eugenia Enríquez Plaza de los Reyes, viuda de don Manuel García Collao, una pensión de veinticuatro mil pesos anuales.

El gasto que demande la aplicación de esta ley se imputará al ítem respectivo de Pensiones del Presupuesto de Hacienda.

Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el “Diario Oficial”.

Dios guarde a V. E., — **S. Santandreu Herrera.** — **L. Astaburuaga**, Prosecretario.

Santiago, 29 de Septiembre de 1944. — Con motivo de la solicitud, informe y demás antecedentes, que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

**Proyecto de ley:**

**“Artículo único.**—Concédese, por gracia, a doña Cruz Ferro viuda de Espinoza, una pensión de trescientos pesos (\$ 300) mensuales, en atención a los servicios prestados en la Campaña del Pacífico por su hermano don Francisco Ferro H.

El gasto que importa la aplicación de esta ley se imputará al respectivo ítem de Pensiones del Presupuesto del Ministerio de Hacienda.

La presente ley comenzará a regir desde la fecha de su publicación en el “Diario Oficial”.

Dios guarde a V. E. — **S. Santandreu Herrera.** — **L. Astaburuaga**, Prosecretario.

Santiago, 29 de Septiembre de 1944. — Con motivo de la solicitud, informe y demás antecedentes, que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

**Proyecto de ley:**

**“Artículo único.** Concédese, por gracia, a don Filiberto Flores Cancino, una pensión

de cuatrocientos pesos (\$ 400) mensuales.

El gasto que demande la aplicación de la presente ley se imputará al respectivo ítem de pensiones del Presupuesto del Ministerio de Hacienda.

Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el “Diario Oficial”.

Dios guarde a V. E., — **S. Santandreu Herrera.** — **L. Astaburuaga**, Prosecretario.

Santiago, 29 de Septiembre de 1944. — Con motivo de la solicitud, informe y antecedentes, que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

**Proyecto de ley:**

**“Artículo único.** Concédese, por gracia, y por el término de diez años, a doña Raquel Sotta Alvarez, una pensión de cuatrocientos pesos (\$ 400) mensuales.

El gasto que demande la aplicación de esta ley se imputará al ítem de Pensiones del Presupuesto del Ministerio de Hacienda.

Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el “Diario Oficial”.

Dios guarde a V. E. — **S. Santandreu Herrera.** — **L. Astaburuaga**, Prosecretario.

Santiago, 29 de Septiembre de 1944. — Con motivo de la solicitud, informe y demás antecedentes, que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

**Proyecto de ley:**

**“Artículo único.**—Concédese, por gracia, una pensión de cuatrocientos pesos (\$ 400) mensuales a don Carlos A. Belmar Córdova, en atención a los servicios prestados durante más de dieciséis años como Receptor de Mayor Cuantía del Departamento de Traiguén.

El gasto que significa la aplicación de la presente ley se imputará al respectivo ítem de Pensiones del Presupuesto del Ministerio de Hacienda.

La presente ley comenzará a regir desde la fecha de su publicación en el “Diario Oficial”.

Dios guarde a V. E. — **S. Santandreu Herrera.** — **L. Astaburuaga**, Prosecretario.

Santiago, 28 de Septiembre de 1944. —

Con motivo de la presentación, informe y demás antecedentes, que tengo la honra de pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

**Proyecto de ley:**

**"Artículo único.**—Concédese, por gracia, a doña Julia Elvira, a doña María Melania, y a doña María Mercedes Segura Toro, nietas solteras del Sargento Mayor de la Independencia, don Santiago Toro Vergara, el derecho a acogerse a los beneficios que contempla la letra a) del artículo 5.º de la Ley número 5,311, de 4 de Diciembre de 1933.

La presente ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Dios guarde a V. E. — **S. Santandreu Herrera.** — **L. Astaburuaga,** Prosecretario.

Santiago, 2 de Octubre de 1944. — Con motivo de la presentación, informe y demás antecedentes, que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

**Proyecto de ley:**

**"Artículo único.**—Concédese, por gracia, a don Próspero Gálvez Hidalgo, una pensión mensual de seiscientos pesos (\$ 600).

El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley se imputará al ítem respectivo de Pensiones del Presupuesto del Ministerio de Hacienda.

La presente ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Dios guarde a V. E. — **S. Santandreu Herrera.** — **L. Astaburuaga,** Prosecretario.

Santiago, 30 de Septiembre de 1944. — Con motivo de la presentación, informe y demás antecedentes, que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

**Proyecto de ley:**

**"Artículo único.**—Concédese, por gracia, a don Hipólito Ruminot Rizzo, una pensión mensual de seiscientos pesos ( 600).

El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley se imputará al ítem de Pensiones del Presupuesto del Ministerio de Hacienda.

Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Dios guarde a V. E. — **S. Santandreu Herrera.** — **L. Astaburuaga,** Prosecretario.

Santiago, 29 de Septiembre de 1944. — Con motivo de la moción e informe, que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

**Proyecto de ley:**

**"Artículo único.** Concédese, por gracia a por un plazo de diez años, a doña Inés Leay viuda de Bennett, una pensión mensual de un mil pesos (\$ 1,000).

El gasto que demande la aplicación de la presente ley se imputará al respectivo ítem de Pensiones del Presupuesto del Ministerio de Hacienda.

**Artículo 2.º** Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Dios guarde a V. E. — **S. Santandreu Herrera.** — **L. Astaburuaga,** Prosecretario.

Santiago, 2 de Octubre de 1944. — Con motivo de la presentación, informe y demás antecedentes, que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

**Proyecto de ley:**

**"Artículo 1.º.**—Concédese, por gracia, a doña Rafaela Carrasco, viuda del ex maquinista de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado, don Manuel J. Pinto Acosta, una pensión ascendente a trescientos pesos mensuales.

El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley se imputará al ítem de Pensiones del Presupuesto del Ministerio de Hacienda.

**Artículo 2.º** Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Dios guarde a V. E. — **S. Santandreu Herrera.** — **L. Astaburuaga,** Prosecretario.

Santiago, 29 de Septiembre de 1944. — Con motivo de la solicitud, informe y antecedentes, que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

**Proyecto de ley:**

**"Artículo único.**—Concédese, por gracia, a doña Audomira Cádiz viuda de Espejo, una pensión de quinientos pesos (\$ 500).

El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley se imputará al ítem respectivo de Pensiones del Presupuesto del Ministerio de Hacienda.

Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Dios guarde a V. E. — **S. Santandreu Herrera.** — **L. Astaburuaga,** Prosecretario.

Santiago, 2 de Octubre de 1944. — Con motivo de la presentación, informe y demás antecedentes, que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

**Proyecto de ley:**

**"Artículo 1.º.**—En atención a los servicios prestados a la Empresa de los Ferrocarriles del Estado por el señor Luis Alberto Fonseca Valdebenito, concédese, por gracia, a su viuda doña Serafina Paschuan, una pensión ascendente a quinientos pesos (\$ 500) mensuales.

El gasto que la aplicación de esta ley demande se deducirá del ítem de Pensiones y Jubilaciones del Presupuesto del Ministerio de Hacienda.

**Artículo 2.º.**—Esta ley comenzará a regir desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Dios guarde a V. E. — **S. Santandreu Herrera.** — **L. Astaburuaga,** Prosecretario.

Santiago, 2 de Octubre de 1944. — Con motivo del mensaje, informe y demás antecedentes, que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

**Proyecto de ley:**

**"Artículo único.**— Concédese, por gracia, a doña Petronila Córdova viuda del ex Inspector del Departamento de Caminos de la Dirección General de Obras Públicas, don Ramón Llaña Toledo y a sus hijos menores, una pensión de \$ 6,000 anuales, de la que gozarán con arreglo a la Ley de Montepío Militar.

El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley, se imputará al ítem de Pensiones del Presupuesto del Ministerio de Hacienda.

Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Dios guarde a V. E. — **S. Santandreu Herrera.** — **L. Astaburuaga,** Prosecretario.

Santiago, 2 de Octubre de 1944. — Con motivo de la presentación, informe y demás antecedentes, que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

**Proyecto de ley:**

**"Artículo único.**— Concédese, por gracia, y por el plazo de diez años, a don Manuel Carvajal Sepúlveda, una pensión anual de seis mil pesos (\$ 6,000).

El gasto que importe el cumplimiento de la presente ley se imputará al ítem de Pensiones del Presupuesto del Ministerio de Hacienda.

La presente ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Dios guarde a V. E. — **S. Santandreu Herrera.** — **L. Astaburuaga,** Prosecretario.

Santiago, 2 de Octubre de 1944. — Con motivo de la moción e informe, que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

**Proyecto de ley:**

**"Artículo único.**— Concédese, por gracia, a don Oscar Campos Figueroa, una pensión de trescientos pesos (\$ 300) mensuales, como indemnización por la muerte de su hijo Humberto Campos Alburquerque, ocurrida el 20 de Marzo de 1942, con motivo de incidencias entre huelguistas y fuerzas de Carabineros, en la Plaza Ercilla de la ciudad de Santiago.

El gasto que demande el cumplimiento de esta ley se imputará al ítem de Pensiones del Presupuesto del Ministerio de Hacienda.

Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Dios guarde a V. E. — **S. Santandreu Herrera.** — **L. Astaburuaga,** Prosecretario.

Santiago, 29 de Septiembre de 1944. — Con motivo de la presentación, informe y demás antecedentes, que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

**Proyecto de ley:**

**“Artículo único.**—Concédese, por gracia, a doña Irene Loyola viuda de Madariaga, una pensión de trescientos pesos (\$ 300) mensuales.

El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley, se imputará al ítem de Pensiones del Presupuesto del Ministerio de Hacienda.

Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el “Diario Oficial”.

Dios guarde a V. E. — **S. Santandreu Herrera.** — **L. Astaburuaga,** Prosecretario.

Santiago, 30 de Septiembre de 1944. — Con motivo de la presentación e informe, que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

**Proyecto de ley:**

**“Artículo único.**—Concédese, por gracia, a doña Tarcila Vásquez viuda de Cárcamo, una pensión mensual de quinientos pesos.

El gasto que demande la aplicación de esta ley, se imputará al ítem respectivo de Pensiones del Presupuesto del Ministerio de Hacienda.

Esta ley comenzará a regir desde la fecha de su publicación en el “Diario Oficial”.

Dios guarde a V. E. — **S. Santandreu Herrera.** — **L. Astaburuaga,** Prosecretario.

Santiago, 30 de Septiembre de 1944. — Con motivo de la presentación, informe y demás antecedentes, que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

**Proyecto de ley:**

**“Artículo único.**— Concédese, por gracia, al ex empleado de los Ferrocarriles del Estado, don Juan Antonio Zárate, una pensión mensual de seiscientos pesos (\$ 600.—).

El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley, se imputará al ítem

respectivo de Pensiones del Presupuesto del Ministerio de Hacienda.

Esta ley comenzará a regir desde la fecha de su publicación en el “Diario Oficial”.

Dios guarde a V. E.—**S. Santandreu Herrera.**— **L. Astaburuaga,** Prosecretario.

Santiago, 29 de Septiembre de 1944. — Con motivo de la moción, informe y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

**Proyecto de ley:**

**“Artículo único.**— En atención a los servicios prestados por don Benjamín Aninat Serrano como Cónsul Particular de Elección de Chile en Bayona, desde el 27 de Febrero de 1915, hasta el 15 de Abril de 1935, concédesele, por gracia, y por el plazo de diez años, una pensión de veinticuatro mil pesos (\$ 24.000.—) anuales, de la que disfrutará con arreglo a la ley de Montepío Militar.

El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley se imputará al ítem de Pensiones del Presupuesto del Ministerio de Hacienda.

Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial”.

Dios guarde a V. E.—**S. Santandreu Herrera.**—**L. Astaburuaga,** Prosecretario.

Santiago, 2 de Octubre de 1944.— Con motivo de la presentación, informe y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

**Proyecto de ley:**

**“Artículo único.**— Concédese, por gracia, y por el plazo de diez años, a doña Rosario Arceles Urbina, ex Directora de la Escuela Particular “Santa Teresa”, de La Serena, una pensión anual ascendente a \$ 1.200 anuales.

El gasto que la aplicación de esta ley demande, se imputará al ítem respectivo de Pensiones del Presupuesto del Ministerio de Hacienda.

La presente ley empezará a regir desde la fecha de su publicación en el “Diario Oficial”.

Dios guarde a V. E.—**S. Santandreu Herrera.**—**L. Astaburuaga,** Prosecretario.

Santiago, 29 de Septiembre de 1944. — Con motivo de la solicitud, informe y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente.

**Proyecto de ley:**

**“Artículo único.**—Concédese, por gracia, a don Marcial Contreras Cid, una pensión de seiscientos pesos (\$ 600) mensuales.

El gasto que significa esta ley se imputará al ítem de Pensiones del Presupuesto del Ministerio de Hacienda.

Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el “Diario Oficial”.

Dios guarde a V. E.— **S. Santandreu Herrera.**— **L. Astaburuaga,** Prosecretario..

Santiago, 29 de Septiembre de 1944. — Con motivo de la moción, informe y demás antecedentes, que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente,

**Proyecto de ley:**

**“Artículo único.**—Concédese, por gracia, a don Alejandro Astete Moya, ex empleado de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado, una pensión ascendente a la cantidad de un mil pesos (\$ 1.000) mensuales.

El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley, se imputará al ítem de Pensiones y Jubilaciones del Presupuesto del Ministerio de Hacienda.

**Artículo 2.o.**—Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el “Diario Oficial”.

Dios guarde a V. E.— **S. Santandreu Herrera.**— **L. Astaburuaga,** Prosecretario..

Santiago, 29 de Septiembre de 1944. — Con motivo de la presentación, informe y demás antecedentes, que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente,

**Proyecto de ley:**

**“Artículo único.**— Concédese, por gracia, a doña Rosamelia Avila viuda de Gálvez, una pensión mensual de quinientos pesos (\$ 500).

El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley, se imputará al ítem de Pensiones del Presupuesto del Ministerio de Hacienda.

Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el “Diario Oficial”.

Dios guarde a V. E.— **S. Santandreu Herrera.**— **L. Astaburuaga,** Prosecretario..

Santiago, 2 de Octubre de 1944. — Con motivo del mensaje e informe, que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente,

**Proyecto de ley:**

**“Artículo único.**—Concédese, por gracia, y por el término de diez años, a doña María Mercedes Gutiérrez viuda de Cifuentes y a su hijo menor don Samuel Isaac Cifuentes Gutiérrez, una pensión de montepío de un mil trescientos veinte pesos (\$ 1,320), anuales, de la que disfrutarán desde la fecha de la publicación de la presente ley”.

Dios guarde a V. E.— **S. Santandreu Herrera.**— **L. Astaburuaga,** Prosecretario..

Santiago, 2 de Octubre de 1944. — Con motivo de la presentación, informe y demás antecedentes, que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

**Proyecto de ley:**

**“Artículo único.**— Concédese, por gracia, a doña Isabela Freude Schulz el derecho a disfrutar de una pensión de jubilación equivalente al sueldo de una Directora de Escuela de segunda clase, con 26 años de servicios, en actual función.

El mayor gasto que demande el cumplimiento de esta ley, se imputará al ítem de Pensiones del Presupuesto del Ministerio de Hacienda.

Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el “Diario Oficial”.

Dios guarde a V. E. — **S. Santandreu Herrera.** — **L. Astaburuaga,** Prosecretario.

Santiago, 28 de Septiembre de 1944. — Con motivo de la presentación, informe y demás antecedentes, que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

**Proyecto de ley:**

**“Artículo único.**— Concédese, por gracia,

a doña Laura Varas viuda de Leuenberg una pensión anual de \$ 7,800.

El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley se imputará al ítem de Pensiones del Presupuesto del Ministerio de Hacienda.

Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Dios guarde a V. E. — **S. Santandreu Herrera.** — **L. Astaburuaga,** Prosecretario.

Santiago, 28 de Septiembre de 1944. — Con motivo de la presentación, informe y demás antecedentes, que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

#### Proyecto de ley.

**"Artículo único.**— Concédese, por gracia, a doña María Saavedra viuda de Urrutia e hijos menores, una pensión de cuatrocientos pesos (\$ 400) mensuales, sin perjuicio de que continúen gozando de la que actualmente perciben, de la que disfrutarán con arreglo a la Ley de Montepío Militar.

El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley se imputará al ítem de Pensiones del Presupuesto del Ministerio de Hacienda.

Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Dios guarde a V. E. — **S. Santandreu Herrera.** — **L. Astaburuaga,** Prosecretario.

Santiago, 29 de Septiembre de 1944. — Con motivo de la presentación, informe y demás antecedentes, que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

#### Proyecto de ley:

**"Artículo único.**— Concédese, por gracia, para los efectos de su jubilación, a la señora Ruperta Jara Villanueva, los siete años de servicios prestados en la Sociedad de Instrucción Primaria de Santiago.

La presente ley comenzará a regir desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Dios guarde a V. E. — **S. Santandreu Herrera.** — **L. Astaburuaga,** Prosecretario.

Santiago, 29 de Septiembre de 1944. — Con motivo de la presentación, informe y demás antecedentes, que tengo a honra pa-

sar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

#### Proyecto de ley.

**"Artículo único.**— Concédese, por gracia, a doña Alba Rosa Toledo, viuda del guardián 1.º de la Policía de Talca, don Daniel Rojas Valdés, una pensión ascendente a doscientos pesos (\$ 200) mensuales.

El gasto que demande la aplicación de esta ley se imputará al ítem de pensiones del Presupuesto del Ministerio de Hacienda.

Esta ley comenzará a regir desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Dios guarde a V. E. — **S. Santandreu Herrera.** — **L. Astaburuaga,** Prosecretario.

Santiago, 29 de Septiembre de 1944. — Con motivo de la presentación, informe y demás antecedentes, que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

#### Proyecto de ley:

**"Artículo único.**— Concédese, por gracia, y por el plazo de 10 años, a doña Laura Orellana vda. de Contreras e hijos menores, una pensión de quinientos pesos (\$ 500) mensuales, de la que disfrutarán con arreglo a la Ley de Montepío Militar.

El gasto que demande la aplicación de la presente ley se imputará al ítem de pensiones del Presupuesto del Ministerio de Hacienda.

Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Dios guarde a V. E. — **S. Santandreu Herrera.** — **L. Astaburuaga,** Prosecretario.

Santiago, 13 de Septiembre de 1944. — Con motivo de la moción, informe y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

#### Proyecto de ley:

**"Artículo único.**— Concédese, por gracia, a doña María Riquelme de Carrasco, una pensión de tres mil seiscientos pesos (\$ 3,600) anuales, en su carácter de hija legítima del ex soldado de la Guerra de 1879-84, don José Riquelme.

El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley se imputará al ítem de Pensiones del Ministerio de Hacienda.

Esta ley comenzará a regir desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".  
Dios guarde a V. E.— **S. Santandreu Herrera.**— **G. Montt Pinto**, Secretario.

Santiago, 13 de Septiembre de 1944.—Con motivo de la presentación e informe que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

**Proyecto de ley:**

**"Artículo único.**— Concédese, por gracia, a doña Mercedes Eulalia, Margarita Antonia y Victoria Graciela Aranedá Latorre, una pensión de quinientos pesos (\$ 500) mensuales, con derecho a acrecer.

El gasto que demande la aplicación de esta ley se imputará al ítem de Pensiones del Presupuesto del Ministerio de Hacienda.

Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Dios guarde a V. E.— **S. Santandreu.**— **G. Montt Pinto**, Secretario.

Santiago, 29 de Septiembre de 1944.—Con motivo de la moción, informe y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

**Proyecto de ley:**

**"Artículo único.**— Concédese, por gracia, a doña Primitiva Olave viuda de Marchant y a su hija soltera doña Amelia Marchant, en consideración a los méritos del servidor público, don Ventura Marchant Espinoza, una pensión de seiscientos pesos mensuales, de la que gozarán, con derecho a acrecer, con arreglo a las leyes de Montepío Militar.

Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Dios guarde a V. E.— **S. Santandreu Herrera.**— **L. Astaburuaga**, Prosecretario.

Santiago, 28 de Septiembre de 1944.—Con motivo de la presentación, informe y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

**Proyecto de ley:**

**"Artículo único.**— Concédese, por gracia,

a doña Loreto Valledor viuda del ex funcionario judicial don Julio Alemany Sánchez, una pensión de \$ 500 mensuales.

El gasto que importa esta ley se deducirá del ítem respectivo del Presupuesto del Ministerio de Hacienda.

Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Dios guarde a V. E.— **S. Santandreu Herrera.**— **L. Astaburuaga**, Prosecretario.

Santiago, 23 de Septiembre de 1944.—Con motivo de la presentación, informe y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

**Proyecto de ley:**

**"Artículo único.**— Concédese, por gracia, a doña Margarita María Sotomayor Tapia, una pensión de cuatrocientos pesos (\$ 400) mensuales.

El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley, se imputará al ítem de Pensiones del Presupuesto del Ministerio de Hacienda.

Esta ley comenzará a regir desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Dios guarde a V. E.— **S. Santandreu Herrera.**— **L. Astaburuaga**, Prosecretario.

Santiago, 29 de Septiembre de 1944.—Con motivo de la presentación, informe y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

**Proyecto de ley:**

**"Artículo único.**— Concédese, por gracia, a don Florentino Morales Ramírez, una pensión de seiscientos pesos mensuales.

El gasto que demande la aplicación de la presente ley se imputará al ítem de Pensiones del Presupuesto del Ministerio de Hacienda.

Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Dios guarde a V. E.— **S. Santandreu Herrera.**— **L. Astaburuaga**, Prosecretario.

Santiago, 28 de Septiembre de 1944.—Con motivo de la presentación, informe y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

**Proyecto de ley:**

**"Artículo único.**— Concédese, por gracia, a doña María Mercedes Valenzuela Barros una pensión de seiscientos pesos (\$ 600), mensuales.

El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley se imputará al ítem de Pensiones del Presupuesto del Ministerio de Hacienda.

La presente ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Dios guarde a V. E.— **S. Santandreu Herrera.**— **L. Astaburuaga,** Prosecretario.

Santiago, 28 de Septiembre de 1944.— Con motivo de la presentación, informe y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

**Proyecto de ley:**

**"Artículo único.**— Concédese, por gracia, a don Tomás Smith Asenjo, una pensión de setecientos pesos mensuales.

El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley, se imputará al ítem de Pensiones del Presupuesto del Ministerio de Hacienda.

Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Dios guarde a V. E.— **S. Santandreu Herrera.**— **L. Astaburuaga,** Prosecretario.

Santiago, 29 de Septiembre de 1944.— Con motivo de la presentación, informe y demás antecedentes, que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

**Proyecto de ley:**

**"Artículo único.**— Concédese, por gracia, una pensión de quinientos pesos (\$ 500) mensuales, a doña Hortensia Jara viuda de Echeverría.

El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley se imputará al ítem de Pensiones del Presupuesto del Ministerio de Hacienda.

Esta ley comenzará a regir desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Dios guarde a V. E.— **S. Santandreu Herrera.**— **L. Astaburuaga,** Prosecretario.

Santiago, 29 de Septiembre de 1944.— Con motivo de la solicitud, informe y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

**Proyecto de ley:**

**"Artículo único.**— Concédese, por gracia, a don Remigio Donaire Vásquez una pensión de seiscientos pesos (\$ 600) mensuales.

El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley se imputará al respectivo ítem de Pensiones del Presupuesto del Ministerio de Hacienda.

Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Dios guarde a V. E.— **S. Santandreu Herrera.**— **L. Astaburuaga,** Prosecretario.

Santiago, 29 de Septiembre de 1944.— Con motivo de la solicitud, informe y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

**Proyecto de ley:**

**"Artículo único.**— Concédese, por gracia, a doña Elly Lyon viuda de Schulbach, una pensión de quinientos pesos (\$ 500) mensuales, de la que disfrutará sin perjuicio de que siga percibiendo la pensión de montepío que le paga la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas.

El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley se imputará al ítem de Pensiones del Presupuesto del Ministerio de Hacienda.

Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Dios guarde a V. E.— **S. Santandreu Herrera.**— **L. Astaburuaga,** Prosecretario.

Santiago, 29 de Septiembre de 1944.— Con motivo de la solicitud, informe y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

**Proyecto de ley:**

**"Artículo único.**— Concédese, por gracia, a don Juan Eleodoro Padilla Rodríguez una pensión de cuatrocientos pesos (\$ 400) mensuales.

El gasto que demande la presente ley se imputará al ítem respectivo de pensiones del Presupuesto del Ministerio de Hacienda.

Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Dios guarde a V. E. — **S. Santandreu Herrera.** — **L. Astaburuaga,** Prosecretario.

Santiago, 18 de Octubre de 1944. — Con motivo de la presentación, informe y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente:

**Proyecto de ley:**

**"Artículo único.** — Concédese, por gracia, y por el plazo de diez años, a doña Cora Mardones Valenzuela, una pensión mensual de cuatrocientos pesos (\$ 400).

El gasto que demande la aplicación de la presente ley, se imputará al ítem de Pensiones del Presupuesto del Ministerio de Hacienda.

Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Dios guarde a V. E. — **S. Santandreu Herrera.** — **L. Astaburuaga,** Prosecretario.

Santiago, 17 de Octubre de 1944. — Con motivo de la presentación, informe y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

**Proyecto de ley:**

**"Artículo único.** — Concédese, por gracia, a don Alejandro Ramírez Olivares, una pensión mensual de un mil pesos (\$ 1,000), de la que disfrutará sin perjuicio de la que actualmente percibe.

El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley, se imputará al ítem de Pensiones del Presupuesto del Ministerio de Hacienda.

Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Dios guarde a V. E. — **S. Santandreu Herrera.** — **L. Astaburuaga,** Prosecretario.

Santiago, 29 de Septiembre de 1944. — Con motivo de la moción, informe y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

**Proyecto de ley:**

**"Artículo único.** — Auméntase, por gracia, a la cantidad de treinta y seis mil pesos (\$ 36,000) anuales, la pensión de jubilación de que disfruta don Eduardo Arenas Sánchez, ex empleado de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado.

Otógasele, además, el derecho a gozar de pase libre por los Ferrocarriles del Estado, y el de efectuar imposiciones en la Caja de Previsión de dicha Empresa como empleado en servicio activo.

Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Dios guarde a V. E. — **S. Santandreu Herrera.** — **L. Astaburuaga,** Prosecretario.

Santiago, 30 de Septiembre de 1944. — Con motivo de la presentación, informe y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

**Proyecto de ley:**

**"Artículo único.** — Auméntase, por gracia, de siete mil veinte (\$ 7,020) a ocho mil cuatrocientos pesos (\$ 8,400) la pensión de jubilación de que disfruta el ex Vicesargento 1.º del Regimiento de Infantería N.º 2 "Maipo", don Eduardo Guzmán Troncoso.

El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley se imputará al ítem de Pensiones del Presupuesto del Ministerio de Hacienda.

Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Dios guarde a V. E. — **S. Santandreu Herrera.** — **L. Astaburuaga,** Prosecretario.

Santiago, 30 de Septiembre de 1944. — Con motivo de la presentación, informe y demás antecedentes, que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

**Proyecto de ley:**

**"Artículo único.** — Auméntase, por gracia, en trescientos pesos más, la pensión mensual de que actualmente disfruta el ex Cabo 1.º de Carabineros, don Teodoro Qui-laqueo Ríos.

El mayor gasto que demande el cumplimiento de la presente ley se imputará al ítem de Pensiones del Presupuesto del Ministerio de Hacienda.

Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Dios guarde a V. E. — **S. Santandreu Herrera.** — **L. Astaburuaga,** Prosecretario.

Santiago, 2 de Octubre de 1944. — Con motivo de la presentación, informe y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

**Proyecto de ley:**

"Artículo único. — Auméntase, por gracia, la pensión de que disfruta el Cabo 2.º de la Armada Nacional, don José T. Rodríguez Cáster, a seiscientos pesos (\$ 600) mensuales.

El mayor gasto que demande el cumplimiento de la presente ley se imputará al ítem de Pensiones de Presupuesto del Ministerio de Hacienda.

Esta ley comenzará a regir desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Dios guarde a V. E. — **S. Santandreu Herrera.** — **L. Astaburuaga,** Prosecretario.

Santiago, 29 de Septiembre de 1944. — Con motivo de la presentación, informe y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

**Proyecto de ley:**

"Artículo único. — Concédese, por gracia, al ex Sargento 2.º del Cuerpo de Carabineros, don Loreto 2.º Montecinos Quijada, el derecho a obtener una nueva cédula de retiro, con el objeto de que su actual pensión sea reajustada de acuerdo con el sueldo asignado a un Sargento 1.º de dicho Cuerpo, a la fecha de su retiro.

El mayor gasto que demande el cumplimiento de la presente ley se imputará al ítem de Pensiones del Presupuesto del Ministerio de Hacienda.

Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Dios guarde a V. E. — **S. Santandreu Herrera.** — **L. Astaburuaga,** Prosecretario.

Santiago, 29 de Septiembre de 1944. — Con motivo de la solicitud, informe y antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

**Proyecto de ley:**

"Artículo único. — Auméntase, por gracia, a quinientos pesos (\$ 500) mensuales, la pensión de que actualmente disfruta el suboficial 1.º en retiro de la Armada Nacional, don Nicolás Bravo Carrasco.

El mayor gasto que demande el cumplimiento de la presente ley se imputará al respectivo ítem de Pensiones del Presupuesto del Ministerio de Hacienda.

Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Dios guarde a V. E. — **S. Santandreu Herrera.** — **L. Astaburuaga,** Prosecretario.

Santiago, 29 de Septiembre de 1944. — Con motivo de la solicitud, informe y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

**Proyecto de ley:**

"Artículo único. — Auméntase, por gracia, la pensión de que disfruta el ex Sargento 1.º del Ejército, don Arturo González Olivares, a la cantidad de once mil doscientos veinte pesos anuales (\$ 11,220).

El mayor gasto que demande el cumplimiento de la presente ley se imputará al ítem de Pensiones y Jubilaciones del Presupuesto del Ministerio de Hacienda.

Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Dios guarde a V. E. — **S. Santandreu Herrera.** — **L. Astaburuaga,** Prosecretario.

Santiago, 29 de Septiembre de 1944. — Con motivo de la solicitud, informes y demás antecedentes, que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

**Proyecto de ley:**

"Artículo único. — Auméntase, por gracia, a ochocientos pesos (\$ 800) mensuales, la pensión de que actualmente disfruta doña Gregoria Terraz viuda de García.

El mayor gasto que demande la aplicación de la presente ley se imputará al ítem de Pensiones del Presupuesto del Ministerio de Hacienda.

Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Dios guarde a V. E. — **S. Santandreu Herrera.** — **L. Astaburuaga**, Prosecretario.

Santiago, 29 de Septiembre de 1944. — Con motivo de la presentación, informe y demás antecedentes, que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar el siguiente

**Proyecto de ley:**

**“Artículo único.** — Auméntase por gracia y por el plazo de diez años, a cuatrocientos pesos (\$ 400) mensuales, la pensión de montepío de que actualmente disfruta doña Mercedes Avaria Vélez, viuda del ex Sargento 1.º de Ejército, don José Miguel Blanco Avaria.

El mayor gasto que signifique el cumplimiento de la presente ley, se imputará al ítem de Pensiones del Presupuesto del Ministerio de Hacienda.

Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el “Diario Oficial”.

Dios guarde a V. E. — **S. Santandreu Herrera.** — **L. Astaburuaga**, Prosecretario.

Santiago, 29 de Septiembre de 1944. — Con motivo de la solicitud, informe y antecedente, que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

**Proyecto de ley:**

**“Artículo único.** — Auméntase, por gracia, a quinientos pesos mensuales (\$ 500) la pensión de que actualmente disfruta doña Raquel Santander Leiva.

El mayor gasto que demande la aplicación de la presente ley, se imputará al ítem de Pensiones del Presupuesto del Ministerio de Hacienda.

Esta ley comenzará a regir desde la fecha de su publicación en el “Diario Oficial”.

Dios guarde a V. E. — **S. Santandreu Herrera.** — **L. Astaburuaga**, Prosecretario.

Santiago, 2 de Octubre de 1944. — Con motivo de la presentación, informe y demás antecedentes, que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

**Proyecto de ley:**

**“Artículo único.** — Auméntase, por gracia, la pensión de que actualmente disfru-

ta doña Cora y doña María Luisa Greene Cruzat, a la suma de seis mil pesos (\$ 6,000) anuales, a cada una.

El mayor gasto que importe la aplicación de esta ley, se imputará al ítem respectivo del Presupuesto del Ministerio de Hacienda.

Esta ley comenzará a regir desde la fecha de su publicación en el “Diario Oficial”.

Dios guarde a V. E. — **S. Santandreu Herrera.** — **L. Astaburuaga**, Prosecretario.

Santiago, 28 de Septiembre de 1944. — Con motivo de la presentación, e informe, que tengo a honra pasar a manos de V. E. la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

**Proyecto de ley:**

**“Artículo único.** — Auméntase, por gracia, a la cantidad de veinticuatro mil pesos (\$ 24,000) anuales, la pensión de que actualmente disfruta doña Elisa Uribe viuda de Dittrich, hija del ex Vicealmirante don Luis Uribe Orrego.

El mayor gasto que demande el cumplimiento de la presente ley, se imputará al ítem respectivo de Pensiones del Presupuesto del Ministerio de Hacienda.

Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el “Diario Oficial”.

Dios guarde a V. E. — **S. Santandreu Herrera.** — **L. Astaburuaga**, Prosecretario.

Santiago, 29 de Septiembre de 1944. — Con motivo de la presentación, informe y demás antecedentes, que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

**Proyecto de ley**

**“Artículo único.** — Auméntase, por gracia, a seis mil pesos (\$ 6000) la pensión anual de que en la actualidad disfruta don Leocadio Olivares Peña, ex empleado de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado.

El mayor gasto que demande el cumplimiento de la presente ley, se imputará al ítem de Pensiones del Presupuesto del Ministerio de Hacienda.

Esta ley comenzará a regir desde la fecha de su publicación en el “Diario Oficial”.

Dios guarde a V. E. — **S. Santandreu Herrera.** — **L. Astaburuaga**, Prosecretario.

Santiago, 28 de Septiembre de 1944. — Con motivo de la moción, informe y demás antecedentes, que tengo a honra pasar a manos de V. E. la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

**Proyecto de ley:**

**“Artículo único.** — Auméntase, por gracia, a quince mil pesos (\$ 15.000), la pensión anual de jubilación de que actualmente disfruta don Waldo Ugarte Smith, ex Inspector 1.º de la Dirección General de Impuestos Internos.

El mayor gasto que demande el cumplimiento de la presente ley, se imputará al ítem de Pensiones del Presupuesto del Ministerio de Hacienda.

Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el “Diario Oficial”.

Dios guarde a V. E. — **S. Santandreu Herrera.** — **L. Astaburuaga,** Prosecretario.

Santiago, 30 de Septiembre de 1944. — Con motivo de la presentación, informe y demás antecedentes, que tengo a honra pasar a manos de V. E. la Cámara de Diputados ha tenido a bien de prestar su aprobación al siguiente

**Proyecto de ley:**

**“Artículo único.** — Auméntase, por gracia, a la suma de quince mil seiscientos pesos (\$ 15.600), la pensión anual de jubilación del ex Mayordomo de la Escuela de Leyes de Santiago, don Juan de Dios Salas Lazcano.

El mayor gasto que significa esta ley, se imputará al ítem de Pensiones del Presupuesto del Ministerio de Hacienda.

Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el “Diario Oficial”.

Dios guarde a V. E. — **S. Santandreu Herrera.** — **L. Astaburuaga,** Prosecretario.

Santiago, 29 de Septiembre de 1944. — Con motivo de la moción, informe y demás antecedentes, que tengo a honra pasar a manos de V. E. la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

**Proyecto de ley:**

**Artículo único.** — Auméntase, por gracia, la pensión de que goza doña María Teresa Las Heras, nieta del General don Juan

Gregorio Las Heras, a la suma de cuatro mil seiscientos ochenta pesos (\$ 4.680) anuales.

Dicha pensión será de nueve mil trescientos sesenta pesos (\$ 9.360) anuales cuando acrezca o vaque la pensión dispuesta por las leyes N.ºs 2.295 y 6.476, a favor de doña María Elena y doña Carmela Las Heras.

El gasto se deducirá del respectivo ítem de Pensiones del Presupuesto del Ministerio de Hacienda.

Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el “Diario Oficial”.

Dios guarde a V. E. — **S. Santandreu Herrera.** — **L. Astaburuaga,** Prosecretario.

Santiago, 2 de Octubre de 1944. — Con motivo de la moción, informe y demás antecedentes, que tengo a honra pasar a manos de V. E. la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

**Proyecto de ley:**

**“Artículo único.** — Auméntase, por gracia, a la suma de quinientos pesos (\$ 500) mensuales, la pensión de que actualmente disfruta don Luis Cornejo Galarce.

El mayor gasto que demande el cumplimiento de esta ley se imputará al ítem de Pensiones del Presupuesto del Ministerio de Hacienda.

Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el “Diario Oficial”.

Dios guarde a V. E. — **S. Santandreu Herrera.** — **L. Astaburuaga,** Prosecretario.

Santiago, 2 de Octubre de 1944. — Con motivo de la presentación, informe y que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

**Proyecto de ley:**

**“Artículo 1.º.** — Auméntase, por gracia, a cuatro mil ochocientos pesos (\$ 4.800), anuales, la pensión de que actualmente disfruta doña Irene Correa, viuda del Sargento 2.º, ex Combatiente de la guerra contra España (1866), don José María Boza S.

El mayor gasto que demande la aplicación de esta ley se imputará al ítem de Pensiones del Presupuesto del Ministerio de Hacienda.

**Artículo 2.º.** — Esta ley comenzará a regir desde la fecha de su publicación en el “Diario Oficial”.

Dios guarde a V. E. — **S. Santandreu Herrera.** — **L. Astaburuaga**, Prosecretario.

Santiago, 2 de Octubre de 1944. — Con motivo de la presentación e informe, que tengo a honra pasar a manos de V. E. la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

**Proyecto de ley:**

**“Artículo 1.o.** — Auméntase, por gracia, a la cantidad de dieciocho mil pesos (\$ 18.000) anuales, la pensión que actualmente disfrutan doña Ema Correa viuda de Vargas e hijas solteras, de la que gozarán de acuerdo con lo dispuesto por la Ley de Montepío Militar.

El mayor gasto que demande el cumplimiento de la presente ley, se imputará al ítem de Pensiones del Presupuesto del Ministerio de Hacienda.

**Artículo 2.o** — Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el “Diario Oficial”.

Dios guarde a V. E. — **S. Santandreu Herrera.** — **L. Astaburuaga**, Prosecretario.

Santiago, 29 de Septiembre de 1944. — Con motivo de la solicitud, informe, y antecedente, que tengo a honra pasar a manos de V. E. la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

**Proyecto de ley:**

**“Artículo único.** — Auméntase, por gracia, la pensión de que disfruta la ex Profesora de la Escuela Técnica Femenina de Valparaíso, doña Hortensia Castro Añibarro, a la cantidad de seiscientos pesos (\$ 600) mensuales.

El mayor gasto que demande el cumplimiento de la presente ley, se imputará al ítem de Pensiones del Presupuesto del Ministerio de Hacienda.

Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el “Diario Oficial”.

Dios guarde a V. E. — **S. Santandreu Herrera.** — **L. Astaburuaga**, Prosecretario.

Santiago, 29 de Septiembre de 1944. — Con motivo de la presentación e informe, que tengo a honra pasar a manos de V. E. la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

**Proyecto de ley:**

**“Artículo único**— Auméntase, por gracia, por un nuevo período de diez años, a la cantidad de quinientos pesos (\$ 500) y con derecho a acrecer, la pensión mensual de que disfrutan doña Zoráida Núñez viuda de Matus y sus hijas solteras María y Marina.

El mayor gasto que demande el cumplimiento de la presente ley se imputará al ítem de Pensiones y Jubilaciones del Presupuesto del Ministerio de Hacienda.

Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el “Diario Oficial”.

Dios guarde a V. E. — **S. Santandreu Herrera.** — **L. Astaburuaga**, Prosecretario.

Santiago, 30 de Septiembre de 1944. — Con motivo de la presentación, informe y demás antecedentes, que tengo a honra pasar a manos de V. E. la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

**Proyecto de ley:**

**“Artículo único.**— Auméntase, por gracia, a doce mil pesos, la pensión anual de que actualmente disfrutan don Arturo Varas Pacheco y doña Francisca Llaña de Varas.

El mayor gasto que demande la aplicación de la presente ley se imputará al ítem respectivo de Pensiones del Presupuesto del Ministerio de Hacienda.

Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el “Diario Oficial”.

Dios guarde a V. E. — **S. Santandreu Herrera.** — **L. Astaburuaga**, Prosecretario.

Santiago, 30 de Septiembre de 1944. — Con motivo de la presentación e informe, que tengo a honra pasar a manos de V. E. la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

**Proyecto de ley:**

**“Artículo único.** — Auméntase, por gracia, a seiscientos pesos, la pensión mensual de que disfruta don Haroldo Rojas Rojas.

El mayor gasto que demande el cumplimiento de esta ley, se imputará al ítem de Pensiones del Presupuesto del Ministerio de Hacienda.

Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el “Diario Oficial”.

Dios guarde a V. E. — **S. Santandreu Herrera.** — **L. Astaburuaga,** Prosecretario.

Santiago, 29 de Septiembre de 1944. — Con motivo de la presentación e informe, que tengo a honra pasar a manos de V. E. la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

**Proyecto de ley:**

**“Artículo único.** — Auméntase, por gracia, a la cantidad de quinientos pesos (\$ 500), la pensión mensual de que actualmente disfruta don Agustín Arriagada Zapata.

El mayor gasto que demande el cumplimiento de la presente ley, se imputará al ítem de Pensiones del Presupuesto del Ministerio de Hacienda.

Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el “Diario Oficial”.

Dios guarde a V. E. — **S. Santandreu Herrera.** — **L. Astaburuaga,** Prosecretario.

Santiago, 2 de Octubre de 1944. — Con motivo de la presentación e informe, que tengo a honra pasar a manos de V. E. la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

**Proyecto de ley:**

**“Artículo único.**—Auméntase, a dieciocho mil pesos (\$ 18.000) anuales la pensión de jubilación de que actualmente disfruta don Nicolás Carrasco Hermosilla.

El gasto que significa esta ley, se imputará al ítem de Pensiones del Presupuesto del Ministerio de Hacienda.

Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el “Diario Oficial”.

Dios guarde a V. E. — **S. Santandreu Herrera.** — **L. Astaburuaga,** Prosecretario.

Santiago, 7 de Septiembre de 1944. — Con motivo de la moción, informe y demás antecedentes, que tengo a honra pasar a manos de V. E. la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

**Proyecto de ley:**

**“Artículo único.** — Auméntase, por gracia, a la cantidad de doce mil pesos anuales, la pensión de que actualmente disfruta doña Ana Prado Ipinza, viuda del ex In-

geniero Jefe de la Dirección General de Obras Públicas, don Samuel Flores Ruiz.

El mayor gasto que demande el cumplimiento de la presente ley, se imputará al ítem de Pensiones del Presupuesto del Ministerio de Hacienda.

Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el “Diario Oficial”.

Dios guarde a V. E. — **S. Santandreu Herrera.** — **L. Astaburuaga,** Prosecretario.

Santiago, 7 de Septiembre de 1944. — Con motivo de la presentación e informe, que tengo a honra pasar a manos de V. E. la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

**Proyecto de ley:**

**“Artículo único.** — Auméntase, por gracia, a seis mil pesos (\$ 6.000), la pensión anual de que actualmente disfrutan doña Margarita Elvira Moreno Toro viuda de Zúñiga e hija, de la que gozarán con arreglo a la ley de Montepío Militar.

El mayor gasto que demande el cumplimiento de la presente ley, se imputará al ítem de Pensiones del Presupuesto del Ministerio de Hacienda.

Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el “Diario Oficial”.

Dios guarde a V. E. — **S. Santandreu Herrera.** — **L. Astaburuaga,** Prosecretario.

Santiago, 15 de Septiembre de 1944. — Con motivo de la presentación e informe que tengo a honra pasar a manos de V. E. la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

**Proyecto de ley:**

**“Artículo único.** — Auméntase, por gracia, la pensión de que actualmente disfruta doña Juana Cruz Arañeda Carrasco, a la suma de mil pesos mensuales.

El gasto que significa esta ley se imputará al ítem respectivo de Pensiones del Presupuesto del Ministerio de Hacienda.

Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el “Diario Oficial”.

Dios guarde a V. E. — **S. Santandreu Herrera.** — **L. Astaburuaga,** Prosecretario.

Santiago, 30 de Septiembre de 1944. — Con motivo de la moción e informe, que tengo a honra pasar a manos de V. E., la

Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

**Proyecto de ley:**

**“Artículo único.** — Auméntase, por gracia, a un mil pesos (\$ 1.000), la pensión mensual de que actualmente disfruta don Horacio Ravanal, ex empleado de la Empresa de Agua Potable.

El mayor gasto que demande el cumplimiento de la presente ley, se imputará al ítem de Pensiones del Presupuesto del Ministerio de Hacienda.

Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el “Diario Oficial”.

Dios guarde a V. E. — **S. Santandreu Herrera.** — **L. Astaburuaga,** Prosecretario.

Santiago, 29 de Septiembre de 1944.— Con motivo de la solicitud, informe y demás antecedentes, que tengo a honra pasar a manos de V. E. la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

**Proyecto de ley:**

**“Artículo único.** — Auméntase, por gracia, a la cantidad de dos mil pesos (\$ 2.000) mensuales, la pensión de que actualmente disfruta doña Estela Carmona viuda de Palacios.

El mayor gasto que demande el cumplimiento de la presente ley se imputará al ítem de Pensiones del Presupuesto del Ministerio de Hacienda.

Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el “Diario Oficial”.

Dios guarde a V. E. — **S. Santandreu Herrera.** — **L. Astaburuaga,** Prosecretario.

Santiago, 29 de Septiembre de 1944.— Con motivo de la presentación, informe y demás antecedentes, que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

**Proyecto de ley:**

**“Artículo único.** — Auméntase, por gracia, a la suma de seiscientos pesos mensuales, la pensión de montepío de que actualmente disfruta doña Antonia Muñoz viuda de Montiel.

El mayor gasto que demande el cumplimiento de la presente ley, se imputará al

ítem de Pensiones del Presupuesto del Ministerio de Hacienda.

Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el “Diario Oficial”.

Dios guarde a V. E. — **S. Santandreu Herrera.** — **L. Astaburuaga,** Prosecretario.

Santiago, 29 de Septiembre de 1944.— Con motivo de la presentación, informe y demás antecedentes, que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

**Proyecto de ley:**

**“Artículo único.** — Auméntase, por gracia, a don Pedro Angel Navarrete Navarrete, una pensión de trescientos pesos (\$ 300) mensuales.

El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley, se imputará al ítem de Pensiones del Presupuesto del Ministerio de Hacienda.

Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el “Diario Oficial”.

Dios guarde a V. E. — **S. Santandreu Herrera.** — **L. Astaburuaga,** Prosecretario.

Santiago, 29 de Septiembre de 1944.— Con motivo de la solicitud, informe y demás antecedentes, que tengo a honra pasar a manos de V. E. la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

**Proyecto de ley:**

**“Artículo único.** — Auméntase, por gracia, a la cantidad de un mil pesos mensuales la pensión de que actualmente disfruta don José A. Sepúlveda Montecinos, ex Sargento 1.º de Carabineros.

El mayor gasto que demande el cumplimiento de esta ley se imputará al ítem de Pensiones del Presupuesto del Ministerio de Hacienda.

Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el “Diario Oficial”.

Dios guarde a V. E. — **S. Santandreu Herrera.** — **L. Astaburuaga,** Prosecretario.

Santiago, 14 de Septiembre de 1944.— Con motivo de la moción, informe y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

**Proyecto de ley:**

**Artículo 1.º**—Reconócese, por gracia y para todos los efectos legales, como fecha de retiro de la Fuerza Aérea a don Arturo Cumplido Ducós, ex Comandante de Escuadrilla, el 15 de Febrero de 1940, fecha en que el expresado ex Jefe de Aviación entera 25 años de servicios, y reliquidase su pensión de retiro, desde la fecha de vigencia de esta ley.

El mayor gasto que demande el cumplimiento de la presente ley, se imputará al ítem de Pensiones del Ministerio de Hacienda.

**Artículo 2.º.** La Fuerza Aérea de Chile le extenderá el Diploma y le otorgará la Estrella de Oro, por 25 años de servicios ininterrumpidos en las instituciones armadas.

**Artículo 3.º.** Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Dios guarde a V. E.— **S. Santandreu Herrera.**— **G. Montt Pinto,** Secretario.

Santiago, 29 de Septiembre de 1944.—  
Con motivo de la moción, informe y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

**Proyecto de ley:**

**"Artículo único.** Reconócese, para los efectos de su jubilación y demás derechos inherentes, al cabo 1.º maquinista de la Armada Nacional, don José del Rosario Otárola Villouta los doce años, cinco meses y setecientos días, que sirvió en la Empresa de los Ferrocarriles del Estado.

Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Dios guarde a V. E.— **S. Santandreu Herrera.**— **L. Astaburuaga,** Prosecretario.

**Proyecto de ley:**

Santiago, 30 de Septiembre de 1944.—  
Con motivo de la presentación, informe y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

**Proyecto de ley:**

**"Artículo 1.º**— Abónense, por gracia y para todos los efectos legales, en la hoja de

servicios del Secretario del Juzgado de Letras de Collipulli, don César Guzmán Bunsler los nueve años que sirvió a la Municipalidad de Traiguén.

**Artículo 2.º**— Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Dios guarde a V. E.— **S. Santandreu Herrera.**— **L. Astaburuaga,** Prosecretario.

Santiago, 30 de Septiembre de 1944.—

Con motivo de la presentación, informe y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

**Proyecto de ley:**

**"Artículo único.**— Abónase, por gracia y para todos los efectos legales, en la hoja de servicios de don Sergio Rivas Callejón, un año de servicios prestados en la Maestranza de las obras del puerto de San Antonio.

Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Dios guarde a V. E.— **S. Santandreu Herrera.**— **L. Astaburuaga,** Prosecretario.

Santiago, 29 de Septiembre de 1944.—

Con motivo de la solicitud, informe y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

**Proyecto de ley:**

**"Artículo único.**— Abónanse, por gracia, y para todos los efectos legales, en la hoja de servicios de don Joaquín Orellana Benavente, los dieciséis años que desempeñó el cargo de Director de Obras Municipales en la Municipalidad de Antofagasta, y los cinco que sirvió en la Dirección General de Sanidad.

Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Dios guarde a V. E.— **S. Santandreu Herrera.**— **L. Astaburuaga,** Prosecretario.

Santiago, 30 de Septiembre de 1944.—  
Con motivo de la presentación, informe y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

**Proyecto de ley:**

**"Artículo único.** — Abónase, por gracia, a don Ernesto Rojas Vargas, para los efectos de su retiro, los cuatro años, tres meses y veinte y cuatro días que sirvió como policía fiscal contratado.

Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Dios guarde a V. E. — **S. Santandreu Herrera.** — **L. Astaburuaga**, Prosecretario.

Santiago, 29 de Septiembre de 1944. —

Con motivo de la presentación, informe y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

**Proyecto de ley:**

**"Artículo único.** — Abónanse, por gracia, y para todos los efectos legales, en la hoja de servicios de don Emilio Acchiardo Marín, un año, cinco meses y once días que prestó servicios como Inspector de la Escuela de Artes y Oficios.

Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Dios guarde a V. E. — **S. Santandreu Herrera.** — **L. Astaburuaga**, Prosecretario.

Santiago, 3 de Octubre de 1944. —

Con motivo de la presentación, informe y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

**Proyecto de ley:**

**"Artículo único.** — Abónanse, por gracia, y para todos los efectos legales, en la hoja de servicios de don Abelino Acuña Ham, los seis años que desempeñó el cargo de Profesor de Educación Cívica en el Seminario del Sagrado Corazón de Jesús, de Chillán.

Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Dios guarde a V. E. — **S. Santandreu Herrera.** — **L. Astaburuaga**, Prosecretario.

Santiago, 3 de Octubre de 1944. —

Con motivo de la presentación, informe y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

**Proyecto de ley:**

**"Artículo único.** — Abónarse, por gracia, y para todos los efectos legales, en la hoja de servicios de don Humberto Apolonio Palma, diez años, ocho meses y dos días que sirvió en diversas reparticiones de la Administración Pública.

Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Dios guarde a V. E. — **S. Santandreu Herrera.** — **L. Astaburuaga**, Prosecretario.

Santiago, 29 de Septiembre de 1944. —

Con motivo de la moción, informe y antecedente que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

**Proyecto de ley:**

**"Artículo único.** — Concédese, por gracia, para los efectos de su jubilación, un abono de cuatro años y seis meses al Inspector Visitador de la Dirección General de Impuestos Internos, don Heriberto Alvarez Garcés.

Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Dios guarde a V. E. — **S. Santandreu Herrera.** — **L. Astaburuaga**, Prosecretario.

Santiago, 29 de Septiembre de 1944. —

Con motivo de la presentación, informe y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

**Proyecto de ley:**

**"Artículo único.** — Reconócese, por gracia, y para todos los efectos legales, y abónanse en la hoja de servicios de don Julio Madrid Robles, los tres años, tres meses y diez y nueve días servidos en la Municipalidad de San Bernardo y en el Ferrocarril Transandino por el Juncal.

Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Dios guarde a V. E. — **S. Santandreu Herrera.** — **L. Astaburuaga**, Prosecretario.

Santiago, 30 de Septiembre de 1944. —

Con motivo de la presentación, informe y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Dipu-

tados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente.

**Proyecto de ley:**

**“Artículo único.** — Abónanse, por gracia, y para todos los efectos legales, en la hoja de servicios del ex Gobernador de Chanco, don Alfredo Gómez González, los diez y seis años un mes y quince días que sirvió el Consulado Particular de Elección en la Rioja y Catamarca, República Argentina.

Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el “Diario Oficial”.

Dios guarde a V. E. — **S. Santandreu Herrera.** — **L. Astaburuaga**, Prosecretario.

Santiago, 28 de Septiembre de 1944. — Con motivo de la presentación, informe y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

**Proyecto de ley:**

**“Artículo único.** — Abónanse, por gracia, y para todos los efectos legales, en la hoja de servicios del Cabo 2.º de Carabineros, don Abraham Silva Milla, dos años siete meses y quince días que sirvió en la ex Policía Comunal de La Granja.

Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el “Diario Oficial”.

Dios guarde a V. E. — **S. Santandreu Herrera.** — **G. Montt Pinto**, Pro Secretario.

Santiago, 2 de Octubre de 1944. — Con motivo de la presentación, informe y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

**Proyecto de ley:**

**“Artículo único.** — Abónase, por gracia y para todos los efectos legales, a don Raúl Castañeda Roland, el tiempo que prestó servicios en el Instituto Nacional como Inspector a mérito.

Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el “Diario Oficial”.

Dios guarde a V. E. — **S. Santandreu Herrera.** — **L. Astaburuaga**, Prosecretario.

Santiago, 2 de Octubre de 1944. — Con motivo de la presentación, informe y demás antecedentes que tengo a honra

pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

**Proyecto de ley:**

**“Artículo único.** — Abónense, por gracia y para todos los efectos legales, en la hoja de servicios de don Luis A. Costa Pellerano, cinco años de servicios, de los prestados en la Notaría del Puerto de Talcahuano.

Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el “Diario Oficial”.

Dios guarde a V. E. — **S. Santandreu Herrera.** — **L. Astaburuaga**, Prosecretario.

Santiago, 29 de Septiembre de 1944. — Con motivo de la presentación, informe y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

**Proyecto de ley:**

**“Artículo único.** — Reconócense, por gracia y abónanse en la hoja de servicios del Ministro de la Corte de Apelaciones de Concepción, don José Arancibia Arancibia, para todos los efectos legales, los cinco años que sirvió como Regidor de la Municipalidad de Portezuelo y de la Municipalidad de Portezuelo.

Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el “Diario Oficial”.

Dios guarde a V. E. — **S. Santandreu Herrera.** — **L. Astaburuaga**, Prosecretario.

Santiago, 29 de Septiembre de 1944. — Con motivo de la solicitud e informe, que etngo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

**Proyecto de ley:**

**“Artículo único.** — Abónanse, por gracia, y para todos los efectos de su jubilación, en la hoja de servicios de don Rodolfo Arancibia Morales, actual Receptor de Mayor Cuantía de Taltal, los dieciséis años que sirvió como empleado de la Municipalidad de esa ciudad.

Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el “Diario Oficial”.

Dios guarde a V. E. — **S. Santandreu Herrera.** — **L. Astaburuaga**, Prosecretario.

Santiago, 2 de Octubre de 1944. — Con motivo de la moción, informe y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados, ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

**Proyecto de ley:**

**“Artículo único.** — Reconócese, por gracia, y abónanse en la hoja de servicios, de don Manuel Callejas Rojas, para todos los efectos legales, los cuatro años que sirvió como Inspector ad honorem en el Liceo de Hombres de La Serena.

Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el “Diario Oficial”.

Dios guarde a V. E. — **S. Santandreu Herrera.** — **L. Astaburuaga,** Prosecretario.

Santiago, 29 de Septiembre de 1944. — Con motivo de la presentación, informe y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

**Proyecto de ley:**

**“Artículo único.** — Abónase, por gracia y para todos los efectos legales, en la hoja de servicios de don José Acevedo Plaza, un año que sirvió como conscripto en el Regimiento “Pudeto” N.º 12.

Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el “Diario Oficial”.

Dios guarde a V. E. — **S. Santandreu Herrera.** — **L. Astaburuaga,** Prosecretario.

Santiago, 29 de Septiembre de 1944. — Con motivo de la presentación, informe y demás antecedentes, que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

**Proyecto de ley:**

**“Artículo único.** — Abónase, por gracia y para todos los efectos legales, en la hoja de servicios de don Ramón Almendras Hermosilla, el año y nueve meses que permaneció en Alemania, desde el 1.º de Octubre de 1930 hasta el 31 de Julio de 1932.

Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el “Diario Oficial”.

Dios guarde a V. E. — **S. Santandreu Herrera.** — **L. Astaburuaga,** Prosecretario.

Santiago, 29 de septiembre de 1944. — Con motivo de la solicitud, informe y demás antecedentes, que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

**Proyecto de ley:**

**“Artículo único.**—Abónanse, por gracia, y para todos los efectos legales, en la hoja de servicios de don Juan de Dios Balbontín Canales, los nueve años y ocho meses que sirvió en la Vicaría de Iquique.

Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial”.

Dios guarde a V. E.—**S. Santandreu Herrera.**—**L. Astaburuaga,** Prosecretario.

Santiago, 30 de Septiembre de 1944.—Con motivo de la moción, informe y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

**Proyecto de ley:**

**“Artículo único.**—Abónanse, por gracia, y para todos los efectos legales, a don Bolívar Ruiz Poblete, los trece años, cuatro meses y once días que sirvió en las Municipalidades de Cañete y de Quidico.

La presente ley regirá desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial”.

Dios guarde a V. E.—**S. Santandreu Herrera.**—**L. Astaburuaga,** Prosecretario.

Santiago, 7 de Septiembre de 1944.—Con motivo de la presentación, informe y antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

**Proyecto de ley:**

**“Artículo único.**—Abónanse, por gracia, y para todos los efectos legales, en la hoja de servicios de don Fernando Valdés Smith, los seis años, siete meses y seis días que prestó servicios en la Dirección General de Correos y Telégrafos.

Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial”.

Dios guarde a V. E.—**S. Santandreu Herrera.**—**L. Astaburuaga,** Prosecretario.

Santiago, 7 de Septiembre de 1944.—Con motivo de la presentación, informe y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

**Proyecto de ley:**

**"Artículo único.**—Abónanse, por gracia, y para todos los efectos legales, en la hoja de servicios de don Sansón Radical, dos años y seis meses que prestó servicios como Ayudante en la Universidad de Chile y Calculista en el Observatorio Astronómico Nacional.

Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial".

Dios guarde a V. E.—**S. Santandreu Herrera.**—**L. Astaburuaga,** Prosecretario.

Santiago, 7 de Septiembre de 1944.—Con motivo de la presentación, informe y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

**Proyecto de ley:**

**"Artículo único.**—Abónanse, por gracia, y para todos los efectos legales, en la hoja de servicios de don Otilio Olivares Vargas, veinticinco años y nueve meses que prestó servicios en la Municipalidad de Copiapó.

Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial".

Dios guarde a V. E.—**S. Santandreu Herrera.**—**L. Astaburuaga,** Prosecretario.

Santiago, 6 de Octubre de 1944.—Con motivo de la presentación, informe y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

**Proyecto de ley:**

**"Artículo único.**—Reconócese, por gracia, y para todos los efectos legales, a don Benito Herevia Maya, el tiempo que sirvió a mérito como Inspector de la Escuela de Artes y Oficios, desde el 18 de Mayo de 1918 hasta el 1.º de Mayo de 1920, para la aplicación de lo dispuesto en la ley N.º 6.068.

Esta ley empezará a regir desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial".

Dios guarde a V. E.—**S. Santandreu Herrera.**—**L. Astaburuaga,** Prosecretario.

Santiago, 2 de Octubre de 1944.—Con motivo de la presentación, informe y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

**Proyecto de ley:**

**"Artículo único.**—Reconócese, por gracia, y para todos los efectos legales, a don Gustavo Cano Quijada, los 6 años y 1 mes de servicios prestados en la Municipalidad de Santiago y en la Caja de Retiro y de Previsión de los Empleados Municipales.

Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial".

Dios guarde a V. E.—**S. Santandreu Herrera.**—**L. Astaburuaga,** Prosecretario.

Santiago, 14 de Septiembre de 1944.—Con motivo de la presentación, informe y demás antecedentes que tengo a honra poner en manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

**Proyecto de ley:**

**"Artículo único.**—Abónanse, por gracia y para todos los efectos legales, en la hoja de servicios de don Raul Guevara Reyes, los dos años, siete meses y un día que sirvió como Secretario-Abogado en la Intendencia de Magallanes y de Antofagasta.

Esta ley comenzará a regir desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial".

Dios guarde a V. E.—**S. Santandreu Herrera.**—**G. Montt Pinto,** Secretario.

Santiago, 14 de Septiembre de 1944.—Con motivo de la presentación, informe y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

**Proyecto de ley:**

**"Artículo único.**—Reconócese, por gracia, y para todos los efectos legales, a don Jaime García Palazuelos, los dos años, cuatro

meses y un día que sirvió como empleado a contrata en el Quinto Juzgado de Letras de Mayor Cuantía en lo Civil de Santiago, desde el 2 de Marzo de 1928 hasta el 13 de Julio de 1930.

Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial".

Dios guarde a V. E.—**S. Santandreu Herrera.**—**G. Montt Pinto**, Secretario.

Santiago, 14 de Septiembre de 1944.—Con motivo de la presentación, informe y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

**Proyecto de ley:**

**"Artículo único.**—Reconócese, por gracia, para todos los efectos legales y abónase en la hoja de servicios de don Robinson Hermansen Vergara, actual Juez de Letras de Menor Cuantía en lo Criminal de Santiago, el tiempo comprendido entre el 31 de Marzo de 1928 y el 4 de Diciembre de 1933.

Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial".

Dios guarde a V. E.—**S. Santandreu Herrera.**—**G. Montt Pinto**, Secretario.

Santiago, 15 de Septiembre de 1944.—Con motivo de la presentación, informe y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

**Proyecto de ley:**

**"Artículo único.**— Abónanse, por gracia, y para todos los efectos de la reliquidación de su pensión con arreglo a las leyes vigentes, en la hoja de servicios del Teniente de Ejército en retiro, don Diómedes Ramírez Espinoza, los seis años, tres meses y veinte días que sirvió como Oficial de Reclutamiento de 1.a Categoría.

Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial".

Dios guarde a V. E.—**S. Santandreu Herrera.**—**G. Montt Pinto**, Secretario.

Santiago, 29 de Septiembre de 1944.—Con motivo de la presentación, informe y demás antecedentes que tengo a honra pasar a

manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

**Proyecto de ley:**

**"Artículo único.**—Abónanse, por gracia, y para todos los efectos legales, en la hoja de servicios de don Luis Aurelio Muñoz Muñoz, los diez años, dos meses y 15 días que sirvió como funcionario de la Notaría del Departamento de Itata y de la Secretaría del Juzgado de Letras de esa misma localidad.

Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial".

Dios guarde a V. E.—**S. Santandreu Herrera.**—**L. Astaburuaga**, Prosecretario.

Santiago, 28 de Septiembre de 1944.—Con motivo de la presentación, informe y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación a siguiente

**Proyecto de ley:**

**"Artículo único.**—Abónase, por gracia, y para todos los efectos legales, a don Héctor Vásquez Merino, el tiempo que fué Inspector del Liceo de Hombres de Concepción, comprendido entre el 1.º de Marzo de 1929, y el 31 de Diciembre de 1933.

La presente ley comenzará a regir desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial".

Dios guarde a V. E.—**S. Santandreu Herrera.**—**L. Astaburuaga**, Prosecretario.

Santiago, 29 de Septiembre de 1944.—Con motivo de la presentación, informe y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

**Proyecto de ley:**

**"Artículo único.**— Abónanse, por gracia, y para todos los efectos legales, en la hoja de servicios de don Guillermo H. Meza León, los ocho años que sirvió como empleado de la Municipalidad de Taltal.

Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial".

Dios guarde a V. E.—**S. Santandreu Herrera.**—**L. Astaburuaga**, Prosecretario.

Santiago, 29 de Septiembre de 1944.—Con motivo de la presentación e informe, que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

**Proyecto de ley:**

**“Artículo único.**— Abónanse, por gracia, y para todos los efectos legales, en la hoja de servicios de don Domingo Núñez Galeano, los seis años, cinco meses y veintidós días que fué Diputado al Congreso Nacional.

La presente ley comenzará a regir desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial”.

Dios guarde a V. E.—**S. Santandreu Herrera.**—**L. Astaburuaga**, Prosecretario.

Santiago, 2 de Octubre de 1944. — Con motivo de la presentación, informe y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

**Proyecto de ley:**

**“Artículo único.**—Abónanse, por gracia y para todos los efectos legales, en la hoja de servicios de don Manuel Bustamante Ibáñez, los diez años y seis meses que prestó servicios en la Sociedad Agrícola del Sur y en la Municipalidad de Florida.

Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial”.

Dios guarde a V. E.—**S. Santandreu Herrera.**—**L. Astaburuaga**, Prosecretario.

Santiago, 28 de septiembre de 1944.— Con motivo de la presentación, informe y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

**Proyecto de ley:**

**“Artículo único.**— Abónanse, por gracia, y para todos los efectos legales, en la hoja de servicios de don Eduardo Preuss González, un año, seis meses y diez días que sirvió el cargo de Juez Letrado de Magallanes.

La presente ley regirá desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial”.

Dios guarde a V. E.—**S. Santandreu Herrera.**—**L. Astaburuaga**, Prosecretario.

Santiago, 28 de Septiembre de 1944.—Con motivo de presentación, informe y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

**Proyecto de ley:**

**“Artículo único.**—Reconócese, por gracia, y para todos los efectos legales, 15 años, 3 meses y 17 días a don Germán Nienhuser Rengifo, actual Juez de Letras de Maullín.

La presente ley regirá desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial”.

Dios guarde a V. E.—**S. Santandreu Herrera.**—**L. Astaburuaga**, Prosecretario.

Santiago, 29 de Septiembre de 1944.—Con motivo de la solicitud, informe y antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

**Proyecto de ley:**

**“Artículo único.**—Abónase, por gracia y para todos los efectos legales, en la hoja de servicios del Guardián de la Cámara de Diputados, don Ángel Custodio Porrás Saa, un año y cuatro meses que sirvió en el Manicomio Nacional.

La presente ley regirá desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial”.

Dios guarde a V. E.—**S. Santandreu Herrera.**—**L. Astaburuaga**, Prosecretario.

Santiago, 29 de Septiembre de 1944.—Con motivo de la solicitud, informe y demás antecedentes que, tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

**Proyecto de ley:**

**“Artículo único.**—Reconócese, por gracia, y para todos los efectos legales, a don Alfonso Pobleté Cabezas, actual profesor de Castellano y Filosofía del Liceo de Hombres de Chillán, los tres años y un mes que

prestó servicios como Inspector en el Instituto Nacional.

Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial".

Dios guarde a V. E.—**S. Santandreu Herrera.**—**L. Astaburuaga**, Prosecretario.

Santiago, 29 de Septiembre de 1944. Con motivo de la moción e informe que tengo a honra pasar a menos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

**Proyecto de ley:**

**"Artículo único.**—Abónanse, por gracia y para todos los efectos legales, en la hoja de servicios del Teniente Coronel de Ejército, don Gustavo Luco Rojas, diez años de servicios prestados en la Administración Pública, y concédesele derecho a obtener nueva cédula de retiro, de acuerdo con el sueldo y prerrogativas otorgadas a su grado, a la fecha de terminación de sus actuales funciones, tiempo que también le será computado para estos efectos.

La presente ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Dios guarde a V. E.—**S. Santandreu Herrera.**—**L. Astaburuaga**, Prosecretario.

Santiago, 29 de Septiembre de 1944.— Con motivo del mensaje, informe y antecedente, que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

**Proyecto de ley:**

**"Artículo 1.º** Agrégase en el inciso primero del artículo único de la ley N.º 5,586, de 4 de Febrero de 1935, a continuación de la fecha "4 de Diciembre de 1933", la siguiente frase: "... y demás que hayan modificado o modifiquen en el futuro".

**"Artículo 2.º** — Intercálase, como inciso segundo del artículo único de la citada ley N.º 5,586, el siguiente:

"La pensión a que se refiere el inciso precedente, reducida al 75 o/o, se pagará a su viuda e hijas solteras, con arreglo a las disposiciones de la Ley de Montepío Militar".

**Artículo 3.º.**—El mayor gasto que demande el cumplimiento de la presente ley se imputará al respectivo ítem de Pensiones del

Presupuesto del Ministerio de Hacienda.

**Artículo 4.º.**—Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Dios guarde a V. E.—**S. Santandreu Herrera.**—**L. Astaburuaga**, Prosecretario.

Santiago, 21 de Septiembre de 1944.— Con motivo de la moción, informe y antecedente, que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

**Proyecto de ley:**

**"Artículo 1.º**—Declárase de utilidad pública y autorízase la expropiación a favor de la Municipalidad de Teno, de un retazo de terreno de ocho hectáreas más o menos, que es parte del predio denominado "La Palma del Alto" o "Alto Llano", ubicado en la Comuna de Teno, del Departamento de Curicó, y que figura en el Rol de Avalúos, correspondiente con el N.º 1336, y con un valor de ciento noventa mil pesos (\$ 190,000).

Los deslindes generales de esta propiedad son los siguientes: Norte, Facundo Palma, Municipalidad de Teno y otros; Sur, camino a Piedra Blanca; Oriente, Francisco Véliz, Laura Mancilla y otros, y Poniente, Luis Cáceres.

Los deslindes parciales del retazo cuya expropiación se autoriza, son los siguientes: Norte, Facundo Palma, Municipalidad de Teno y otros; Sur y Poniente, resto de la propiedad de "La Palma del Alto" o "Alto Llano", y Oriente, calle Lautaro, Sucesión Medardo Guerra y otros.

**Artículo 2.º.**—La expropiación se sujetará al procedimiento señalado en el inciso 3.º del artículo 19 de la ley N.º 7,200, de 19 de Julio de 1942, debiendo hacerse la entrega material del terreno, en el caso a que se refiere la letra d) de dicho inciso, a la Municipalidad de Teno.

**Artículo 3.º.**—La Municipalidad de Teno deberá destinar el inmueble cuya expropiación se autoriza en el artículo 1.º, a la construcción de un Estadio y de un Grupo Escolar.

**Artículo 4.º.**—El valor de la expropiación será pagado con fondos de la Municipalidad de Teno, a la cual se le autoriza para invertir con este objeto los fondos que sean necesarios.

**Artículo 5.º.**—Esta ley regirá desde su publicación en el "Diario Oficial".

Dios guarde a V. E.— **S. Santandreu Herrera.**— **G. Montt Pinto,** Secretario.

Santiago, 22 de Septiembre de 1944.— Con motivo de la moción e informe, que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

**Proyecto de ley:**

**"Artículo único.**— Transfiérese gratuitamente a la Cruz Roja Chilena el dominio de un predio fiscal de ciento sesenta y ocho metros cuadrados (168 m<sup>2</sup>.) de superficie, ubicado en la calle Pedro Montt, del Puerto de San Antonio, comuna y departamento del mismo nombre, de la provincia de Santiago, y cuyos deslindes son: Norte, cerro fiscal en 12 metros; Este, propiedad de la Cruz Roja Chilena, en 14 metros; Sur, calle Pedro Montt, en 12 metros, y Oeste, cerro fiscal, en 14 metros.

La presente ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Dios guarde a V. E.— **S. Santandreu Herrera.**— **G. Montt Pinto,** Secretario.

Santiago, 15 de Septiembre de 1944.— Con motivo de la moción e informe y demás antecedentes que tengo la honra de pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente,

**Proyecto de ley:**

**"Artículo 1.º.**—Autorízase a la Municipalidad de La Calera para que, directamente o por medio de emisión de bonos, contrate uno o varios empréstitos que produzcan hasta la suma de tres millones noventa mil pesos (\$ 3.090.000).

Si el empréstito se contratare en bonos, éstos no podrán ganar un interés superior al 7 o/o anual, y tendrán una amortización acumulativa, también anual, no inferior al 1 o/o. Estos bonos no podrán colocarse a un precio inferior al 85 o/o de su valor nominal.

Si el empréstito se contrata directamente, la Municipalidad podrá pactar un interés hasta del 8 o/o anual, con una amortización acumulativa, también anual, del 2 o/o.

**Artículo 2.º.**—Facúltase a la Caja Nacional de Ahorros y a la Corporación de Fomento

de la Producción para tomar el empréstito cuya contratación autoriza la presente ley, para lo cual no regirán las disposiciones restrictivas de sus respectivas leyes orgánicas.

**Artículo 3.º.**—El producto de este empréstito se invertirá como sigue:

a) Construcción de la Casa Consistorial . . . . .	\$ 500.000
b) Iniciación del Estadio Municipal . . . . .	100.000
c) Construcción del Matadero Municipal . . . . .	390.000
d) Construcción de corrales y talleres municipales . . . . .	400.000
e) Edificación población de empleados y obreros municipales . . . . .	1.000.000
f) Para pago de expropiaciones o compra directa de terrenos o edificios, aperturas de nuevas calles, instalaciones de alumbrado, construcciones de cierres . . . . .	700.000

**Artículo 4.º.**—Establécese con el exclusivo objeto de hacer el servicio del empréstito cuya contratación autoriza la presente ley, una contribución adicional de un dos por mil sobre el avalúo de los bienes raíces de la comuna de La Calera.

Esta contribución empezará a cobrarse desde la fecha en que se contrate el empréstito, y regirá hasta la total cancelación del mismo.

La contribución a que se refiere el inciso 1.º se cobrará de acuerdo con las disposiciones de la Ley N.º 4.174, sobre Impuestos Territorial.

**Artículo 5.º.**—En caso de que los recursos a que se refiere el artículo 4.º fuesen insuficientes o no se obtuvieren con la oportunidad debida para la atención del servicio del empréstito, la Municipalidad completará la suma necesaria con cualquiera clase de fondos de sus rentas ordinarias. Si, por el contrario, hubiese excedente, se destinará éste sin descuento alguno a amortizaciones extraordinarias, para hacer las cuales queda facultada, siempre que se realicen por sumas no inferiores a quince mil pesos.

**Artículo 6.º.**—El pago de intereses y amortizaciones ordinarias y extraordinarias lo hará la Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública, para cuyo efecto la Te-

sorería Comunal de La Calera, por intermedio de la Tesorería General de la República, pondrá oportunamente a disposición de dicha Caja los fondos necesarios para hacer el servicio del empréstito, sin necesidad del decreto del Alcalde, en el caso de que éste no hubiera sido dictado al efecto en la oportunidad debida.

**Artículo 7.o.**— La Municipalidad deberá consultar anualmente en su Presupuesto, en la partida de Ingresos Ordinarios, los recursos que destina esta ley al servicio del empréstito; en la partida de Egresos Ordinarios, las sumas a que ascienda dicho servicio por intereses y amortizaciones ordinarias y extraordinarias; en la partida de Ingresos Extraordinarios, la cantidad que produzca la colocación directa del empréstito o la emisión de bonos en su caso y, finalmente, en la partida de Egresos Extraordinarios, el plan de inversiones autorizado.

**Artículo 8.o.**— La Municipalidad deberá publicar, anualmente, en un diario o periódico de la localidad, un estado del servicio del empréstito y de las sumas invertidas en las obras autorizadas.

**Artículo 9.o.**— Decláranse de utilidad pública y autorízase la expropiación de los siguientes terrenos, a los que se refiere la letra f) del artículo 3.o de la presente ley:

a) Rol N.o 298.— Propiedad de don Fructuoso Brito Fernández. Ubicación: Calle Carrera esquina Rodríguez, 324 metros cuadrados. Habitación material ligero, un piso. Avalúo: \$ 60.000.

b) Rol N.o 299. Propiedad de don Pedro Fernandino Bilbao. Ubicación: calle Carrera 415 al 419. 322 metros cuadrados. Habitación y comercio, un piso, material ligero. Avalúo \$ 75.000.

c) Rol N.o 300. Propiedad sucesión Núñez Ramírez. Ubicación: calle Carrera N.o 423. 187 metros cuadrados. Comercio material ligero, un piso, mal estado. Avalúo \$ 31.000.

Deslinde de todo el terreno: Norte, Enriqueta Arancibia viuda de Meins, con 18.40 metros y Juan Vercellino con 21 metros; Sur, calle Carrera, con 38.80 metros; Oriente, calle Manuel Rodríguez, con 20.90 metros y Poniente, calle Balmaceda, con 22.50 metros.

d) Parte del potrerillo N.o 5, de propiedad de doña Josefina Huici. Inscripción de dominio N.o 264, de 1921, fojas 134 vta., con los siguientes deslindes: Norte, Río Aconcagua, con 200 metros; Sur, calle Jo-

sefina, con 167 metros y propiedad fiscal, con 50 metros; Oriente, terraplén acceso Río Aconcagua, y calle J. J. Pérez, con 190 metros y varios vecinos con 100 metros, y Poniente, calle Manuel Rodríguez, con 325 metros. Avalúo aproximado, \$ 400.000.

e) Rol N.o 1022. Parte de la propiedad de doña Josefina Huici de K. Ubicación: Camino Troncal esquina Pedro de Valdivia. Avalúo aproximado, \$ 80.000. Deslindes: Norte, Josefina Huici de K., con 330 metros; Oriente, calle Pedro de Valdivia, con 100 metros; Sur, Camino Troncal, con 330 metros, y Poniente, Población Cemento Melón, con 100 metros.

**Artículo 10.o.**— Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Dios guarde a V. E.—S. Santandreu Herrera.— G. Montt Pinto, Secretario.

Santiago, 25 de Septiembre de 1944.—Con motivo de la moción e informe que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

#### Proyecto de ley:

**"Artículo 1.o.**— Autorízase a la Municipalidad de Pitrufquén a fin de que, directamente o por medio de la emisión de bonos, contrate uno o varios empréstitos que produzcan hasta la suma de \$ 500.000.

Si el empréstito se contrata en bonos, éstos ganarán un interés no mayor del 7% anual y una amortización acumulativa también anual, no inferior del 1 %

Estos bonos no podrán colocarse a un precio inferior del 85% de su valor nominal.

Si el empréstito se coloca directamente, la Municipalidad podrá convenir un interés no superior al 8% y una amortización acumulativa no inferior al 2%, ambos anuales.

**Artículo 2.o.**— Facúltase a la Caja Nacional de Ahorros, Cajas de Previsión o Corporación de Fomento de la Producción, para tomar el empréstito cuya contratación autoriza el artículo anterior, para cuyo efecto no regirán las disposiciones restrictivas de sus respectivas leyes orgánicas.

**Artículo 3.o.**— El producto del empréstito se invertirá en la construcción de un Madero y de un Mercado Municipal.

**Artículo 4.o.**— Establécese, con el exclusivo objeto de hacer el servicio del empréstito a que se refiere esta Ley, una contribución adicional de un medio por mil sobre el avalúo de los bienes raíces de la comuna, contribución que empezará a cobrarse des-

de que se contrate el empréstito y regirá hasta su total cancelación.

**Artículo 5.o.**—En caso que los recursos a que se refiere el artículo anterior fuesen insuficientes o no se obtuviesen en la oportunidad debida para la atención del servicio, la Municipalidad completará la suma necesaria con cualquiera clase de fondos de sus rentas ordinarias.

Si por el contrario hubiese excedente, éste pasará a formar parte de los ingresos ordinarios de la Municipalidad.

**Artículo 6.o.**—El pago de intereses y amortizaciones ordinarias lo hará la Caja de Amortización, para cuyo efecto la Tesorería Comunal de Pitrufquén, por intermedio de la Tesorería General de la República, pondrá oportunamente a disposición de dicha Caja los fondos necesarios para cubrir dichos pagos, sin necesidad de decreto del Alcalde, en el caso de que éste no haya sido dictado con la oportunidad debida.

La Caja de Amortización atenderá el pago de estos servicios de acuerdo con las normas establecidas por ella para la Deuda Interna.

**Artículo 7.o.**—La Municipalidad deberá consultar en su presupuesto anual, en la partida de ingresos ordinarios, los recursos que destina esta ley al servicio del empréstito; en la partida de egresos ordinarios, la cantidad a que asciende dicho servicio por intereses y amortizaciones ordinarias; en los ingresos de la partida extraordinaria, los recursos que produzca la contratación del empréstito y, finalmente, en la partida de egresos extraordinarios, el plan de inversión autorizado.

**Artículo 8.o.**—La Municipalidad deberá publicar, en la primera quincena de cada año, en un diario o periódico de la localidad, un estado de servicio del empréstito y de las sumas invertidas en el plan de obras contemplado en el artículo 3.o.

**Artículo 9.o** La presente ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Dios guarde a V. E.— **S. Santandreu Herrera.**— **G. Montt Pinto**, Secretario.

Santiago, 25 de Septiembre de 1944.—Con motivo de la moción, informes y antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

#### Proyecto de ley:

**"Artículo 1.o.**— Autorízase a la Municipalidad de Villarrica para contratar un em-

préstito que produzca hasta la suma de secientos mil pesos (\$ 700,000), sea directamente con la Caja Nacional de Ahorros, Bancos o instituciones de crédito, o por medio de emisión de bonos.

Si el empréstito se contratare directamente, queda autorizada la Municipalidad para convenir libremente con las instituciones contratantes, el tipo de interés, el que no podrá ser superior al ocho por ciento (8%), y el monto de la amortización acumulativa, que no podrá ser inferior al dos por ciento (2%), anuales.

Si el empréstito se colocare en bonos, éstos devengarán un siete por ciento (7%) de interés, y tendrán una amortización acumulativa de uno por ciento (1%) anuales. Estos bonos no podrán colocarse a un precio inferior al ochenta y cinco por ciento (85%), de su valor nominal.

Las correspondientes emisiones las hará la Tesorería General de la República, a solicitud de la Municipalidad de Villarrica y previos los respectivos acuerdos de la Corporación.

**Artículo 2.o.**— El producto del empréstito se invertirá en la siguiente forma:

a) \$ 540,000 para la construcción de un edificio municipal, que deberá comprender un Salón de Actos, y

b) \$ 160,000 para erogaciones en arcas fiscales, destinadas a la construcción o reparación de caminos ubicados en la comuna, o que, en concepto de la Municipalidad, sean de interés vital para la comuna.

**Artículo 3.o.**— Establécese, con el exclusivo objeto de hacer el servicio del empréstito, una contribución adicional de uno por mil sobre el avalúo de los bienes raíces de la comuna de Villarrica, contribución que regirá hasta la total cancelación del empréstito.

La contribución a que se refiere el inciso primero se cobrará de acuerdo con las disposiciones de la Ley N.o 4,174, sobre impuesto territorial.

La Municipalidad deberá publicar en la primera quincena del mes de Enero de cada año, en un diario o periódico de la provincia, un estado del servicio del empréstito y de las sumas invertidas en el plan de obras contemplado en el artículo anterior.

**Artículo 4.o.**— La contribución que establece el artículo 3.o comenzará a cobrarse desde que se contrate el empréstito y regirá hasta su total cancelación.

**Artículo 5.o.**— En caso de que los recursos a que se refiere el artículo anterior fuesen insuficientes o no se obtuvieren con la oportunidad debida para la atención del

servicio, la Municipalidad completará la suma que falte con cualquiera clase de fondos de sus rentas ordinarias. Si por el contrario, hubiere excedente, se destinará éste, sin descuento alguno, a amortizaciones extraordinarias.

Si el empréstito se contratare por medio de la emisión de bonos, dichas amortizaciones extraordinarias podrán hacerse por sorteos o por compra directa de los mismos.

**Artículo 6.o**— El pago de intereses, de amortizaciones ordinarias y extraordinarias, lo hará la Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública, para cuyo efecto la Tesorería Comunal de Villarrica, por intermedio de la Tesorería General de la República, pondrá oportunamente a disposición de dicha Caja, los fondos necesarios para cubrir los referidos pagos, sin necesidad de decreto del Alcalde, en el caso de que éste no haya sido dictado al efecto con la oportunidad debida.

La Caja de Amortización atenderá el pago de estos servicios, de acuerdo con las normas establecidas por ella para la deuda interna.

**Artículo 7.o**— La Municipalidad deberá consultar en su Presupuesto Anual, en la Partida de Ingresos Ordinarios, los recursos que destina esta ley al servicio del empréstito; en la Partida de Egresos Ordinarios, la cantidad a que asciende dicho servicio, por intereses y amortizaciones ordinarias y extraordinarias; en la Partida de Ingresos Extraordinarios, los recursos que produzca la colocación del empréstito, y finalmente, en la Partida de Egresos Extraordinarios, el plan de inversión autorizado.

**Artículo 8.o**— Facúltase a la Caja Nacional de Ahorros para que pueda tomar el empréstito que se autoriza por la presente ley, y para este efecto se entenderán suspendidas las disposiciones restrictivas de su Ley Orgánica.

**Artículo 9.o**— La presente ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Dios guarde a V. E.— **S. Santandreu Herrera.**— **G. Montt Pinto**, Secretario.

Santiago, 25 de Septiembre de 1944.— Con motivo de la moción, informes y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aproba-

palidad de Puerto Montt para que directamente o por medio de emisión de bonos, contrate uno o varios empréstitos que produzcan hasta la suma de tres millones de pesos (\$ 3.000.000).

Si el empréstito se contratare en bonos éstos ganarán el interés del siete por ciento (7%) anual y tendrán una amortización acumulativa, también anual, no inferior al uno por ciento (1%). Estos bonos no podrán colocarse a un precio inferior al ochenta y cuatro por ciento (84%) de su valor nominal.

Si el empréstito se colocare directamente, la Municipalidad podrá convenir un interés no superior al ocho por ciento (8 o/o) y una amortización acumulativa no inferior a un tres por ciento (3%), ambos anuales.

**Artículo 2.o**— Facúltase a la Caja Nacional de Ahorros, Bancos Comerciales y Corporación de Fomento de la Producción, para tomar todo o parte del empréstito cuya contratación se autoriza por esta ley, para cuyo efecto no regirán las disposiciones restrictivas de sus respectivas leyes orgánicas.

**Artículo 3.o**— El producto del empréstito se invertirá en los siguientes fines.

a) \$ 1.500.000 para la construcción de un Mercado.

b) \$ 1.500.000 para la construcción de la Casa Consistorial.

**Artículo 4.o**— Establécese, con el exclusivo objeto de hacer el servicio del empréstito, una contribución adicional de uno por mil, sobre los bienes raíces de avalúo superior a cinco mil pesos (\$ 5.000), establecida por la ley 4.174, que comenzará a contarse desde el día que se contrate el empréstito y hasta su total cancelación.

Se destinarán, también, al servicio del empréstito que autoriza la presente ley, los ingresos del Mercado a que se refiere la letra "a" del artículo 3.o.

**Artículo 5.o**— En caso de que los recursos a que se refiere el artículo anterior fueren insuficientes o no se obtuvieren en la oportunidad debida para la atención del servicio, la Municipalidad completará la suma necesaria con cualquiera otra clase de fondos de sus entradas ordinarias. Si, por el contrario, hubiere excedente, éste se destinará a amortizaciones extraordinarias del mismo empréstito.

**Artículo 6.o**— El pago de los intereses y amortizaciones ordinarias y extraordina-

Proyecto de ley:

"Artículo 1.o— Autorízase a la Munici-

rias de los empréstitos que se contraten en bonos lo hará la Caja de Amortización en la forma establecida en la ley N.º 7.461, y regirán también en este caso las demás disposiciones de esa misma ley en la parte en que no fueren contrarias a la presente.

Si uno o más de los empréstitos se contratara directamente, el servicio de intereses y amortizaciones de éstos lo hará la Municipalidad en conformidad a las disposiciones del respectivo convenio, para cuyo efecto la Tesorería Comunal de Puerto Montt atenderá dicho servicio sin necesidad de decreto del Alcalde, en caso de que éste no haya sido dictado al efecto con la oportunidad debida.

**Artículo 7.º** — La Municipalidad deberá consultar en su Presupuesto Anual en la partida de Ingresos Ordinarios, los recursos que destina esta ley al servicio del empréstito, en la partida de Egresos Ordinarios, la cantidad a que asciende dicho servicio por intereses y amortizaciones ordinarias y extraordinarias; en la partida de Ingresos Extraordinarios, los recursos que produzcan la emisión de dichos bonos y, finalmente, en la partida de Egresos Extraordinarios, el plan de inversiones autorizado.

**Artículo 8.º** — La Municipalidad deberá publicar en la primera quincena del mes de Enero de cada año, en un diario o periódico de la localidad, un estado del servicio del empréstito y de las sumas invertidas en el plan de obras contemplado en el artículo 3.º de esta ley.

**Artículo 9.º** — La presente ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Dios guarde a V. E.—**S. Santandreu Herrera.**—**G. Montt Pinto**, Secretario.

Santiago, 25 de Septiembre de 1944.— La Cámara de Diputados acordó devolver a esa H. Corporación el proyecto de ley que autoriza la contratación de un empréstito en favor de la Municipalidad de Villarrica, en atención a que su tramitación no se ajusta a lo establecido en la Constitución Política del Estado.

En efecto, el artículo 3.º del referido proyecto consulta una contribución adicional de un uno por mil para hacer el servicio del empréstito, disposición que, por contenerse en un proyecto originado en esa H. Corporación, contraría lo preceptuado en el inciso 3.º del artículo 45 de la Consti-

tución, que dice que "las leyes sobre contribuciones de cualquiera naturaleza que sean, sobre los Presupuestos de la administración pública, y sobre reclutamiento, sólo pueden tener principio en la Cámara de Diputados".

Lo que tengo a honra comunicar a V. E. Devuelvo el proyecto respectivo.

Dios guarde a V. E.—**S. Santandreu H.**—**G. Montt Pinto**, Secretario.

**4.º De los siguientes oficios ministeriales:**

Santiago, 28 de Septiembre de 1944.— Tengo el agrado de acusar recibo del oficio N.º 691, de 13 del presente mes, en el que V. E. se sirve poner en conocimiento de este Ministerio, las observaciones formuladas por el H. Senador don Carlos Alberto Martínez, en el sentido de que se inicie un proyecto de ley que tienda a mejorar la situación económica del personal de Correos y Telégrafos.

Sobre el particular, me permito manifestar a V. E. que, con esta misma fecha, se han pedido los informes a los organismos técnicos correspondientes, y que, tan pronto se reúnan los antecedentes del caso, me será grato comunicar a V. E. la resolución que esta Secretaría de Estado adopte al respecto.

Saluda atentamente a V. E.—**O. Hiriart**.

Santiago, 28 de Septiembre de 1944.— Por oficio N.º 554, de 7 del actual, V. E. se sirvió poner en conocimiento de esta Secretaría de Estado las observaciones formuladas por el H. Senador don Marmaduke Grove, acerca de una reclamación certificada que hicieran algunas personas no admitidas a inscripción en los registros electorales.

Al respecto, me permito manifestar a V. E. que la ley N.º 4.554, sobre inscripciones electorales, dispone que ellas se suspenderán desde seis meses antes y hasta noventa días después de la fecha señalada para cada elección ordinaria.

En virtud de lo ordenado en el artículo 3.º de la Ley General de Elecciones, el primer domingo de Marzo del próximo año deberán realizarse las elecciones de Senadores y Diputados, que la misma ley llama elecciones ordinarias, y, en atención a que ese día cae el 4 de Marzo de 1945, los seis meses antes de esa fecha para la suspensión legal de las inscripciones terminan a las doce de la noche del día tres de Marzo del año venidero, comenzando a la misma hora del día tres de Septiembre recién pasado.

Por consiguiente, la Junta Electoral que habría negado la inscripción a los reclamantes el día lunes 4 del actual, cumplió con el deber de cerrar los registros en la fecha que la ley ordena.

Saluda atentamente a V. E.— **O. Hiriart.**

Santiago, 28 de Septiembre de 1944.— Por oficio N.º 444, de Agosto último, V. E. se sirvió poner en conocimiento de este Ministerio las observaciones formuladas por el H. Senador don Manuel Ossa, en el sentido de que se provea a la instalación de servicio de agua potable en el pueblo de Rosario.

Sobre el particular, me permito manifestar a V. E. que, en vista de su escasa población, el pueblo de Rosario no figura en el Plan de Obras de la Ley N.º 6,956, que provee recursos para dotar de agua potable a las poblaciones de más de mil habitantes.

En el censo de 1940, en efecto, el pueblo de Rosario figura con 415 habitantes y en el Censo Económico de 1943, con 490 habitantes. En estas circunstancias la localidad mencionada deberá esperar, para ser dotada de agua potable, que se consulten fondos destinados exclusivamente a ese objeto, sea de la Ley de Presupuestos de la Nación o en alguna ley especial.

Saluda atentamente a V. E.— **O. Hiriart.**

Santiago, 4 de Octubre de 1944.— Tengo el agrado de acusar recibo del oficio N.º 513, de 6 del actual, en el que V. E. se sirve poner en conocimiento de este Ministerio las observaciones formuladas por los H. Senadores, señores Aníbal Cruzat, Eleodoro Enrique Guzmán, Enrique Bravo, Manuel Muñoz Cornejo y Hugo Grove, en el sentido de que se dé satisfacción a la petición de mejoramiento de la situación económica del personal de empleados de Tesorerías.

Sobre el particular, me permito manifestar a V. E. que, con esta misma fecha, dicho oficio ha sido remitido para la consideración del señor Ministro de Hacienda, en atención a que la materia de que trata es de la competencia de la Secretaría de Estado de su cargo.

Saluda atentamente a V. E.— **O. Hiriart.**

Santiago, 28 de Septiembre de 1944.— Como complemento del oficio N.º 5,658, de 13 del actual, en el que este Ministerio informó a V. E. acerca de las medidas adoptadas para proceder a la emisión de las estampillas conmemorativas del primer cen-

tenario del fallecimiento del Director Supremo, don Bernardo O'Higgins, me permito manifestar a V. E. que la Superintendencia de la Casa de Moneda y Especies Valoradas empezará a entregar dichas estampillas a las Tesorerías a fines de Octubre próximo.

Debo manifestar a V. E. que la demora en la impresión de este trabajo se ha debido al recargo de órdenes de estampillas especiales habido este año; a la falta de materiales y, principalmente, a que las especificaciones de estos sellos se hicieron sin consultar a la referida Superintendencia, sobre diversos pormenores técnicos que le impedirían ampliar la producción del Taller de Talla Dulce, en donde debió hacerse la grabación.

Esta imposibilidad se advirtió, además, desde el primer momento en que se ordenó la impresión, debido a que hubo que dar preferencia a la impresión de estampillas conmemorativas del Centenario de la Toma de Posesión del Estrecho de Magallanes. En la actualidad, no obstante, se están fabricando las estampillas de O'Higgins, la emisión de la Cruz Roja Internacional y la del Centenario del Libro de Gay.

Saluda atentamente a V. E.— **O. Hiriart.**

Santiago, 5 de Octubre de 1944.— Per oficio N.º 459, de 30 de Agosto último, V. E. ha tenido a bien transmitir a este Ministerio las observaciones formuladas por el H. Senador don José Maza Fernández, sobre necesidades agrícolas de la provincia, acompañándose un Memorándum sobre la materia del Ingeniero Agrónomo Provincial de Llanquihue.

A continuación tengo el honor de referirme separadamente a los diferentes puntos del mencionado Memorándum:

1.º.— Aprovechamiento de guano para las siembras de papas.

Esta labor está a cargo del Instituto de Economía Agrícola, el que viene efectuando la distribución de guano de Covaderas en esa zona, considerando especialmente las necesidades de este abono, para el cultivo de la papa, y de acuerdo con las disponibilidades que existen de aquel fertilizante.

2.º — Establecimiento del poder comprador para la papa.

Esta medida tendría por objeto garantizar un precio mínimo por este producto, especialmente en aquellos años en que se produce un considerable excedente.

Sin embargo, tratándose de un producto fácilmente alterable, que no puede almace-

narse en condiciones tan ventajosas como el trigo, resulta difícil de aplicar la medida sugerida. Estima este Ministerio que para mantener el interés por este cultivo, y asegurar un precio razonable en los años de sobre-producción, sería de interés abordar la industrialización de la papa para absorber esos excedentes.

Por otra parte, la construcción de grandes bodegas para almacenar este producto en las condiciones más ventajosas, constituye una necesidad y atento a ello se han incluido estas instalaciones en el Plan Agrario elaborado por la Comisión respectiva.

3.o.—Comercio de semillas de plantas forrajeras.

La Caja de Crédito Agrario ya ha abordado este comercio y está en condiciones de proporcionar a los agricultores semillas de plantas forrajeras bajo las condiciones de créditos especiales que ha establecido.

4.o.— Construcción de establos, galpones, estercoleros, etc.

Igualmente en este sentido, la Corporación de Fomento de la Producción ha establecido créditos especiales a que pueñen acogerse los agricultores, que desean efectuar esta clase de construcciones.

5.o.—Sementales para el Regimiento Sangra.

Esta medida es conveniente y contribuiría, indudablemente, al mejoramiento de las razas caballares en esa zona. Sin embargo, no podrá efectuarse en el presente año la adquisición de estos sementales por no existir en el país, por lo cual esta medida será considerada en el próximo, dentro de las instalaciones que consulta el Plan Agrario.

6.o.—Multiplicación de semillas.

Se señala la conveniencia en el referido Memorándum de aumentar la producción de semillas seleccionadas para atender las necesidades de esa zona, medida que ya está realizándose, y se estima que en el presente año la producción de trigo genético en todo el país llegará a 50 mil qqm. aproximadamente, lo que constituye un considerable aumento con respecto al año anterior.

7.o.—Vacunación obligatoria contra la enfermedad de Bang.

Esta medida ya fué acordada por este Ministerio, y se realizará tan pronto se disponga de los fondos necesarios que se ha destinado con cargo al Plan Agrario.

8.o.— Producción y venta de alimentos para el ganado.

Esta medida está considerada en la Ley de Fomento Lechero actualmente en discusión en el Congreso, por lo que será una

realidad una vez que sea despachada, y se ponga en vigencia las diversas medidas que consulta al respecto.

9.o.— Baños antisármicos para Puerto Montt.

Constituye una medida en favor de la explotación ovina en esa zona y las instalaciones de esta naturaleza están ya en ejecución, habiéndose destinado fondos para la construcción de baños antisármicos en Aysén y Magallanes.

Las demás medidas indicadas en el Memorándum del Ingeniero Agrónomo Provincial de Llanquihue, tales como la creación de un Campo Demostrativo, construcción de Secadores de granos, dotación de Equipos Mecanizados, y medidas para fomentar la producción ganadera han sido abordadas en forma integral por este Ministerio en el Proyecto del Plan Agrario próximo a terminarse y la realización de estas medidas de fomento agropecuario quedarán sujetas a la disponibilidad de fondos que se consulten para ellas.

Dios guarde a V. E.— **A. Quintana Burgo.**

Santiago, 19 de Octubre de 1944.—Por oficio N.o 157, de 21 de Junio del presente año, ese Honorable Senado pone en conocimiento de este Ministerio la petición del señor Senador don Miguel Cruceaga, acerca de la necesidad de establecer fáciles y rápidas comunicaciones entre las zonas austral y central del país, y de proseguir las obras de apertura del Istmo de Ofqui.

Sobre el particular manifiesto a V. E. que por decreto N.o 1,863, de 17 de Octubre en curso, se ha designado una Comisión formada por el Jefe del Departamento de Navegación e Hidrografía de la Armada Nacional, del Director de Departamento de la Dirección General de Obras Públicas, Ingeniero don Gabriel Quiroz, del Ingeniero Jefe de Construcciones del Departamento de Puertos, don Raúl Marín y del Ingeniero de Puertos de Puerto Montt, don Carlos Stehr, para que en un plazo de 60 días estudie e informe al Gobierno sobre las actuales condiciones de reanudación de los trabajos del Istmo de Ofqui, sobre la influencia de su apertura en relación con las modalidades de la navegación regional y a larga distancia, sobre la conveniencia nacional o regional de continuar los trabajos, sobre las condiciones de explotación y mantenimiento expedito de esa vía, sobre los elementos de trabajo que se requerirán en

su caso y sobre el gasto y financiamiento de la obra.

Saluda atentamente a V. E. — **Gustavo Lira.**

Santiago, 13 de Octubre de 1944.—Se ha recibido en este Ministerio el oficio de V. E. N.º 375, de 9 de Agosto último, por el que tiene a bien solicitar a nombre de los HH. Senadores señores Luis A. Concha, Alejo Lira, Carlos Haverbeck y José Maza, la prosecución de los estudios para la construcción del camino de Aysen a Puerto Ibáñez.

Sobre el particular, debo hacer presente a V. E. que, la Dirección General de Obras Públicas, en nota N.º 3,009, de 9 del actual, informa al infrascrito lo siguiente:

“El camino de Aysen a Puerto Ibáñez, comprende tres secciones que son:

1) Sección de Aysén a Coyhaique con un recorrido de 70 kms. y que está construido y en tránsito en toda su longitud.

2) Sección de Coyhaique a Río Blanco en km. N.º 112, que también está construida en sus 52 kms.

3) Sección de Río Blanco a Puerto Ibáñez que tiene un reconocimiento en una longitud de 60 kms., siendo su largo total de más o menos 80 kms.

Esta última sección será estudiada en forma definitiva de acuerdo con el orden de preferencia indicado en el Proyecto de Plan de construcciones que actualmente se estudia”.

Saluda atentamente a V. E. — **Gustavo Lira.**

Santiago, 13 de Octubre de 1944. — Por oficio N.º 555, de 7 de Septiembre último, V. E. se ha servido señalar a este Ministerio las observaciones formuladas por los HH. Senadores señores Marmaduke Grove, Gustavo Jirón y Horacio Walker, relacionadas con la urgencia de efectuar reparaciones en los caminos de la comuna de Alhué.

Sobre el particular, debo hacer presente a V. E. que la Dirección General de Obras Públicas, en nota N.º 3,008, de 9 del actual, informa al infrascrito lo siguiente:

“La Villa de Alhué tiene dos caminos de accesos desde Melipilla: el camino de Culi-prán a Alhué por la cuesta de Los Guindos y el de Santa Inés por el camino de Las Cabras.

“El primer camino queda cortado todos los años por la falta de tres puentes sobre

el Estero de Popeta y de un puente sobre el Estero de Alhué.

“El camino por Santa Inés sólo tiene 8 kms. formados y el resto es un sendero que atraviesa dos veces el Estero de Alhué. Ordinariamente, para aprovechar esta vía, se transita con el consentimiento de la Hacienda Alhué, por un camino particular de ese fundo. Para subsanar esta dificultad se consulta en el proyecto de caminos del Plan de Obras Públicas, la construcción de un puente sobre el Estero Popeta, una variante en Los Guindos que suprime los otros dos puentes sobre el mismo estero, el ensanche de la cuesta de Polulo y la construcción de un puente sobre el estero de Alhué, que daría acceso a la Villa.

“También se consulta en dicho Plan la construcción del camino por Santa Inés, pero sin preferencia, en vista que quedará solucionado el problema de la Villa de Alhué con el camino por Los Guindos.

“Otro camino que interesa a Alhué es el que conduce a El Asiento, El Membrillo y Rancagua, camino éste que es sólo un sendero sin formación y en sus últimos 15 kilómetros es tropero. La construcción no podía ser considerada en el Plan Extraordinario, en vista de que con los fondos consultados sólo será posible atender los caminos principales de esta provincia.

“En cuanto a los fondos que actualmente se invierten en los caminos de la comuna de Alhué, y en los de acceso a ella, debo hacer presente a US. que la suma neta disponible alcanza sólo a \$ 17.000, correspondiente a erogaciones, de la cual se invierten anualmente \$ 15.000 en el mantenimiento de la cuesta de Alhué dentro de la comuna, y otra suma igual en el mejoramiento de los dos caminos de acceso a la Villa”.

Saluda atentamente a V. E. — **Gustavo Lira.**

Santiago, 6 de Octubre de 1944. — En respuesta a su oficio N.º 455, de 30 de Agosto último, por el cual V. E. comunica al suscrito que el H. Senador don Alejo Lira Infante, en sesión de 29 de dicho mes, pidió enviar a este Ministerio una nota del Gerente de la Cámara de Comercio e Industrias de Valdivia, que se refiere a la forma en que es conveniente invertir los fondos destinados a construcción y mejoramiento de caminos en la provincia de Valdivia, tengo el agrado de comunicar a V. E. que la Dirección General de Obras Públicas,

informando al respecto en oficio N.º 2,929, de 29 de Septiembre último, dice al infrascrito lo siguiente:

"Esta Dirección General, por petición del Departamento de Caminos, ha puesto a disposición del Ingeniero de la provincia de Valdivia, los fondos correspondientes a las erogaciones de particulares de esa provincia, enteradas en las Tesorerías Fiscales dentro del presente año, fondos destinados a obras de caminos, cuyo monto alcanza a la suma de dos millones seiscientos cuarenta mil trescientos treinta y siete pesos (\$ 2.640.337).

"Con respecto a la cuota fiscal correspondiente a estas erogaciones, esta Dirección General se ajusta a las disposiciones de la Ley, que ordena cancelarla con fondos del Presupuesto de la Nación del año siguiente, es decir, en este caso, de 1945; sin embargo, de acuerdo con el decreto supremo N.º 1,511, de 31 de Agosto de 1943, las obras correspondientes a la cuota fiscal pueden iniciarse de inmediato, pagaderas en 1945, y para cuyo efecto, ya se han dado instrucciones en este sentido al Ingeniero de la provincia de Valdivia".

Saluda atentamente a V. E.—**A. Alcaíno.**

Santiago, 29 de Septiembre de 1944.—En respuesta al oficio de V. E. N.º 514, de 6 del actual, relacionado con la indicación formulada por los HH. Senadores señores Alejo Lira Infante, José Maza, Alfonso Bórquez y Luis Ambrosio Concha, para representar la urgencia de la construcción del muelle de Castro, manifiesto a V. E. que el Departamento de Puertos, dependiente de este Ministerio, ha informado al infrascrito por nota N.º 2,840, de 25 del presente, que ha impartido instrucciones al Ingeniero que tiene a su cargo el sector de Puerto Montt, para que se dirija a dicha ciudad y elabore un informe sobre los trabajos que hay urgencia en realizar.

Saluda atentamente a V. E.—**A. Alcaíno.**

Santiago, 6 de Octubre de 1944. — Este Ministerio ha tomado conocimiento del oficio N.º 151, de 21 de Junio, en el que US. ha tenido a bien hacer presente, a nombre del Honorable Senador don Guillermo Guevara, la inconveniencia de que todavía no hayan podido iniciarse las clases en la escuela rural "Las Vizcachitas", debido a que no hay personal.

Al respecto, me es grato transcribir a

US. el siguiente informe de la Dirección General de Educación Primaria:

"El no funcionamiento temporal de la referida escuela, se debió a un caso de fuerza mayor.

"El Director, don Juan Varas Olguín, tuvo la desgracia de perder a su esposa en los comienzos del año escolar, quedando con varios hijos menores que le hicieron imposible su permanencia en esa desamparada región.

"Tal circunstancia movió al Inspector a dejar al señor Varas Olguín en comisión de servicio en la Escuela N.º 1 de Valledar; y, al mismo tiempo, proponía su traslado a esta ciudad.

"La propuesta del Inspector fué acogida favorablemente.

"En reemplazo del señor Varas Olguín fué nombrada doña Hilda Arias Canales, quien quedó en comisión de servicio en la Escuela N.º 2, mientras recibía su primer sueldo para aprovisionarse de víveres, antes de irse a Vizcachitas porque esta región carece de medios de subsistencia.

"La nueva Directora se dirigió a Viscachitas el 10 de Junio y la Escuela N.º 25 empezó a funcionar el 12 del citado mes".

Saluda atentamente a US. — **Benjamín Claro.**

Santiago, 6 de Octubre de 1944. — El Honorable Senador don Rudecindo Ortega, ha pedido al Senado se oficie a este Ministerio solicitando se arbitren fondos para dotar de un edificio adecuado a la Escuela de Ciegos y Sordomudos de esta ciudad.

Al respecto, puedo informar a SS. que por Ley N.º 7,250, se acordó destinar la suma de \$ 5.000.000 para esta obra, dineros que hasta la fecha no han sido puestos a disposición de la Sociedad Constructora de Establecimientos Educativos, organismo que hace más de dos años adquirió los terrenos necesarios.

Informaciones aparecidas en la prensa del Viernes 31 de Agosto ppdo., hacen saber que el Ministerio de Obras Públicas y Vías de Comunicación dictó un decreto por el que se dispone que la Caja Autónoma de la Deuda Pública pondrá a disposición del Tesorero General de la República la suma de \$ 1.000.000 para que se invierta en suscribir acciones de la Sociedad mencionada en el párrafo anterior, medida esta que permitirá iniciar los trabajos dentro de poco.

Saluda atentamente a SS. — **Benjamín Claro.**

Santiago, 26 de Septiembre de 1944. — El Honorable Senador, don Isauro Torres, en sesión de 8 de Agosto ppdo., representó ante el Senado la necesidad que existe de arbitrar fondos para que la Sociedad Constructora se preocupe de dotar de locales adecuados a los Liceos y Escuelas de Artesanos de Vallenar, Ovalle y La Serena.

Al respecto puedo manifestar a SS. que por Ley N.º 7,709, se acordó destinar la suma de \$ 2.000.000 para el Liceo y Escuela de Artesanos de Vallenar, fondos que, hasta la fecha, no han sido puestos a disposición de la Dirección General de Obras Públicas, organismo que es el encargado de ejecutar las construcciones de locales para Educación Secundaria y Profesional, y no la Sociedad Constructora de E. E.

Esta misma situación se ha producido para los Liceos de Niñas de La Serena y de Hombres de Ovalle, para cuyas construcciones la Ley N.º 7,559, acordó las sumas de \$ 80.000 y \$ 90.000, respectivamente.

Procedería, en consecuencia, obtener que estas sumas sean puestas a disposición de la Dirección General de Obras Públicas a fin de poder iniciar estos trabajos.

Saluda atentamente a SS. — **Benjamín Claro.**

Santiago, 26 de Septiembre de 1944. — Por oficio N.º 396, esa Honorable Cámara a tenido a bien dirigirse a este Ministerio solicitando sea construido un local para la Escuela de Niñas N.º 21 de La Laja.

A) respecto, puedo informar a SS. que esta obra no está incluida en los planes de edificación en vigencia, no obstante, al confeccionar el del año venidero se tratará de acoger la insinuación que formula esa Honorable Cámara, haciéndole presente, al mismo tiempo, que existen numerosas construcciones pendientes de años anteriores las que, indudablemente, se atenderán de acuerdo con las necesidades más urgentes del servicio.

Saluda atentamente a SS. — **Benjamín Claro.**

Santiago, 26 de Septiembre de 1944. — Por oficio N.º 443, esa Honorable Cámara ha tenido a bien solicitar la pronta construcción de las Escuelas de Campiche y Quintero.

Al respecto me es grato manifestar a SS. que, seguramente, en Octubre podrán ini-

ciarse los trabajos en Quintero para seguir, en seguida, con Campiche. Se ha logrado que un mismo contratista realice las dos construcciones, de las cuales nadie quería hacerse cargo, debido a las enormes dificultades que existen para el traslado de los materiales.

Saluda atentamente a SS. — **Benjamín Claro.**

Santiago, 27 de Septiembre de 1944. — En atención al oficio de V. S. N.º 441, de 24-VIII-944, en el cual se sirve hacer presente la petición formulada por el H. Senador, don Eleodoro Enrique Guzmán, referente a la conveniencia y necesidad que existe en dar pronto término a la construcción de las obras del Aeropuerto de "El Belloto", a continuación tengo el agrado de transcribir a V. S. lo informado sobre el particular por el señor Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea, en su nota N.º 1405, de 22-IX-944:

"Con referencia al oficio, Subsecretaría de Aviación, S. 3 N.º 1362, de fecha 1.º de Septiembre en curso, relacionado con la indicación del H. Senador don Eleodoro Enrique Guzmán, referente a la conveniencia de dar pronto término a las construcciones a efectuarse en el Aeródromo de "El Belloto", este Comando en Jefe confirma lo expresado a V. S. en los oficios N.º 2199, de fecha 11 y 25 de Agosto ppdo., respecto al interés que tiene la Superioridad de la Fuerza Aérea de Chile de mejorar las condiciones de dicho Aeródromo, a fin de dejarlo apto para el aterrizaje de los aviones de las Empresas de Aeronavegación Comercial, teniendo en cuenta especialmente la organización que se proyecta de un servicio entre Santiago y Valparaíso, a cargo de la Línea Aérea Nacional.

"Los estudios correspondientes para la ampliación del Aeródromo de "El Belloto" se encuentran actualmente en ejecución, y como se manifestó en el oficio de fecha 11 de Agosto, se han tomado muy en cuenta las observaciones del H. Senador señor Guzmán, pudiendo adelantar este Comando en Jefe que adoptará todas las medidas del caso para dar pronto término a las obras en referencia. — Saluda atentamente a V. S. — Manuel Tovarrías A., General del Aire, Comandante en Jefe".

Saluda atentamente a V. S. — **Oscar Escudero.**

Santiago, 21 de Septiembre de 1944. — En respuesta al oficio de V. E. N.º 460,

de 30 de Agosto del año en curso, relacionado con una solicitud del H. Senador don Isauro Torres C., me permito poner en conocimiento de V. E. la nota N.º 2,409, de 7 del actual, de la Caja de Seguro Obligatorio, que informa sobre el particular:

"Me refiero a su providencia 1669, de fecha 5 del actual, recaída en oficio del Senado de la República, en el que se hace mención a la supresión del cargo de Practicante de nuestros Servicios Médicos en Pisco, Elqui.

"Siento manifestar a US. que la supresión del cargo mencionado ha sido motivado a causa de que, a nuestro juicio, no se justifica por el escaso movimiento de asegurados en ese Servicio. En cambio, la Posta ha quedado a cargo de una Matrona Practicante que, con toda seguridad, prestará servicios más útiles que los de un Practicante".

Saluda a V. E. — S. del Río.

Santiago, 7 de Octubre de 1944. — En relación a su oficio N.º 373, de 9 del presente mes, relacionado con una indicación formulada en esa alta Corporación por el Honorable Senador don Miguel Cruchaga Tocornal, me es grato comunicar a US. que este Ministerio ha prestado especial atención a los problemas que se refieren a nuestra industria editora.

De conformidad a lo manifestado por nota, de fecha 2 de Agosto último dirigida a la Asociación de Impresores de Chile, en respuesta a una presentación hecha a este Ministerio, presentación que el H. Senador solicitó se insertara en el Boletín de Sesiones como complemento a sus observaciones, por Decreto Supremo N.º 4,638, de 9 de Agosto, del Ministerio de Educación, se designó una comisión para que estudiara los factores que entorpecen el desenvolvimiento de nuestra industria editorial y propusiera las soluciones para su buena marcha y desarrollo.

Me es grato constatar la concordancia entre las ideas expuestas por el H. Senador y la acción que está desarrollando esta Secretaría de Estado, conjuntamente con el Ministerio de Educación, en la materia en referencia.

Saluda atentamente a US. — **Fernando Moller B.**

Santiago, 2 de Octubre de 1944. — En cumplimiento de un acuerdo del Tribunal Calificador, tengo el honor de transcribir a continuación, para conocimiento de V. E., la sentencia expedida por el Tribunal,

que proclama Senador definitivamente electo por la 6.ª Circunscripción Electoral Provincial de Curicó, Talca, Linares y Maule, al señor don Arturo Alessandri Palma; dice como sigue:

"Santiago, a dos de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

"Teniendo presente:

"Que por Decreto Supremo del Ministerio del Interior N.º 2,865, de 24 de Julio del presente año, se convocó a elección extraordinaria de un Senador en la sexta Circunscripción Electoral Provincial de Curicó, Talca, Linares y Maule, para el domingo 27 de Agosto próximo pasado, a fin de llenar la vacante producida por fallecimiento de don Amador Pairoa Trujillo;

"Que verificada dicha elección en la fecha señalada, se recibieron en su oportunidad en la Dirección del Registro Electoral las Actas de los Colegios Escrutadores Departamentales y toda la documentación electoral correspondiente de las Mesas Receptoras de Sufragios, que dan constancia del resultado de aquel acto;

"Que transcurridos los plazos legales que determina el artículo 96 de la Ley N.º 6,834 General de Elecciones, se ha recibido un único expediente de reclamación electoral interpuesta ante el Juzgado de Letras del Departamento de Lontué, por el señor Eduardo Pérez Vicuña, solicitando se rectifiquen los escrutinios de todas las Mesas de la Circunscripción Civil de Villa Prat en la Comuna de Valdivia de Lontué, que dice estar viciados por haberse empleado por el candidato Sr. Guillermo del Pedregal cédulas impresas con un tipo de cuerpo 16, con lo cual se contraviene la disposición del artículo 18 de la Ley N.º 6,834, General de Elecciones.

"Que entrando el Tribunal al conocimiento de dicho reclamo, dispuso fijar la fecha precisa para la audiencia de las partes y pronunció con esta fecha la respectiva sentencia;

"Que practicado el escrutinio general de la elección, teniendo a la vista las Actas de los Colegios Escrutadores Departamentales, obtuvo la más alta mayoría de sufragios D. Arturo Alessandri Palma, con 20.762 votos a su favor, en contra 18.078 votos que obtuvo el candidato señor Guillermo del Pedregal.

"Por tanto, en mérito de dicho escrutinio general, y visto lo dispuesto en los artículos 100, 101, 102 y 111 de la Ley General de Elecciones, el Tribunal proclama Senador, en el carácter de definitivamente electo

por la sexta Circunscripción Provincial de Curicó, Talca, Linares y Maule, por el resto del actual período constitucional, al señor don Arturo Alessandri Palma.

“Insértese este fallo en el Libro de Actas respectivo, transcribese al H. Senado y al señor Ministro del Interior, y comuníquese su designación al candidato proclamado.

“(Firmados): Oscar Urzúa, Presidente. — Roberto Peragallo. — José Miguel Hermsilla. — Pedro Silva. — Carlos Balmaceda. — Ramón Zañartu, Secretario.

Lo que digo a V. E. para los fines de lugar, en conformidad al artículo 102 de la Ley de Elecciones.

Dios guarde a V. E. — Oscar Urzúa, Presidente. — Ramón Zañartu, Secretario.

### Contesta oficio H. Senado N.º 307, sobre Decreto Reglamentario de la Ley N.º 7,452

Santiago, 7 de Octubre de 1944. — En atención al oficio de la referencia, por el cual V. S. se sirve solicitar un detenido estudio del Decreto Supremo N.º 21, de 6 de Enero de 1944, expedido por el Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Guerra, reglamentario de la ley N.º 7,452, sobre Quinquenios al personal de las Fuerzas Armadas, en relación con diversas observaciones formuladas por los Honorables Senadores señores Eleodoro Enrique Guzmán y Hugo Grove, cúmpleme el honor de manifestar a V. E. que las observaciones mencionada ya habían sido consideradas por el Supremo Gobierno, quien procedió a dictar el Decreto Supremo N.º 1,189, de 7 de Julio, de la Subsecretaría de Guerra, modificando algunas de las disposiciones del citado Decreto N.º 21, en conformidad a la referida Ley N.º 7452.

Dios guarde a V. S. — Agustín Vigorena, Contralor General.

5.º De una nota del General norteamericano señor George H. Brett, con que agradece al señor Presidente del Senado y en general a la Honorable Corporación, de las atenciones de que fué objeto.

6.º De dos cablegramas, uno del Senado del Perú y otro del Senado de El Salvador, con que se asocian a la celebración de nuestro aniversario patrio.

## DEBATE

— Se abrió la sesión a las 16 horas 18 minutos, con la presencia en la sala de 15 señores Senadores.

El señor Urrejola (Presidente). — En el nombre de Dios, se abre la sesión.

Las actas de las sesiones 77.a y 78.a, en 16 de Septiembre de 1944, aprobadas.

Se va a dar cuenta de los asuntos que han llegado a la Secretaría.

El señor Secretario da lectura a la Cuenta.

### DIAS Y HORAS DE SESION

El señor Urrejola (Presidente). — Reglamentariamente corresponde fijar los días y las horas de sesión en la presente Legislatura Extraordinaria.

Si le parece al H. Senado, se fijarán como de costumbre los días martes y miércoles, de cuatro a siete de la tarde.

El señor Martínez Montt. — Propongo que celebremos sesión los días lunes, martes y miércoles, porque de lo contrario se producirá la misma situación de la Legislatura Ordinaria, en que al aproximarse el término de ella sesionábamos desde la mañana hasta la noche.

El señor Laferte. — Apoyo la proposición del H. señor Martínez Montt; así podremos legislar en debida forma.

El señor Martínez Montt. — Más adelante, si se ve que no son necesarias, se pueden suprimir algunas sesiones. Pero no nos expongamos a sesionar en la forma que ya se ha hecho costumbre al final de las legislaturas.

El señor Ortega. — Creo que, por ahora, no hay tabla sino para pocas sesiones.

El señor Lira Infante. — Me atrevo a hacer presente a Su Señoría la conveniencia de dejar libres los días lunes, por lo menos durante la primera quincena de esta Legislatura. De esta manera podrá continuar trabajando en debida forma la Comisión Mixta de Presupuestos. Una vez terminado el trabajo de esta Comisión, el Senado podría aumentar el número de sus sesiones. Por lo demás, nada ganaríamos con proceder de otra manera, porque se le quitaría tiempo a la Comisión Mixta para proseguir el estudio del Presupuesto de la Nación.

El señor Urrejola (Presidente). — Si le parece al H. Senado, la Corporación sesionará los días martes y miércoles, de cuatro a siete de la tarde.

El señor **Martínez Montt.** — No tengo inconveniente.

El señor **Urrejola** (Presidente). — Queda así acordado.

El Honorable Senador podrá reiterar su proposición una vez que la Comisión Mixta de Presupuestos haya terminado su trabajo.

### ORDEN DE ASUNTOS EN TABLA

El señor **Secretario.** — El señor Presidente, de acuerdo con los señores Presidentes de las Comisiones Permanentes, propone la siguiente Tabla Ordinaria:

1º — Observaciones de S. E. el Presidente de la República al proyecto de ley sobre modificación de la ley N.º 5055, sobre remonta del ganado del Ejército (aprobadas por la H. Cámara de Diputados);

2º — Observaciones de S. E. el Presidente de la República al proyecto de ley referente a la derogación tácita de la obligación de las municipalidades de contribuir con un 10 % del producto de las patentes en favor de la Beneficencia (aprobadas por la H. Cámara de Diputados);

3º — Observaciones de S. E. el Presidente de la República al proyecto de ley referente a la aplicación de la ley N.º 5,757 a la comuna de Santa María (aprobadas por la H. Cámara de Diputados);

4º — Observaciones de S. E. el Presidente de la República al proyecto de ley sobre expropiación de terrenos para el funcionamiento de la escuela anexa al Liceo de Playa Ancha;

5º — Observaciones del Presidente de la República recaídas en el proyecto que autoriza a la Municipalidad de Iquique para que ingrese al presupuesto ordinario las sumas percibidas por la Tesorería Provincial de Iquique durante el 2º semestre de 1943 y primer semestre de 1944, de acuerdo con artículos 4.º y 10 de ley 7,514;

6º — Observaciones de S. E. el Presidente de la República recaídas en proyectos de interés particular;

7.º — Modificación de la ley 7,452 sobre quinquenios de las Fuerzas Armadas (3er. trámite);

8º — Proyecto sobre fiscalización y control del comercio de semillas (3er. trámite);

9º — Autorización al Presidente de la República para enajenar las propiedades ubicadas en la Avenida O'Higgins N.ºs 937-953, en que funciona actualmente el Ministerio de Educación Pública (aprobado por la H. Cámara de Diputados).

El señor **Urrejola** (Presidente). — Ofrezco la palabra sobre este orden de asuntos en tabla, fijado de acuerdo con los Presidentes de las Comisiones Permanentes.

Ofrezco la palabra.

Si le parece al H. Senado, se dará por aprobada esta tabla.

Aprobada.

No habiendo otro asunto que tratar, se levanta la sesión.

—Se levantó la sesión a las 16 horas, 29 minutos.

**Juan Echeverría Vial,**  
Jefe de Redacción.